



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL -
MODALIDAD ESPECIAL**

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
PERIODO AUDITADO 2005**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2006
FASE II**

SECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

NOVIEMBRE DE 2006

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

AUDITORÍA INTEGRAL AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

| | |
|--|---|
| Contralor de Bogotá D.C. | Óscar González Arana |
| Contralor Auxiliar | Óscar Alberto Molina García |
| Director Sectorial | Mónica Certáin Palma |
| Subdirector de Fiscalización | Dagoberto Correa Pil. |
| Subdirector de Análisis Sectorial | Alberto Martínez Morales |
| Asesor Jurídico | Faustino Chávez Cruz |
| Equipo de Auditoría | Jorge E. Camelo Calderón - Líder Ricardo Moreno García Germán Bello Holguín Vilma Cassab Aponte Orlando González Sánchez Yineida Lozano Rahn. Elizabeth Montes Castro Héctor Ramírez Pérez José Leonardo Rubio Camargo Rene Valle Vásquez Carlos Andrés Viveros Briceño |



CONTENIDO

PÁGINA

1. DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL - MODALIDAD ESPECIAL

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

| | |
|--|-----|
| 2.1. CONTRATO 228 DE 2004 | 10 |
| 2.1.1 Hallazgo disciplinario | 12 |
| 2.1.2 Hallazgo disciplinario | 13 |
| 2.1.3 Hallazgo disciplinario | 13 |
| 2.2. EVALUACIÓN CONTRATO 034 DE 2002 | 13 |
| 2.2.1 Hallazgo fiscal con incidencia penal y disciplinaria | 14 |
| 2.2.2 Hallazgo disciplinario | 19 |
| 2.2.3 Hallazgo disciplinario | 21 |
| 2.2.4 Hallazgo disciplinario | 21 |
| 2.2.5 Hallazgo disciplinario | 22 |
| 2.3 EVALUACION CONTRATO 223 DE 2004 | 23 |
| 2.4 CONTRATOS PROGRAMA DE GESTION COMPARTIDA | 24 |
| 2.4.1 Evaluación contrato 467 de 2001 | 24 |
| 2.4.1.1 Hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria | 24 |
| 2.4.2 Evaluación contrato 466 de 2001 | 32 |
| 2.4.2.1 Hallazgo disciplinario | 33 |
| 2.4.2.2 Hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria | 34 |
| 2.4.3 Evaluación contrato 468 de 2001 | 42 |
| 2.4.3.1 Hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria | 42 |
| 2.4.4 Evaluación contrato 004 de 2002 | 50 |
| 2.4.4.1 Hallazgo fiscal con incidencia penal y disciplinaria | 50 |
| 3. CONTRATOS CONCESION OBRAS DE TRANSMILENIO | 78 |
| 3.1 CONTRATO 242 DE 2003 | 78 |
| 3.1.1 Solicitudes de multa de la Interventoría al IDU | 86 |
| 3.1.2 Hallazgo disciplinario | 94 |
| 3.2 CONTRATO 179 DE 2003 | 94 |
| 3.2.1 Hallazgo disciplinario | 98 |
| 4. CONTRATOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS | 98 |
| 4.1 EVALUACIÓN CONTRATO 133 DE 2005 | 98 |
| 4.2 EVALUACIÓN CONTRATO 146 DE 2004 | 105 |
| 4.3 EVALUACIÓN CONTRATO 137 DE 2004 | 107 |
| 4.4 EVALUACIÓN CONTRATO 330 DE 2002 | 108 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|---|-----|
| 4.5 EVALUACIÓN CONTRATO 571 DE 2002 | 109 |
| 5. ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD | 110 |
| 5.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO | 112 |
| 5.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO | 112 |
| 6. EVALUACION PREDIAL PROYECTO CALLE 63 CON AVENIDA CIRCUNVALAR | 113 |
| 7. EVALUACION DE OTROS CONTRATOS | 113 |
| 8. CONTROLES DE ADVERTENCIA | 114 |
| 8.1 CONEXIÓN DE LA CALLE 80 CON AUTOPISTA NORTE | 114 |
| 8.2 PROCESOS DE COBRO COACTIVO | 119 |
| 8.3 ADECUACIÓN TRONCAL NQS AL SISTEMA TRANSMILENIO- INTERSECCIÓN CALLE 92 | 120 |
| 8.4 SEGURIDAD DEL PUENTE DE TERCER NIVEL DE LA CALLE 92. | 120 |
| 8.5 ESTACIONES DE TRANSMILENIO | 121 |
| 9. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO | 123 |
| 9.1 CONCLUSIONES SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO | 129 |
| 10. TRANSFERENCIA DE FONDOS NO AUTORIZADA A CUENTAS DE PARTICULARES. | 129 |
| 10.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO. | 130 |
| ANEXOS | 132 |
| ANEXO 1: CUADRO HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS | |
| ANEXO 2: FORMATO FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

**1. DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL - MODALIDAD ESPECIAL**

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

**DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
- MODALIDAD ESPECIAL**

Doctora
HELENA MARGARITA CARDONA URIBE
Directora General
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Distrital 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - Modalidad Especial al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad en el resultado de su gestión en la evaluación al tema de pavimentos locales y mantenimiento de la malla vial, con respecto a las etapas de la contratación y al proceso de adquisición de los predios de la interconexión vial de la calle 63 con Avenida Circunvalar; seguimiento a los compromisos contenidos en el Plan de Mejoramiento y la evaluación al Sistema de Control Interno del área evaluada, verificando que las actuaciones se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno del área evaluada.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Concepto sobre la Gestión y Resultados

Los niveles de comunicación no circulan pronta, oportuna y eficazmente en todas las dependencias de las Direcciones Técnicas, y de éstas con respecto a las demás con quienes tienen relación permanente, específicamente entre la Dirección Técnica Legal y la Dirección Técnica de Planeación en los aspectos técnicos, financieros y legales, obstaculizándose con esto la determinación de decisiones efectivas, oportunas y consecuentes con la problemática evaluada y/o como resultado de la toma oportuna y efectiva de decisiones.

Preocupa a este Organismo de Control el hecho de que contando el área técnica con Manuales de Procesos y Procedimientos, los cuales se consideran una herramienta que facilitan la ejecución de las funciones encomendadas, éste no se utiliza de manera efectiva. Si bien es cierto, existen mecanismos para constatar el cumplimiento de las acciones, en la realidad no se utilizan en todos los casos, dificultando el control y seguimiento contractual; como sucede con el Manual de Interventoría, documento fundamental para estas dependencias, por cuanto algunos procedimientos allí indicados no se cumplen, en especial las gestiones conjuntas en las que interviene el coordinador, el contratista y el interventor del contrato.

El procedimiento utilizado para la liquidación de los contratos es complejo y en otros casos se presenta negligencia al no existir un procedimiento que agilice su suscripción dentro del término inicial pactado en los contratos.

El procedimiento de seguimiento a pólizas de calidad y de estabilidad de obra se encuentra a cargo de la Subdirección Técnica de Administración de Activos, los resultados e informes de este procedimiento no son asumidos con compromiso por las diferentes Direcciones Técnicas encargadas de la ejecución de los proyectos.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 1, se establecieron 36 hallazgos, de los cuales 14 corresponden a administrativos, 5 con alcance fiscal en cuantía de \$3.273'8 millones, que se trasladaran a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, 15 tienen alcance disciplinario los cuales serán trasladados a la Personería Distrital y 2 de ellos con alcance penal que se trasladaran a la Fiscalía General de Nación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Por lo expresado anteriormente, y por los hallazgos que se describen en el capítulo de Resultados de la Auditoría, se concluye que la Gestión realizada por la entidad con relación a las dependencias involucradas, es deficiente.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá, D.C., Noviembre de 2006

MÓNICA CERTÁIN PALMA
Directora Sector Infraestructura y Transporte



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Evaluación Contratos de Obra Pública.

2.1. CONTRATO No. 228 de 2004

Su proceso se inició mediante la Licitación Pública IDU-LP-DTMV-048-2004 para la *Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de accesos a barrios y pavimentos locales – programa pavimentos locales, Grupo 4: Localidades Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Usme*, adjudicado con Resolución No. 15402 de diciembre de 2004, al Consorcio Pavimentos Locales 2005, por valor de \$7.461.641.829,00 con un plazo de ejecución de treinta y tres (33) meses.

Objeto del contrato: *“El Contratista se compromete para con el IDU a realizar a precios unitarios sin fórmula de reajuste las obras requeridas para la Construcción, rehabilitación y mantenimiento de accesos a barrios y pavimentos locales – programa pavimentos locales, grupo 4: Localidades de Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Usme en Bogotá D.C.”*, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial con las establecidas en los apéndices, en el adendo No. 1 y la propuesta presentada en noviembre de 2004, documentos que hacen parte integral de este contrato.

Estructura de pago para la construcción:

- a. Un anticipo por un monto máximo del 30% sobre el valor del mantenimiento una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
- b. Un 65% del valor del mantenimiento, mediante la presentación de actas mensuales de obra ejecutada.
- c. El 5% restante, previo recibo a satisfacción y suscripción del acta de terminación, liquidación y aprobación por parte del Director Técnico de Malla Vial.

El contrato estipulaba que el contratista se compromete a constituir a favor del IDU de conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 19, los artículos 16 y siguientes del Decreto 679 de 1994, una Garantía Única para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, así: cumplimiento (30% del valor del contrato y cubre la vigencia del contrato y seis meses más), buen manejo y correcta inversión del anticipo (100% del valor del anticipo por un plazo de la construcción y seis meses más), salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (5% del valor del contrato y cubrirá la vigencia del mismo y tres (3) años más), cumplimiento de las actividades de mantenimiento (30% del valor de la etapa de mantenimiento por el plazo de esta etapa).

A continuación se presentan las principales conclusiones:



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

1. El contrato se encuentra suspendido desde abril 14 de 2006, quedando muchos frentes de intervención inconclusos, obras pendientes de ejecutar, diseños hidrosanitarios que presentan interferencias con las redes de servicios públicos (postes de CODENSA) y problemas con la semaforización generando inconvenientes a la comunidad de la zona de influencia, como se manifestó en los derechos de petición recibidos y tramitados por esta auditoría.
2. El motivo para suspender el contrato de obra, fue la terminación del contrato de interventoría, el cuál coincidió con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales No. 996/2005, que comprendió el período entre el 28 de enero y el 28 de mayo de 2006.
3. Se presentó incumplimientos generalizados por parte del contratista con los cronogramas de ejecución de obra establecidos, al igual que con las entregas parciales de los distintos frentes, por lo que la Interventoría del contrato en varias oportunidades solicitó al IDU la aplicación de multas desde el año 2005, sin que se hubiera realizado efectivamente alguna, a lo que el IDU, manifestó que éstas se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Subdirección Técnica de Contratos y Convenios.
4. Los porcentajes de ejecución de obra, como los retrasos por parte del Contratista, presentan inconsistencias de acuerdo con los soportes presentados y analizados por esta Auditoría; sin embargo, es claro el hecho de que el Contratista desde el inicio del contrato de obra ha venido presentado incumplimiento.
5. A la fecha de la presente auditoría se presentan frentes de obra con trabajos pendientes, debido a que falta ejecutar recursos del contrato; igualmente, se encuentra pendiente de amortizar \$1.275.723.078 del anticipo; se ha facturado \$5.044.931.702.
6. Para la ejecución de este contrato, el IDU suministró el concreto tipo MR y adoquines, sin embargo, se le aprobó al contratista un precio unitario por concepto de suministro de concreto MR-43, que corresponde al precio unitario adicional 19 el cual ya ha sido pagado; el IDU manifestó que este precio unitario fue aprobado con el fin de que el concreto sea instalado en los pompeyanos y alrededor de los pozos de alcantarillado, por ser cantidades pequeñas.
7. Este tipo de contratos de obra, cuya meta física está repartida en 17 frentes de trabajo y 3 localidades, presenta dificultad para realizar el control por parte del IDU como también de los contratistas, debido a que el rendimiento y el cumplimiento de los cronogramas de obra establecidos no son los esperados, generando de esta forma procesos costosos y descontento por parte de la comunidad.
8. Al reiniciarse el contrato, el IDU tendrá que hacer frente a varios hechos generados por la suspensión del mismo como son:



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

- Reclamaciones por un posible desequilibrio económico realizadas por el contratista y contenidas en las últimas actas de suspensión del contrato.
- Solicitud realizada por el contratista para el reajuste de precios unitarios, y los gastos en que incurrió por permanecer en la obra desde la suspensión; es decir, desde el 15 de abril de 2006 hasta que se reinicien los trabajos. (reclamando costos mínimos por valor de \$160'000.000), sin agregar los impuestos, pólizas, utilidad y demás costos administrativos dispuestos en el contrato.

2.1.1. Hallazgo disciplinario

El IDU dio respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el señor José Celis Velásquez con radicado IDU N° 051073, en los siguientes términos *“En relación con el no pago del contratista al personal utilizado para llevar a cabo tales obras, en esta entidad a la fecha no se ha radicado reclamación alguna por parte de los trabajadores ni por la interventoría, de tal manera que hiciere procedente tomar las medidas del caso”*. En revisión de la documentación del contrato se encontraron solicitudes de multa realizados por la Interventoría al IDU, respecto al incumplimiento del componente socio ambiental del contrato en el tema de salarios a los trabajadores.

Revisados los informes de interventoría, en el capítulo de Informes Sociales y en las actas de comité de obra, se evidencia el incumplimiento por parte del contratista con relación la pago de salarios a los trabajadores; la Interventoría mediante el oficio radicado No.741-IDU-560-2291 de diciembre de 2005 solicitó la aplicación de una multa por haberse presentado: *“Retraso en el pago a trabajadores; esta información ha sido actualizada en varias ocasiones, Ítem que el contratista incumplió en la mayoría de los meses.”* Situación que establece un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.1.2. Hallazgo disciplinario

El contrato de Interventoría 080/2005 con el objeto de realizar: *“Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de accesos a barrios y pavimentos locales programa de pavimentos locales: Grupo 1: Localidades de Usaquén, Tunjuelito y Fontibón en Bogotá D.C”* por valor de \$580.091.373, suscrito en diciembre de 2005, a pesar de haber cumplido con los requisitos para la legalización del mismo, la fecha de iniciación fue el 16 de junio de 2006 (6 meses después). Este contrato sin haberse iniciado el contratista solicitó una adición por valor de \$213'603.468 que no fue realizada, con lo cuál se pretendía realizar la interventoría al contrato de obra No.228 de 2004, esta situación de presunta negligencia configura un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

2.1.3. Hallazgo disciplinario

En Audiencia Pública realizada en septiembre de 2006, en el Barrio Las Huertas de la Localidad de Ciudad Bolívar, donde este contrato atiende uno de los frentes de trabajo, se presentan obras inconclusas desde el mes de abril de 2006 afectando a la comunidad. En esta audiencia el IDU se comprometió con la comunidad a reiniciar las obras del contrato 228/2004 en octubre de 2006 y a realizar la entrega en noviembre del mismo año; situación que no es cierta toda vez que sólo se estaría en condiciones de adjudicar el contrato de la nueva interventoría a finales de octubre; es decir, que la fecha de reinicio de la obra no esta definida, situación que configura un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.2. CONTRATO 034 DE 2004:

Este contrato procedió de la Licitación Pública IDU-LP-BMU-073-2003: *“Construcción y Conservación de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales, Programa de Mejoramiento Integral de Barrios en la Localidad de Kennedy Grupo 4, con Financiación del Banco Mundial”*, adjudicado a BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ, por valor de \$3.441.947.297,70 y un plazo de treinta y tres meses (33), contados a partir del acta de inicio, de los cuales nueve (9) corresponden a la etapa de construcción y veinticuatro (24) meses para la etapa de conservación (mantenimiento). Contrato, que fue suscrito en junio de 2004 y la fecha de terminación de la etapa de construcción fue en octubre de 2005.

Objeto del contrato: *“El Contratista se compromete para con el IDU a realizar a precios unitarios a las obras requeridas para la “Construcción y conservación de accesos a Barrios y pavimentos locales, programa de mejoramiento integral de Barrios en la Localidad de Kennedy Grupo 4”, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones.*

El valor de \$3.441.947.297,70 equivale a 9.614.377,9 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2004, discriminado de la siguiente forma:

- 1) \$3.349.827.052,70 por concepto del valor total de las obras de construcción a precios unitarios.
- 2) \$33.498.271,00 por concepto del valor global ambiental y de gestión social.
- 3) \$8.374.568 por concepto del valor global de los costos de manejo de tráfico, señalización y desvíos.
- 4) \$50.247.406,00 por concepto del valor global de conservación (Incluye la remuneración por las obras de gestión social, ambiental, manejo de tráfico, señalización y desvíos en la etapa de conservación). No incluye IVA por ser el IDU una entidad territorial.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

En la forma de pago de la construcción de cada una de las actividades contractualmente pactadas se estableció de la siguiente forma:

- a) Un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor propuesto para las obras de construcción, una vez cumplidos los requisitos de legalización del contrato
- b) El setenta por ciento (70%) restante, mediante pagos mensuales de obra ejecutada a satisfacción del IDU, previas valoraciones por parte de la Interventoría.
- c) En la etapa de conservación o mantenimiento, se pagara a precio global fijo sin ajustes, mediante pagos trimestrales iguales, previa valoración del cumplimiento de las labores del mantenimiento ejecutadas por el Contratista, conforme a lo establecido en los Anexos respectivos descritos en la sección 9.
- d) En el evento de presentarse precios no previstos, estos se pagaran con el porcentaje del AIU aprobado por el IDU para este proyecto, del veinticinco por ciento (25%).

Como resultado de la evaluación practicada por el Equipo Auditor destacado ante el IDU se encontró:

2.2.1 Hallazgo fiscal con incidencia penal y disciplinaria

El contrato 033 y 034 de 2004, adjudicados al Ingeniero Bernardo Ossa López, quien en sus propuestas ganadoras, presentó un AIU del 40%, situación que generó preocupación por parte del DAPD y la Secretaria de Hacienda, debido a que los contratos celebrados con recursos del Banco Mundial se adjudican a la propuesta menor, y estas, aparte de ser la mas económicas en un 37% por debajo del presupuesto oficial, también presentan un AIU del 40%, porcentaje que esta muy por encima de los porcentajes manejados por el IDU para contratos de obra.

Antes de la suscripción del presente contrato, el contratista manifestó mediante oficios Nos. 049695, 051181 y 052405 de Junio de 2004, su inconformidad por las modificaciones que realizó el IDU unilateralmente en los datos iniciales de los pliegos de condiciones en la cláusula 42.4, donde adicionó a las condiciones del contrato lo siguiente: *“En el evento de presentarse precios unitarios no previstos, estos se pagaran con el porcentaje del AIU aprobado por el IDU para este proyecto, del veinticinco por ciento (25%)”*, y además solicitó que se verificara y se corrigiera dicha cláusula, ya que el AIU del 40% corresponde a la propuesta presentada y seleccionada por el IDU que hace parte de una ecuación económica. Esta situación fue dada conocer en el informe realizado por la segunda Auditoria Interna por la firma MGI Páez y Asociados y Cia. Ltda. para el Banco Mundial,



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

donde enuncia en el numeral *b.4*, del Capítulo Oportunidades de Mejoramiento: “Con ocasión de la revisión jurídica, realizada a estos contratos (033 y 034 de 2004), se observó que al momento de realizar la suscripción el contratista deja manifiesta su inconformidad con la inclusión del párrafo antes mencionado en la cláusula 42.4 de los datos generales del contrato; situación que según él no estaba contemplada dentro de los términos de referencia”. Aparte de esta acotación comentan: “Si bien la inclusión en el contrato fue oportunamente prevista por el IDU, y puesta en conocimiento a BM y UCP, quienes avalaron la inclusión de este párrafo, no significa que el Contratista el día de mañana no vaya a reclamar”.

La firma de auditoría MGI, recomienda al IDU que a la luz de un eventual proceso de reclamación por esta situación anómala presentada con este contratista, en los contratos 033 y 034 de 2004 tiene una probabilidad alta de convertirse en un mediano plazo en contingencia, y aduce que esto deberá de preverse, para tal fin se hará necesario realizar una negociación con el contratista para que consensualmente y bilateralmente se modifiquen las condiciones del contrato.

La Interventoría para *la construcción y conservación de accesos a barrios y pavimentos locales, programa mejoramiento integral de barrios en la localidad de Kennedy, grupo 4*, fue realizada mediante la celebración del contrato 074 de 2004 con el Consorcio CEI – Civiltec, conformado por las firmas: Compañía de Estudios e Interventorias S.A. y Cliviltec Ingenieros Ltda., esta última firma formó parte del Consorcio que realizó los Estudios y Diseños, mediante el contrato 470 de 2002 celebrado entre el IDU y las firmas Civiltec Ingenieros Ltda. y Gutiérrez Díaz y Cia S en C.

Si bien el Objeto del Contrato 034 de 2004 es *la construcción y conservación de accesos a barrios y pavimentos locales, programa de mejoramiento integral de barrios en la localidad de Kennedy grupo 4*, con financiación del Banco Mundial, durante la ejecución de este contrato de obra se presentaron inconvenientes en los predios de la Urbanización Dintalito, el cuál mediante Resolución No. 1404 de septiembre de 1995, le fue otorgada la Licencia de Urbanización (por el DAPD) predio Dintalito I localizado en la Calle 42A Sur No. 97B-15.

La Resolución 1404 de 1995 expedida por el DAPD, en el Artículo 1° resuelve: “Aprobar el proyecto Urbanístico del Desarrollo Residencial Denominado DINTALITO y adoptar el plano correspondiente el cual pasa al Archivo General del Departamento Administrativo de Planeación Distrital con el No. K.26/4-00 y ha sido incorporado en las Planchas H.64 A escala 1:2000 y 33 a Escala 1:5000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los linderos y áreas del predio se encuentran definidas en el Plano que se adopta y en el Plano Topográfico No. K26/1-02”.

En el artículo 7° de Obligaciones del Urbanizador en el numeral 1, 2 y 3 establece: “1.- La obligación de ejecutar las vías locales de uso público con sujeción al plano



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

oficial de la Urbanización”, el cual fue presentado y claramente demarcado con el No. K.26/4-00; “2.- La obligación de adecuar, dotar y equipar los demás espacios públicos y bienes de utilización y servicio comunal previstos en el plano, con sujeción a las normas especificaciones que se adopten sobre la materia y en su defecto las que se contengan en la misma licencia”. y “3.- La obligación de construir las vías locales de uso publico con sujeción a las especificaciones técnicas que señale la Secretaria de Obras Publicas del Distrito Especial de Bogotá”.

La vigencia de la Licencia de Urbanización en mención, para el Predio Dintalito fue de veinticuatro (24) meses, a partir de la presente resolución (1404 de 1995, plazo dentro del cual deberá ejecutarse las obras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 600/93 Artículo 27 Numeral 5), en octubre de 1997, mediante Resolución No. CU2-0271, emitida por la Curaduría Urbana No.2, concedió una prórroga al término de vigencia de la Licencia citada por 12 meses adicionales, contabilizados a partir del 21 de Octubre de 1997, anotando: *“...que durante la vigencia de las anteriores resoluciones por las cuales expedieron la Licencia de Urbanización y prórroga antes citada, la etapa 1 de la Urbanización DINTALITO se desarrolló parcialmente”.*

Lo anterior muestra que para el año de 1997 en los predios de la Urbanización Dintalito, ya se había iniciado la construcción, por lo tanto al realizar los Estudios y Diseños (Contrato 470 de 2002), que sirvieron de base para celebrar el Contrato 034 de 2004, el contratista, debió percatarse e informar al IDU y al DAPD para que lo referenciaran y no lo incluyeran a las obras que correspondían a la Urbanización Dintalito (obras construidas por el IDU, que eran responsabilidad de la Constructora Ospinas, y comprendidas entre la calle 42 F Sur entre carreras 96A y 100, que incluye la intersección de la carrera 96A con calle 42F Sur y media calzada de la carrera 100 entre calles 42F Sur y 42A Sur y demás obras de espacio público que en su momento deberán de ceder al Distrito),

El IDU y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD, mediante Oficio STPL-43000-28226 de julio de 2006, aclara que *“... corresponde a los Consultores de la verificación de la existencia de los proyectos urbanísticos vigentes, donde se hayan previsto zonas de uso publico destinadas para vías con el fin de establecer la disponibilidad o no de intervención”; y que además “En el plano K26/4-00 de la Urbanización Dintalito aprobado mediante resolución 1404 de septiembre de 1995 y en el plano topográfico K26/1-02 se previeron las vías a tener en cuenta para el desarrollo urbanístico y así quedó evidenciado en los mismos”.*

El DAPD mediante oficios 2-2005-13685, radicado en el IDU con No. 049319 de junio de 2005, informa que: *“...Los diseños geométricos, viales y de espacio publico del contrato IDU 470 de 2002 fueron aprobados mediante oficio 2-2003-14985 del 21 de Julio de 2003, esta aprobación se dio con base en el plano K26/4-00 en el cual se previo la calle 42F Sur, con un ancho de 15.00 metros...” y No. 053050 radicado en el IDU en julio de*



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

2006, establece que *“Como se expresó anteriormente el plano K26/4-00, fue el plano que sirvió como referente para dar la aceptación a los estudios y diseños presentados para la aprobación en desarrollo del contrato 470 de 2002...”*

El IDU informó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital según comunicación IDU-028970 STPL-4300, de mayo de 2006 con radicado No.1-2006-17644, que: *“La intervención, por parte del IDU, de las vías calle 42F Sur entre carreras 96A y 100, como la carrera 100 entre calles 42F Sur y 42A Sur, ignorando que hacían parte del predio de propiedad de la citada constructora y/o eran parte de las áreas de cesión al Distrito como consecuencia de la aprobación del Proyecto Dintalito, por parte del DAPD, mediante la resolución No. 1404 del 05 septiembre de 1995, con base en el plano K26/4-00, la cual establecía la obligación del Urbanizador de ejecutar las vías y entregar en cesión al Distrito”.*

Con las anteriores comunicaciones queda demostrado que el plano base de los Estudios y Diseños (contrato 470 de 2002), es el K26/4-00, plano que fue entregado en septiembre de 1995 por la Urbanización Dintalito y aprobado por el DAPD, tal como consta en la Licencia de Construcción de la Urbanización Dintalito, aprobada mediante resolución 1404 del mismo año, respaldada por el Oficio del 29 de junio de 2006 de la Dirección Técnica de Malla Vial, a la Subdirección Técnica de Administración de Activos, donde establece: *“... el Consultor (contrato 470 de 2002), en cumplimiento de lo previsto en los documentos del contrato presentó dichos Estudios y Diseños, sin embargo en lo relacionado con el diseño geométrico, omitió información importante sobre los mismos, particularmente sobre las vías carrera 100 entre calles 42F Sur y 42A Sur y la calle 42F Sur entre carreras 96A y 100, vías éstas, que al momento en que se ejecutaron los diseños (año 2002), hacían parte de la Urbanización Dintalito Primera etapa, tal como se señala en el plano k26/4-00, el cual hace parte integral de la Resolución No. 1404 del 5 septiembre de 1995, por la que se aprobó y se expidió la licencia al Proyecto Urbanístico mencionado”; además agregan “La omisión del Consultor consistió en dejar de informar al IDU, que la vías antes citadas hacían parte de la Urbanizadora Dintalito Primera etapa, y que como tal, las mismas debían ser construidas por el Urbanizador, en cumplimiento de la obligaciones de éste, consignadas en el artículo 7 de la correspondiente Resolución de Urbanismo. El desconocimiento de tal información por parte del IDU conllevó a que se incluyeran las vías citadas en un proceso licitatorio y que posteriormente se contratara su pavimentación a través del contrato 034 de 2004, habiéndose llevado a cabo tal pavimentación con dineros públicos, pues solo durante la etapa de construcción se tuvo conocimiento de tal situación...”*

En junio de 2004 entre el IDU y Bernardo Ossa López, se suscribió el contrato 034 de 2004, el acta de iniciación fue realizada 147 días después de haberse firmado el contrato, en este tiempo el Contratista realizó varias observaciones sobre los diseños que se habían elaborado para la ejecución de las diferentes actividades pactadas contractualmente. Mediante comunicación BOL-034-04-043 de octubre de 2004, el Contratista le informa al Interventor que no está de acuerdo con los diseños entregados por el IDU, avalados por la Interventoría, debido a él (contratista) realizó una revisión empleando para facilidad e



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

interpretación, los mismos cálculos y resultados tomados por el Consultor al momento de hallar la resistencia de los suelos de subrasante, y concluyó que: *“El Contratista presenta dos estudios de revisión a los diseños iniciales, el primero utilizando los mismos datos y parámetros del diseñador inicial y el segundo empleando los datos obtenidos en el marco de la ejecución de los contratos 033 y 034 de 2004, en ambos casos como era de esperarse se llega a resultados similares, en donde la conclusión es la misma, se requiere de una capa de mejoramiento de la subrasante como cimiento del pavimento y como elemento estructural. Por lo tanto no es posible aceptar la recomendación dada por el Diseñador, ni la posición obstinada del Interventor – Diseñador, de cimentar de forma superficial el pavimento sobre rellenos y basuras. Situación que se ve agravada, al no contar con los elementos ni con el soporte técnico necesario. Adicionalmente no es posible aceptar los geotextiles como nueva tecnología y mucho menos como elemento de refuerzo estructural del pavimento”.*

De igual forma, el Consorcio Interventor de construcción CEI – Civiltec, mediante comunicación de marzo de 2006, con radicado No.018316, da respuesta al oficio No. IDU-006042 enviado por el Consultor de los Diseños, donde informa que el Interventor de Construcción acepta que la decisión tomada durante la etapa de construcción, de instalar una capa de rajón a lo largo y ancho de cada una de las vías intervenidas, fue la acertada y que les da tranquilidad, ya que se puede garantizar la estabilidad de las vías durante el periodo para el cual fueron diseñadas, más adelante comenta: *“... tampoco era lógico presumir que con 190.64 m3 de rajón y 54.52 m3 de sello con recebo común, se iban a estabilizar 2 Km de vía...”* – (Los volúmenes anteriormente enunciados fueron los entregados por el Consultor al IDU cuando legalizó sus Diseños), para finalizar, en este mismo oficio informa que: *“...Es importante tener en cuenta que nuestra Interventoría es de construcción, por lo tanto es responsabilidad de los entes que participaron en la definición de los diseños estudiar otros análisis económicos y constructivos...”*

Verificadas las cantidades finales de obra, este ente de control, establece que inicialmente se habían proyectado utilizar 190.64 m3 de rajón y 54.52 m3 para el sello con recebo, y finalmente fueron utilizados 4.840.01 m3 de rajón y 1.536.70 m3 para el sello; cantidades muy superiores a las presupuestadas para estos dos ítems estimadas en \$624 millones de pesos aproximadamente que el IDU tuvo que desembolsar para garantizar la vida útil y la estabilidad de las obras ejecutadas por el Contratista causadas por la elaboración de un deficiente diseño.

El Equipo Auditor concluye que debido a los deficientes estudios realizados por el Consultor CEI-Civiltec para la ejecución del contrato 470 de 2002, la aceptación de estos por parte del Interventor de los Estudios y Diseños (Contrato 428 de 2002) y de las diferentes dependencias del IDU que debieron realizar seguimiento al contrato de Consultoría, conllevan a visualizar un presunto hallazgo fiscal por valor de \$996´915.656 discriminado así:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|---|----------------|
| a) por concepto de obras ejecutadas | \$904´004.686; |
| b) dos meses de Interventoría | \$ 82´442.760 |
| c) por concepto de valor global ambiental – gestión social – manejo de tráfico - señalización y desvíos | \$ 10´468.210 |

Lo anterior, debido al incumplimiento del Artículo 153, Competencias en la ejecución del Sistema Vial y el Decreto 619 del 2000, que estipula: *“La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.*

La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente capítulo y/o a los condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales. La Interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)”.

Los incumplimientos presentados condujeron a que el IDU ejecutará recursos adicionales por la ejecución de obras que le correspondían a un particular, en este caso a la Constructora Ospina S.A., de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1404 expedida el 5 de septiembre de 1995, por lo que se establece un presunto hallazgo fiscal con incidencia penal y disciplinaria.

2.2.2. Hallazgo disciplinario

Mediante Comité de Obra No.17 realizado en febrero de 2005, en la etapa de construcción se evidenció que la Interventoría solicitó al Contratista indagar ante el IDU, sobre la reserva vial que existía en la calle 42F Sur entre carreras 89C y 89A costado norte, debido a que estas se encontraban incluidas para su intervención durante el desarrollo del contrato 034 de 2004; en esta fecha la Interventoría, el Contratista y el Coordinador del IDU, conocieron la existencia de algunas vías que hacían parte de la meta física del presente contrato y que de igual forma eran de responsabilidad de la Constructora Ospinas S.A., firma que a la fecha, era la encargada de la construcción del proyecto *“Urbanización Dintalito”* y todo lo relativo a las obras de espacio público que luego debía ceder al Distrito tal y como lo establece la Licencia de Construcción 1404 de septiembre de 1995.



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Si bien es cierto, es obligación de la Urbanizadora pavimentar las vías locales que se encontraban dentro de sus predios, también lo era realizar entrega para que fueran aceptadas previamente por el DAPD y del IDU los estudios y diseños de cada una de las actividades que este llegase a ejecutar en cumplimiento de la Licencia de Construcción. Durante la evaluación del presente contrato, se evidenció que en el año 2003 el IDU celebró el contrato 214-2003 con la firma Ingeniería y Consultaría Ingecon, para la Interventoría técnica de las vías intermedias y locales que debieron ejecutar algunos Urbanizadores en Bogotá, quién informó al IDU, sobre los diferentes estudios y diseños (realizados por la firma Méndez Sarmiento y Cia. Ltda), entregados previamente por la Urbanización Dintalito para su estudio y aprobación. De igual forma, en julio de 2004, la Subdirección Técnica de Estudios y Diseños le comunica a la Subdirección Técnica de Ejecución de Obras sobre los mismos estudios y diseños aclarando que: *“Mediante la revisión del presente estudio lo que se aprueba es única y exclusivamente el diseño del pavimento según la información suministrada por el Urbanizador, no obstante se resalta que este constituye como único responsable de la calidad del mismo...”*; sin embargo, sólo hasta diciembre de 2004 el IDU comunica al Gerente de la firma Méndez Sarmiento y Cia. Ltda, empresa contratada por el Urbanizador para realizar los estudios y diseños, que la firma INGECON realizará las labores de Interventoría a la construcción de las vías locales de la Urbanización Dintalito, anexando la aprobación del diseño de la estructura de pavimento de las vías locales de la mencionada Urbanización.

De esta forma, se evidencia que el IDU contó con la información necesaria para poder determinar qué vías debía incluir en el Contrato 034 de 2004 suscrito en junio del mismo año. Igualmente, se estableció que el IDU realizó dos Interventorias celebradas mediante los contratos 214-2003 con INGECON y 074-2004 con CEI Civiltec a una misma vía que eran competencia de un particular.

Por lo anteriormente expuesto, este Ente de Control considera que en la etapa precontractual del contrato 034 de 2004, el IDU responsable del cumplimiento de los procesos y procedimientos allí dispuestos, actuó con presunta negligencia y desatención, reflejado en la elaboración de unos términos de referencia y de la suscripción de un contrato de obra (034 de 2004), sin tener en cuenta las obras que debía realizar un particular.

Por las situaciones descritas son presuntos responsables el consultor de los estudios y diseños que sirvieron de base para celebrar el Contrato 034 de 2004, el interventor por presentar presunta negligencia en el control y seguimiento de los productos entregados, con lo cuál se establece un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

2.2.3 Hallazgo disciplinario

El Equipo de Auditoría considera que el contratista del contrato 034 de 2004, su Interventor y el IDU en la etapa de ejecución de dicho contrato fueron presuntamente negligentes, dado que una vez evidenciado el problema con la firma Constructora Ospinas S.A. en octubre de 2004, mediante Comité de Obra No. 17, no se tomaron las medidas inmediatas, necesarias, consecuentes y oportunas para evitar una mayor intervención en los predios de la Urbanizadora Dintalito, en desarrollo del presente contrato, por el contrario, en octubre de 2006 este ente de control solicitó al IDU aclarar por qué desde febrero del 2005 fecha en que se ventiló el problema con la Constructora Ospinas S.A., no se inició el proceso de concertación con esta.

El IDU manifiesta con relación a lo anterior que *“Se tiene registro que mediante memorando STEO-3300-9184 de febrero 28 de 2005, se solicitó á Dirección Técnica de Malla Vial la realización del convenio. Que la STPL (Subdirección Técnica de Pavimentos Locales), responde en memorando STPL-4300-10056 de marzo 3 de 2005, que esa gestión la debe de realizar STED (Subdirección Técnica de Estudios y Diseños). En oficio IDU-097515 STEO-3300 de julio 5 de 2005, la DTC (Dirección Técnica de Construcciones), solicita a Ospinas S.A. asistir a reunión con el fin de celebrar Convenio. El desarrollo y gestión realizada durante el trámite de la consulta elevada al DAPD, para aclarar el alcance urbanístico del proyecto, en especial sobre la Calle 42F Sur, período en el cual las obras en este sector fueron suspendidas, no se ha encontrado registro alguno”.*

Por lo anteriormente expuesto, queda al descubierto la presunta negligencia de los diferentes funcionarios que en su momento debieron haber realizado el acuerdo entre el IDU y la Constructora Ospinas S.A., situación que es considerada como presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.2.4 Hallazgo disciplinario

A la fecha del presente informe de Auditoría, el contrato 034 se encuentra en la etapa de mantenimiento y ya han transcurrido más de 18 meses sin que se haya formalizado un acuerdo alguno entre las partes (Entidad y la Constructora), con el fin de que el IDU pueda recuperar los recursos que se invirtieron en la construcción de las vías. Por lo anterior, se considera que los funcionarios encargados en el IDU de adelantar las gestiones necesarias con la firma Ospinas S.A. han actuado con presunta negligencia en la recuperación de los recursos públicos que la entidad invirtió, a través del contrato 034 de 2004, realizando obras que eran responsabilidad de un particular.

Al respecto este ente de control solicitó a la entidad informar por qué el IDU conociendo la situación con la Constructora Ospinas S.A., no ha iniciado acciones que permitan la celebración de un convenio y/o acuerdo entre las



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

partes para solucionar la situación presentada. El IDU informa que: *“Realizada la reunión con Ospinas S.A. en septiembre de 2005, quedo en cabeza de Ospinas S.A. la elaboración del convenio, como lo indica el oficio con radicado No. 096093 del 3 de Noviembre de 2005. Teniendo en cuenta la demora en la elaboración del convenio por parte de Ospinas S.A., al reiterar injustificadamente, luego de indicársele la procedencia, la necesidad de conocer detalladamente el origen de los recursos con que se ejecutaron las obras, la STEO decidió realizar el convenio y dio tramite a revisión de texto según memorando STE-3300-15326 de abril 12 de 2006, en el que aclara que las obras ya han sido ejecutadas...”*

La situación evidenciada muestra presunta negligencia de los funcionarios de la entidad en la etapa contractual en la recuperación de los recursos públicos, estableciéndose un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.2.5 Hallazgo disciplinario

Los contratos 033 y 034 de 2004, adjudicados al Ingeniero Bernardo Ossa López, quien en sus propuestas ganadoras presentó un AIU del 40%, generando preocupación por parte del DAPD y la Secretaria de Hacienda, dado que los contratos celebrados con recursos del Banco Mundial se adjudican a la propuesta menor, y estas, aparte de ser la mas económicas en un 37% por debajo del presupuesto oficial, también presentan un AIU del 40%, porcentaje que esta muy por encima de los manejados por el IDU para contratos de obra.

Antes de la suscripción del presente contrato, el contratista manifestó, mediante oficios Nos. 049695, 051181 y 052405 de Junio de 2004, su inconformidad por las modificaciones que realizó el IDU unilateralmente en los datos iniciales de los pliegos de condiciones en la cláusula 42.4, donde adicionó a las condiciones del contrato lo siguiente: *“En el evento de presentarse precios unitarios no previstos, estos se pagaran con el porcentaje del AIU aprobado por el IDU para este proyecto, del veinticinco por ciento (25%)”,* y además solicitó que se verificara y se corrigiera dicha cláusula, ya que el AIU del 40% corresponde a la propuesta presentada y seleccionada por el IDU que hace parte de una ecuación económica. Esta situación fue dada conocer en el informe realizado por la segunda Auditoria Interna por la firma MGI Páez y Asociados y Cia Ltda.. para el Banco Mundial, donde enuncia en el numeral *b.4*, del Capítulo Oportunidades de Mejoramiento: *“Con ocasión de la revisión jurídica, realizada a estos contratos (033 y 034 de 2004), se observó que al momento de realizar la suscripción el contratista deja manifiesta su inconformidad con la inclusión del párrafo antes mencionado en la cláusula 42.4 de los datos generales del contrato; situación que según él no estaba contemplada dentro de los términos de referencia”.* Aparte de esta acotación, comentan: *“Si bien la inclusión en el contrato fue oportunamente prevista por el IDU, y puesta en conocimiento a BM y UCP, quienes avalaron la inclusión de este párrafo, no significa que el Contratista el día de mañana no vaya a reclamar”.*

La firma de auditoría MGI, recomienda al IDU que a la luz de un eventual proceso de reclamación por esta situación anómala presentada con este

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

contratista, en los contratos 033 y 034 de 2004 tiene una probabilidad alta de convertirse en un mediano plazo en contingencia y aduce que esto deberá de preverse, para tal fin se hará necesario realizar una negociación con el contratista para que consensualmente y bilateralmente se modifiquen las condiciones del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, este Equipo Auditor considera que los funcionarios del IDU responsables del seguimiento en la etapa contractual, actuaron con precipitud al modificar los términos del contrato de manera unilateral situación que está por fuera de la normatividad, poniendo en riesgo inminente a la entidad de un futuro reclamo por desequilibrio económico del contratista, así como el respectivo desgaste institucional para atenderlo, por lo cuál se establece como un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.3 EVALUACION CONTRATO 223 DE 2004

El contrato fue adjudicado mediante resolución No 15466 de diciembre de 2004, previa licitación pública IDU – LP – DTE – 066 – 2003 al Consorcio Urbano Andenes Autonorte conformado por Quality Couriers International Sea, Amv & Cia Ltda., y C&G Consultoria y Gerencia de Proyectos Ltda., con el objeto *“La construcción y mantenimiento de los andenes de la troncal autopista norte para el proyecto Transmilenio”*, firmado el 30 de diciembre de 2004.

El valor del contrato es hasta la suma de \$13.666.855.912 distribuidos así: \$11.505.215.453 para la etapa de construcción incluyendo AIU; \$614.000.000, para la parte ambiental; \$133.267.741, para el aspecto social; \$1.326.640.459. para la etapa de mantenimiento y \$835.000.000 para reajustes de los precios unitarios y globales de construcción

El plazo del contrato fue de 75 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. Los primeros dos (2) meses para la etapa de pre- construcción, los 13 meses siguientes para la etapa de construcción y los 60 meses restantes para la etapa de mantenimiento.

En la ejecución del contrato, se evidenció la necesidad de intervenir parte de las redes de alcantarillado. La EAAB con el propósito de dar cumplimiento a sus funciones, aportó los recursos necesarios para efectuar la renovación de redes; cancelando directamente la remuneración al contratista por la ejecución de las labores de renovación de las redes de alcantarillado y se comprometió a no solicitar incremento del diámetro de la tubería de alcantarillado objeto de la renovación.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Mediante Contrato 248 de 2004 se realizó interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción y mantenimiento de los andenes y espacio público de la troncal autopista norte para el proyecto Transmilenio en Bogotá, suscrito en febrero de 2005.

Evaluada la documentación e informes presentados por el IDU, sobre lo relativo al contrato, se concluye que no se presenta situación irregular en el proceso de ejecución del contrato.

2.4 CONTRATOS PROGRAMA DE GESTION COMPARTIDA

Desarrollados para la construcción de pavimentos en diferentes barrios de Bogotá D.C., con el aporte de dineros de la comunidad y del IDU, teniendo como característica especial que el suministro del concreto para el pavimento y otras obras lo suministraba el IDU, mediante la suscripción de contratos de suministro con concreteras de la ciudad.

2.4.1 Contrato 467 de 2001

2.4.1.1 Hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

Mediante licitación pública IDU-LP-DTMV-026-2001 se invitó a proponentes a participar y con Resolución No. 3450 de diciembre de 2001, se adjudicó el contrato No. 467/01 a la firma Temporal – Vega y Otro, con el objeto de *“Realizar los estudios y diseños por el Sistema de Precio Global Fijo y la Construcción a Precios Unitarios Fijos con Reajuste de los Accesos a Barrios y Pavimentos Locales en La Localidad de Suba, Programa de Gestión Compartida, con la modalidad contractual de precios unitarios fijos con reajuste”*.

El contrato fue iniciado el 18 febrero de 2002, terminado el 18 de julio de 2003, y recibo por el IDU el 26 de agosto de 2003.

El valor inicial fue por \$1.812.717.692, dividido en \$1.633.331.232 y para la construcción, \$179.386.460 para estudios y diseños. El contrato de obra fue adicionado en \$979.247.844, ajustándose el valor total por \$2.791.965.536.

El plazo de ejecución inicialmente fue de once (11) meses contados a partir de la fecha del acta de iniciación o de la orden impartida por el Director Técnico de Malla Vial, plazo éste que fue adicionado en ciento veinte días calendario (120) a partir de noviembre de 2002, según acta de recibo final.

El tipo de construcción utilizado fue pavimento rígido, *“concreto para vías MR-41 kg/cm²”* material suministrado por el IDU, (mediante contrato Unión Temporal-



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

CEMEX-25-2001 por valor de \$542.753.543.75), para intervenir vías peatonales y vehiculares en los barrios de la localidad de Suba, por lo tanto al contratista le correspondía realizar la instalación del mismo con un costo total por valor de \$568.989.188.

La Interventoría fue realizada por la firma S.V.P. INGENIERIA LTDA, con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses por valor de \$172'983.000, mas una adición por \$72'076.250. para un valor total de \$245'059.250.

El equipo auditor evidenció irregularidades en el precio unitario del ítem 5.1, encontrando lo siguiente:

1.- En el pliego de condiciones en el numeral 1.23 “Índices Representativos”, se establece que “*El concreto de los ítems 5.1; 6.3; 6.4 y 6.5 será suministrado por el IDU; como también mediante previa autorización de la Interventoría y del IDU, podrá suministrarse el concreto para ítems adicionales*”.

Lo anterior no coincide con lo señalado en el mismo pliego de condiciones, cuadro de índices representativos, ítem 5.1, por cuanto en la nominación del ítem correspondiente no se especifica que este es solamente para la instalación (mano de obra, equipos y materiales de terminado) y no incluye suministro de concreto, presentando inconsistencia, dado que se refiere a “*placa de pavimento en concreto MR=41 incluyendo consideraciones del Manual de terminados en Concreto de IDU ASOCRETO*”.

2.- En el Acta No. 40 de Recibo Final, el cuadro de cantidades de obra ejecutada, ítem 5.1 “*Instalación de Concreto para MR-41 kg/cm²*”, se observa que el valor del concreto instalado estaba totalmente desfasado y elevado para los precios del mercado.

Esta auditoría detalló en el análisis de precios unitarios (APU), para el ítem 5.1 presentado por el contratista, con visto bueno de la Interventoría y el coordinador del IDU, que el valor de la mano de obra para la instalación sobrepasaba el precio real para este tipo de trabajo, teniendo en cuenta que el valor de las prestaciones laborales se calcularon en 196%, es decir, casi en el doble de su valor sin ninguna medición técnica, dando como resultado costos unitarios de mano de obra por \$98.933.29 para trabajador oficial y \$82.444.41 para trabajador ayudante, según el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Cuadro No. 1:
ÍTEM 5.1 DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Datos Específicos

| Ítem | Descripción | Unidad | Cantidad |
|------|--|--------|----------|
| 5.1 | INSTALACION DE LA LOSA DEL CONCRETO MR-41kg/cm2 - Incluye: Equipo, Material de Instalación y Mano de Obra | M3 | |

1. Equipo

| Descripción | Marca | Tipo | Tarifa/Hora | Rendimiento | Vr. Unitario |
|--------------------------|-------|------|--------------|-------------|--------------|
| REGLA VIBRATORIA | | | \$ 2.000,00 | 10 | \$200,00 |
| EQUIPO ACABADO CONCRETO: | | | \$ 10.000,00 | 10 | \$1.000,00 |
| HERRAMIENTA MENOR | | | GLOBAL | | \$500,00 |
| | | | | SUBTOTAL | \$1.700,00 |

2. Mano de Obra

| Descripción | Jornal | Prestac. | Jornal Total | Rendimiento | Vr. Unitario |
|---------------------|-----------|----------|--------------|-------------|--------------|
| OFICIAL | 12.360,00 | 196% | \$ 24.225,60 | 0,24 | \$98.933,29 |
| AYUDANTE | 10.300,00 | 196% | \$ 20.188,00 | 0,24 | \$82.444,41 |
| SUBTOTAL | | | | | \$181.377,70 |
| TOTAL COSTO DIRECTO | | | | | \$183.077,70 |
| A.I.U. 18.27 % | | | | | \$33.448,30 |
| TOTAL | | | | | \$216.526,00 |

Fuente. Documentos del contrato- Elaboró: Equipo Auditor

En la etapa de estudios y diseños se evidencia que hay error técnico en el análisis de precios unitarios del contrato 467/01, equipo y materiales del ítem 5.1, puesto que la discriminación de actividades y elementos no coincide con el cuadro de presupuestos, por no incluir el precio de curado, junta de contracción, sello de junta, acero de refuerzo, pasadores y otros, ocasionados por una revisión ineficiente de la Interventoría y del coordinador del contrato. En el siguiente cuadro se observa los insumos de la etapa de estudios y diseños, que presentó el contratista en su cuadro de presupuesto y que no coincide con el análisis de precios unitarios (APU).



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

**CUADRO NO. 2
ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS
LOCALES EN LA LOCALIDAD DE SUBA, PROGRAMA DE GESTIÓN COMPARTIDA
PRESUPUESTO ESTIMADO**

| SUBTOTAL ESTRUCTURA DE PAVIMENTO | | | |
|----------------------------------|--|------|----------------|
| 5,00 | PAVIMENTACION, ESTRUCTURAS EN CONCRETO | UND. | VALOR UNITARIO |
| 5,1 | Placa pavimento en concreto MR=41 Kg/cm ² , incluye: Curado, Junta de Contracción, Nivelación, Texturizado, Regla Vibratoria, Cortadora, herramienta Menor, Formaleta, Acero, Pasadores, Sello Junta, M.O., Limpieza etc. | M3 | 216.526,00 |

Elaboró: Equipo Auditor.

Al comparar el valor unitario del ítem 5.1, con precios de otras entidades de carácter estatal, como la Gobernación de Cundinamarca, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS y el IDU, encontramos precios unitarios muy por debajo del estudiado. A continuación se presentan los precios unitarios de las entidades enunciadas en lo relacionado con el ítem 5.1.

**CUADRO No. 3
INFORMACIÓN PRECIOS UNITARIOS OTRAS ENTIDADES E IDU AÑO 2001
ÍTEM 5.1.
INSTALACIÓN DE CONCRETO MR-41 KG/CM2 PARA VIAS PRECIOS IDU: 2001**

| ELEMENTOS | VALOR (\$) |
|---|-------------------|
| CURADO | 2.550,00 |
| REGLA VIBRATORIA | 387,50 |
| HERRAMIENTA MENOR | 125,00 |
| FORMALETA | 1.100,00 |
| ACERO: REFUER - PASAD | 21.088,27 |
| JUNTAS: CORTE Y SELLO | 4.204,87 |
| MANO DE OBRA | 41.868,30 |
| ELEMENTOS DE ACABADO | 416,00 |
| COSTO DIRECTO: COLOC | 71.739,94 |
| A.I.U 18.27% | 13.106,89 |
| COSTO TOTAL: COLOC | 84.846,83 |
| PRECIOS INVIAS: AÑO 2001 | |
| MANO DE OBRA | 34.200,00 |
| MATERIALES | 232.375,00 |
| COSTO DIRECTO | 281.161,80 |
| COLOCACION DEL CONCRETO MR-41kg/cm2 PARA VIAS: | |
| MANO DE OBRA | 34.200,00 |
| JUNTAS: CORTE Y SELLO | 4.204,87 |
| ACERO : REFUERZO – PASADORES | 21.088,27 |
| COSTO ACCESORIOS | 14.590,00 |
| COSTO DIRE: COLOCACION | 74.083,14 |
| A.I.U: 18.27% | 13.534,99 |
| COSTO TOTAL DE COLOCAC | 87.618,13 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

PRECIOS GOBERNACION: AÑO 2001

| ELEMENTOS | VALOR (\$) |
|-----------------------------|-------------------|
| MANO DE OBRA | 50.034,60 |
| EQUIPO | 3.643,90 |
| ACERO. REFUERZO – PASADORES | 21.088,27 |
| COSTO ACCESORIOS | 14.590,00 |
| COSTO DIRECTO: COLOC | 85.712,87 |
| A.I.U 18.27% | 15.659,74 |
| COSTO TOTAL: COLOC | 101.372,61 |

PRECIOS CONSTRUDATA: AÑO 2001

| ELEMENTOS | VALOR (\$) |
|--|---------------------|
| CONC PAVI MR 41Kg/cm2 | \$ 305.196,00 |
| COLOCACION DEL CONCRETO MR-41kg/cm2 PARA VIAS: | |
| Mano de Obra para la Colocación de Concreto MR-41kg/cm2 está entre \$45.000 y \$ 49.000, Valor este que es similar al utilizado por las entidades del orden estatal para las fechas de los acontecimientos | |
| NOTA: Por no contar el APU de Construdata con todos los componentes necesarios para la colocación del concreto MR-41 kg/cm2, NO se incluye dentro del promedio para determinar los precios del mercado | |
| PROMEDIO COSTO DIRECTO DE INSTALACIÓN | \$ 77.178,65 |
| A.I.U. 18.27% | \$14.100,54 |
| TOTAL PROMEDIO COSTO DE INSTALACION | \$ 91.279,19 |

Elaboró: Equipo Auditor.

En el cuadro anterior, se observa el precio unitario para el año 2001 de las siguientes entidades es:

| | |
|---|-----------------------------|
| IDU: | \$ 84.846,83. |
| Gobernación de Cundinamarca: | \$101.372.61 |
| INVIAS : | \$ 87.618.13 |
| Precio Promedio de Instalación Entidades: | \$ 91.279,19 M ³ |

Precio de Instalación según contrato 467/01: \$216.526.M³, valor superior en un 200%.

Con el objeto de obtener un precio comparativo, promediamos los tres precios presentados por las diferentes entidades para establecer un precio unitario de \$91.279,19/M³, valor que al ser comparado con el precio del ítem 5.1 del contrato 467/01 por valor de \$216.526/M³, presenta una diferencia de \$125.246.81 por M³ instalado que multiplicado por la cantidad de concreto



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

instalado 2.627.81 muestra un valor de \$329.124.821.48, estimado como presunto detrimento.

**Cuadro No. 4
COMPARATIVO PRECIOS UNITARIOS EN SMMLV**

| | | | | | |
|----------------------------|--|---|-------------------------|---|----------------------|
| VALOR : SMMLV 2001 | \$ 286.000,00 | ACTUALIZACION PRECIO SEGÚN VIGENCIAS | | | |
| VALOR : SMMLV 2004 | \$ 358.000,00 | | | | |
| | Contratos de Gestión Compartida No 468/01, 467/01, 466/01 y 004/02 & Precios Unitarios de la Instalación del Concreto para Vías por M ³ | COMPARATIVO DE PRECIOS DEL ÍTEM 5.1 INSTALACIÓN DEL CONCRETO MR-41 DE GESTION COMPARTIDA CON EL PRECIO DEL ÍTEM 12 INSTALACION PLACA CONCRETO PARA VIA MR-43 - Incluye barra de transferencia y Anclaje, Juntas, Corte de Juntas, Curado y Texturización (El IDU Suministra el concreto) | | | |
| | 468/01 | 467/01 | 466/01 | 004/02 | 225 del 2004 |
| VALOR PAGADO | \$ 213.589,00 | \$ 216.526,00 | \$ 213.590,00 | \$ 218.000,00 | \$ 134.878,00 |
| VALOR PAGADO SMMLV | \$ 0,75 | \$ 0,76 | \$ 0,75 | \$ 0,76 | \$ 0,38 |
| CONTRATOS DEL AÑO 2001 IDU | Precio Unitario del ítem 5.1 Instalación del Concreto para Placa de Vía por M ³ | CONCRETOS MR 41 ÍTEM 5.1 INSTALACION PLACA CONCRETO HIDRAULICO MR 41; Incluye barra de transferencia y Anclaje, Juntas, Corte de Juntas, Curado y Texturización (El IDU Suministra el concreto). | | | |
| | IDU - 530-2001 | IDU UEL 11 - 533-00-2001 | IDU UEL 3 - 534-00-2001 | IDU UEL 4 - 527-00-2001 ÍTEM 3.8 PARA MR 41 | 467/ 2001 |
| VALOR PAGADO | \$ 84.488,38 | \$ 46.150,40 | \$ 56.280,20 | \$ 53.031,61 | \$216.526,00 |
| VALOR PAGADO SMMLV | \$ 0,30 | \$ 0,16 | \$ 0,20 | \$ 0,19 | \$ 0,76 |

Elaboró: Equipo Auditor.

En el cuadro anterior se muestran los precios unitarios de la instalación del concreto para placa de vías de los contratos de gestión compartida que comparándolo con el precio unitario de instalación del concreto para vías del ítem 12 del contrato 225 de 2004, es evidente el mayor valor de los precios unitarios de gestión compartida en salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha de su ejecución, a pesar que se suscribieron en fecha anterior al contrato 225/04. Igualmente se muestra otros precios unitarios de otros contratos que el IDU celebró en el año 2001, tomados como referencia para demostrar que el precio unitario objeto de esta evaluación se encuentra excesivamente por encima del valor real.

Determinación del presunto detrimento patrimonial:

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

**Cuadro No. 5
PRESUNTO DETRIMENTO ÍTEM 5.1**

| PRESUNTO DETRIMENTO DEL ÍTEM 5.1 | | | | | | |
|---|--------------------------------------|--|------------------|------------------------------------|---------------------------------|--|
| DESCRIPCCION | Cantidad Ejecutada (M ³) | Valor Unitario Contratista | Aumento de Costo | VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA | DITREMENTO FISCAL POR ENTIDADES | VALOR DELDETRIMEN TRO FISCAL POR EL PRECIO PROMEDIO DE LAS ENTIDADES |
| Contratista del IDU Contrato No. 467/2001 | 2627,81 | \$ 216.526,00 | | \$568.989.188 | | |
| ENTIDADES: | | Precio Unitario de Instalación Placa MR-41 | | | | |
| INVIAS | 2627.81 | \$ 87.618,13 | \$128.907,87 | | \$338.745.391 | |
| GOBERNACION | 2627.81 | \$101.372,61 | \$115.153,39 | | \$302.601.226 | |
| PRECIO DEL IDU | 2627.81 | \$ 84.846,83 | \$131.679,17 | | \$346.027.848 | |
| PRECIO PROMEDIO DE INSTALACION | 2627.81 | \$91.279,19 | \$125.246,81 | | \$329.124.820 | \$329.124.820 |
| DETRIMENTO FISCAL | | | | | | \$329.124.820 |
| MAS AJUSTES – “Objeto del Contrato” | | | | | | \$18.683.811 |
| DETRIMENTO FISCAL CON AJUSTE POR EL CONTRATO No. 467-2001 | | | | | | \$347.808.631 |

Elaboró: Equipo Auditor

Con relación al Contrato No. 004 de 2002 celebrado entre el IDU y la Unión Temporal Vías Kennedy 4, que fue cedido a la Unión Temporal María Paz, los precios se asimilan al ítem 5.1 del contrato de obra 467, en cuya acta de liquidación No. 73, en la nota 6 la Dirección Técnica de Malla Vial, establece “La Dirección Técnica de Malla Vial deja constancia de lo siguiente, en desarrollo del contrato No. 004-02, la Subdirección Técnica de Pavimentos Locales evidenció que la actividad de Instalación de Placa en Concreto presentaba un valor desfasado del mercado (superior a lo normal). Situación que se le manifestó al contratista Unión Temporal Vías Kennedy 4. Sin embargo por razones de tipo financiero dicho contratista debió ceder el contrato y no se pudo llegar a un acuerdo sobre el tema. Una vez cedido el contrato a la Unión Temporal María Paz, la Subdirección Técnica de Pavimentos Locales puso en conocimiento de dicha Unión Temporal el tema del APU que presentaba un valor superior al mercado. La Unión Temporal María Paz conocedora del tema manifestó que no estaba de acuerdo con modificar el APU ya que en el se encontraba las ganancias del proyecto. En varias comunicaciones la STPL requirió verbalmente al contratista dicha modificación obteniendo siempre como respuesta una negación al tema. Finalmente en diciembre del 2003 la oficina de Dirección Técnica de Malla Vial en presencia del doctor Santiago Rivadeneira (Director Técnico) Ing. Eliana Medina (Coordinadora) e Ing. Carolina Mansilla (Subdirectora Técnica de Pavimentos Locales), el representante Legal Dr.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Juan Carlos Rojas, acepto modificar el APU y así restablecer la ecuación económica a favor del IDU.

Teniendo en cuenta que el contratista había aceptado modificar el APU 5.1 no solicitamos conceptos a DTL ya que se restablecía el equilibrio económico a favor del IDU....”

Lo anterior deja claridad que el IDU en ocasiones diferentes al contrato 467 de 2001 ha reconocido sobrecostos en las actividades del ítem 5.1 *“Instalación de Placa en Concreto para Vías”*.

Según acta de audiencia de aclaraciones de pliegos de la licitación pública IDU-LP-DTMV-019-2001, folio 131, la empresa CONALVIAS solicitó al IDU que se revise el valor de los ítems 5.1 y 6.4, por cuanto considera el valor de cada ítem demasiado alto más de lo normal; por otra parte, el Director Técnico de Malla Vial informa al Director Técnico de Planeación mediante memorando STPL-4300-2847 de octubre de 2001, que con referencia a las licitaciones Publicas DTMV-02-/01 y 019/01, al referirse al ítem 5.1 placa de pavimento en concreto MR-41 consideran que el precio es demasiado alto a pesar de que el IDU va a suministrar el concreto.

Conclusiones:

1. Se establecieron presuntas irregularidades en el precio unitario del ítem 5.1, de acuerdo con las evidencias anotadas en el presente informe, valor calculado como posible detrimento por \$329.124.820, más el ajuste por valor de \$18.683.811, para un valor total de \$347.808.631.
2. Para el suministro de concreto se celebraron los contratos 459 de 2001 y 507 de 2002.
3. La vías que recibieron el concreto MR-41 para la placa de pavimento fueron vehiculares y peatonales, este tipo de concreto con modulo de rotura 41 es normalmente para vías vehiculares, técnicamente no se ve viable que el material utilizado para vías vehiculares sea el mismo instalado para vías peatonales, dado que la vehicular necesita mayor resistencia con esta observación se puede establecer un posible mayor costo para la construcción de este tipo de vía: Esta actuación de los funcionarios que participaron en la ratificación y elaboración de los precios topes, estarían incurriendo en la trasgresión de la Ley 734. Artículo 22 Garantía de la función pública, Artículo 23 *“Falta Disciplinaria”*, Artículo 27. *“Acción y Omisión. Las Faltas disciplinarias se realizan por acción y omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo, hacerlo, equivale a producirlo.”*, Artículo 34. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público” numeral 21 “Vigilar y salvaguardar*

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

4. En este proceso se debió tener en cuenta la sugerencia de la empresa CONALVIAS, donde solicitó la revisión del valor de los ítems 5.1 y 6.4, por considerar el valor de cada ítem demasiado alto, comunicado en el acta de audiencia de aclaraciones de pliegos de la licitación pública IDU-LP-DTMV-019-2001 en el folio 131, evidenciando el reconocimiento por parte de los oferentes que el precio propuesto por el IDU se encontraba desfasado, situación ratificada mediante memorando STPL-4300-2847 de octubre de 2001, suscrito por el Director Técnico de Malla Vial al Director Técnico de Planeación con referencia a las licitaciones Publicas DTMV-02-/01 y 019/014 ítem 5.1 placa de pavimento en concreto MR-41 donde consideran que el precio es demasiado alto a pesar de que el IDU va a suministrar el concreto.

Son presuntamente responsables los funcionarios de la Entidad y los contratistas de obra y de la Interventoría de acuerdo con las actuaciones evaluadas.

Por lo anotado anteriormente, de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política serán llamados a responder los funcionarios y particulares que participaron en este proceso, adicionalmente por el posible incumplimiento de la Ley 80 de 1993 en su artículo 4º los numerales 1, 2, 5, 6 y 7, artículo 26 los numerales 1, 2, 3, y 8 artículo 51 de la responsabilidad de los servidores públicos y artículo 53, de la responsabilidad de los consultores e interventores y asesores. Con respecto a la Ley 734 de 2002, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1, 2, 21, situaciones establecidas como posible Hallazgo Fiscal con incidencia Disciplinaria.

2.4.2 Contrato No. 466 de 2001

Con la Licitación Pública No. 022 del 2001 dio origen al contrato 466 del 2001 con la firma Unión Temporal I .O. I. con el objeto de *“El Estudio y Diseño a precios unitarios fijos y la Construcción a precios unitarios con reajuste de los accesos a barrios y pavimentos locales en la localidad de Usme (barrio Danubio azul) del programa de gestión compartida”*. Se inicio el 11 de febrero del 2002.

Valor del contrato \$1.844.418.105 distribuidos de la siguiente forma: Para Estudios y diseños \$166.379.145 y para Construcción \$1.678'038.960.

El plazo inicial fue de once (11) meses.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

De los pliegos de condiciones se estableció lo siguiente:

El Numeral 1.21 del cuadro de los Índices Representativos del Sistema para evaluación de esta Licitación, folio 00245 presenta que *“El concreto de los ítems 5, 1; 6,3; 6,4 y 6,5 es suministrado por el IDU. Previa autorización de la Interventoría y del IDU, podrá suministrarse el concreto para ítems adicionales”*.

El Numeral 4.6.3. sobre Ajustes para la Construcción indica lo relacionado con los cambios para la etapa de construcción. Se aclara que de las actas mensuales de obra ejecutada, le descontará el anticipo correspondiente amortizado, y este valor se ajustará por fórmula de acuerdo al avance; el Numeral 2.4.1.4. Análisis de Precios Unitarios sobre los aspectos que se debe tener en cuenta en cada uno de los Ítems analizados.

En la carpeta 01 IDU 003667, folios 00241 y 00236, se evidencia que *“El valor propuesto para cada uno de los valores unitarios, no debe exceder ni ser inferior al 80% del Valor Unitario Tope establecido para cada ítem, so pena de rechazo de la propuesta”*.

Se tomo la decisión de emplear el sistema de pavimento rígido en placas de concreto, donde según los Estudios y Diseños su Proyección Financiera es:

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| Valor Básico de la Obra | \$2.350.291.125 |
| Valor Materiales | \$1.019.483.563 |
| Valor Imprevistos | \$ 168.483.563 |
| Valor Total | \$3.538.262.422 |
| AREA | 15.132 m ² |
| V/M ² | \$233.827 |

Se realizaron modificaciones representativas al contrato como fue una adición por valor de \$962.900.000, y prórroga por 120 días calendario.

Se realizó un Convenio de Cooperación entre la Junta de Acción Comunal del barrio Danubio Azul de la Localidad de Usme y el Instituto de Desarrollo Urbano por un valor de \$107.400.000, recaudados por la comunidad.

2.4.2.1 Hallazgo Disciplinario.

Una vez revisado el contrato en la carpeta 01 IDU – 080191, Folios 298 al 306 se encontró que no cumple con lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, respecto al valor a asegurar en la póliza de Estabilidad.

Se presentan diferencias de Concepto y de interpretación que se contraponen a lo contractual, como es el caso de la Garantía de Estabilidad del contrato. El

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

certificado de modificación de las garantías No. 150040-7 con fecha 24 de noviembre del 2003, modificación presentada en el Acta de Liquidación, se observa que el valor tomado de referencia es el Acta de Terminación de Obra según lo indica la cláusula 15. A pesar de no presentar cambio en la vigencia si se manifiesta una diferencia representativa en el porcentaje (30% del valor estimado a asegurar). No cumple con lo establecido en el Parágrafo Primero en lo referente a la ampliación de los certificados de garantía para la póliza de Estabilidad, debido a que no se tomo el valor total final del contrato por \$3.148.267.534, como lo manifiesta en Las Obligaciones respecto a la estabilidad *“...que deberá ajustarse al valor final del contrato según el Acta de liquidación del mismo.”* donde se debe tomar el valor del 30% según lo estipulado en el contrato. Por lo tanto el valor que debió cubrir la póliza es de \$944.480.260, y no de \$894.566.517 valor presentado en el certificado de modificación de la garantía N° 150040-7 de Liberty Seguros S.A., dejando sin respaldo un valor de \$49.913.743, por lo que se considerado como un presunto Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria.

2.4.2.2 Hallazgo Fiscal con Incidencia Disciplinaria

En revisión de los procesos descritos anteriormente el Equipo Auditor observó:

El valor pagado por la colocación del concreto para el Ítem 5.1, (Placa en concreto MR 41 Kg./cm²) es demasiado alto con relación a precios establecidos en el mercado para la época. Este ítem 5.1 tuvo un costo para el contrato 466/01 de \$180.626 m³ (colocación de concretos), valor para la época en que se suscribió el contrato mayor a los costos de mercado.

La situación anterior se evidencia mediante memorando STPL – 4300 –2847, donde el Director Técnico de Malla Vial informa al Director Técnico de Planeación *“que existen precios demasiados altos sobre todo en lo referente al ítem 5.1- Placa de Pavimento MR 41Kg/cm²”*. El Director Técnico de Planeación da respuesta mediante memorando No. STPE –1100-1509 al Director Técnico de Malla Vial y establece *“Que por razones de evitar posteriores adiciones y disminuir el riesgo de costos adicionales se mantiene el precio, esta razón fue irrelevante por carecer de justificación clara y sobre todo cuando se trata de un precio extremadamente alto”*.

Igualmente, en la Audiencia de Aclaración celebrada en octubre del 2001, la firma Vicon S.A. como proponente solicita revisar el subíndice 3.3. y los ítems representativos establecidos en los pliegos, debido a que se encuentran algunos que difieren con los precios del mercado, especialmente en el Ítem 5.1 de Placa para pavimento en concreto MR=41 Kg./cm².



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Es de notar que en Abril de 2002, la Dirección Técnica de Planeación mediante memorando STPE-1100-0581 enviado al Director Técnico de Malla Vial le da a conocer los precios con los índices para vías locales en pavimentos rígidos en el cual estaba incluido el Placa MR=43 k/gcm² muy similar al concreto MR=41 Kg./cm², con un costo por mano de obra de \$49.398.

Tomando como referencia los contratos 225 y 226 del 2004, donde se estableció un valor de colocación de concreto por \$134,878 y \$130.030, respectivamente, permite concluir que tres años después el valor de colocación es mucho menor que los valores tomados para el año 2001.

CUADRO No. 6
ÍTEM 12. INSTALACIÓN PLACA CONCRETO HIDRÁULICO MR 43

| | | | | | |
|--------------------|--------------|--|--------------|--------------|--------------|
| VALOR : SMMLV 2001 | \$286.000.00 | ACTUALIZACION PRECIO SEGÚN SALARIO MIMIMO MENSUAL CON VIGENCIAS 2001 Y 2004 | | | |
| VALOR : SMMLV 2004 | \$358.000.00 | | | | |
| CONTRATOS | 468/01 | 467/01 | 466/01 | 004/02 | 225/04 |
| Valor Pagado | \$213.589.00 | \$216.526.00 | \$213.590.00 | \$218.000.00 | \$134.878.00 |
| Valor Pagado SMMLV | \$0.75 | \$0.76 | \$0.75 | \$0.76 | \$0.38 |

Elaboró: Equipo Auditor

Otros contratos que corresponden al año 2001, se presentan pruebas que muestran un valor menor que se pagó por concepto de colocación del concreto para Ítems de Placa en Concreto MR-41 y MR-43 y que a continuación se describen:

CUADRO No. 7
COMPARATIVO DE PRECIOS DE MR 41 Y MR 43 EN VARIOS CONTRATOS

| | | | | | |
|--------------------|--------------|--|-----------------------|---|---------------|
| VALOR : SMMLV 2001 | \$286.000.00 | ACTUALIZACION PRECIO SEGÚN SALARIO MIMIMO MENSUAL CON VIGENCIAS 2001 Y 2004 | | | |
| VALOR : SMMLV 2004 | \$58.000.00 | | | | |
| CONTRATOS | IDU-530-2001 | IDU UEL 11-533-00-2001 | IDU UEL 3-534-00-2001 | IDU UEL 4-527-00-2001 ÍTEM 3.8 PARA MR 41 | 467 del 2001 |
| Valor Pagado | \$ 84.488,38 | \$ 46.150,40 | \$ 56.280,20 | \$ 53.031,61 | \$ 216.526,00 |
| Valor Pagado SMMLV | \$0.30 | \$0.16 | \$0.20 | \$0.19 | \$0.76 |

Elaboró: Equipo Auditor.

De este cuadro tenemos algunos APU referentes al cuadro anterior:

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Cuadro No. 8
APU CONTRATO 527/01 DEL PROGRAMA GESTIÓN COMPARTIDA.

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 527/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Total | \$ 25.709,14 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Regla vibratoria | \$ 600,00 |
| Antisol | \$ 1.830,00 |
| Formaleta | \$ 300,00 |
| Herramienta menor | \$ 400,00 |
| Mano de obra | \$ 9.479,00 |
| Total contratista Directo | \$ 12.609,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 38.318,00 |
| AIU 22,98% | 14.713,47 |
| Total | \$ 53.031,61 |

Se aclara que el contrato 527/01 es a precio fijo sin reajuste.

Cuadro No. 9
APU PARA EL CONTRATO 530/2001

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 530/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Curado | \$ 2.550,00 |
| Total | \$ 24.054,27 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Vibrador | \$ 3.000,00 |
| Asfalto sólido para juntas | \$ 6.000,00 |
| Formaleta | \$ 4.000,00 |
| Herramienta menor | \$ 2.000,00 |
| Mano de obra | \$ 28.000,00 |
| Total contratista Directo | \$ 43.000,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 67.054,27 |
| AIU 26% | \$ 17.434,11 |
| Total | \$ 84.488,38 |

Elaboró: Equipo Auditor.

El contrato 530/01 es a precio fijo sin reajuste

Cuadro No. 10
APU PARA EL CONTRATO IDU-UEL-533/2001

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 533/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Total | \$ 25.709,14 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Vibrador | \$ 1.000,00 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|---------------------------|--------------|
| Formaleta | \$ 2.800,00 |
| Herramienta menor | \$ 1.000,00 |
| Curado | \$ 500,00 |
| Mano de obra | \$ 6.000,00 |
| Total contratista Directo | \$ 11.300,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 37.009,14 |
| AIU 24,7% | \$ 9.141,26 |
| Total | \$ 46.150,40 |

Elaboró: Equipo Auditor.

El contrato 533/01 es a precio fijo sin reajuste

Cuadro No. 11
APU PARA EL CONTRATO 534/2001

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 534/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Acero de pasadores | \$ 15.242,15 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Total | \$ 19.863,02 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| | |
| Acero de transferencia | \$ 6.000,00 |
| Formaleta | \$ 3.000,00 |
| Herramienta menor | \$ 543,00 |
| Mano de obra | \$ 11.900,00 |
| Total contratista Directo | \$ 21.443,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 41.306,02 |
| AIU 24,48% | \$ 14.974,18 |
| Total : | \$ 56.280,20 |

Elaboró: Equipo Auditor.

Comparando los precios anteriores se puede apreciar que el valor de colocación del concreto MR=41Kg/Cm², en el Contrato IDU 446 del 2001, está por encima de los valores, de los contratos estudiados y de sus análisis de precios unitarios que presentaron en su propuesta. Este análisis es en SMMV como se aprecia en el cuadro anterior.

Se obtuvo el valor de \$77.178.65, que multiplicados por la cantidad de obra ejecutada 2489.99 m³ da un valor de \$192.174.067, que comparados con los \$449.756.934 pagados por este ítem según Acta de Recibo Final del mismo, genera un posible detrimento por valor de \$257.582.867, más el valor del 18.25% como A.I.U (\$47.008.873) por el valor del reajuste para este ítem \$22.362.309, para obtener un presunto detrimento por valor de \$326.954.049.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

En relación con la cantidad de concreto MR=41 pagado, instalado y liquidado según Acta No. 22 de Recibo Final y el suministro de los contratos 462/01 y 507/02, se presenta una inconsistencia por no concordar los dos valores.

De la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL IOI con fecha 26 de octubre del 2001 para el ítem 5.1 del cuadro de índices representativos referente a los precios unitarios propuestos, arrojan un valor para la mano de obra (o colocación) de \$213.590. Valor que fue confirmado por los Estudios y Diseños quienes en su APU presentan un valor de \$180.626, que corresponde al valor del estudio sin los A.I.U. Valor que es el que el Equipo Auditor considera muy elevado y no esta acorde con los precios comerciales de la época.

**Cuadro No. 12
CALCULO DE APU PARA EL CONTRATO 466/2001**

| PLACA DE PAVIMENTO DE CONCRETO MR = 41 Kg. /cm ² | |
|---|--------------|
| PRECIOS IDU: AÑO 2001 | |
| ELEMENTOS | VALOR EN \$ |
| CURADO | \$ 2.550,00 |
| REGLA VIBRATORIA | \$ 387,50 |
| HERRAMIENTA MENOR | \$ 125,00 |
| FORMALETA | \$ 1.100,00 |
| ACERO: REFUER - PASAD | \$ 21.088,27 |
| JUNTAS: CORTE Y SELLO | \$ 4.204,87 |
| MANO DE OBRA | \$ 41.868,30 |
| ELEMENTOS DE ACABADO | \$ 416,00 |
| COSTO DIRECTO: COLOC | \$ 71.739,94 |
| A.I.U 18.25% | \$ 13.092,54 |
| COSTO TOTAL: COLOC | \$ 84.832,48 |
| PRECIOS INVIAS: AÑO - 2001 | |
| MATERIALES | \$232.375,00 |
| MANO DE OBRA | \$ 34.200,00 |
| ACERO: REFUER - PASAD | \$ 21.088,27 |
| JUNTAS: CORTE Y SELLO | \$ 4.204,87 |
| COSTO ACCESORIOS | \$ 14.590,00 |
| COSTO DIRE: COLOCACION | \$ 74.083,14 |
| A.I.U 18.25% | \$ 13.520,17 |
| COSTO TOTAL DE COLOCAC | \$ 87.603,31 |
| PRECIOS GOBERNACION: AÑO 2001 | |
| MANO DE OBRA | \$ 50.034,60 |
| ACERO: REFUER - PASAD | \$ 21.088,27 |
| COSTO ACCESORIOS INCLUYE SELLO Y JUNTAS | \$ 14.590,00 |
| EQUIPO | \$ 3.643,90 |
| COSTO DIRECTO: COLOC | \$ 85.712,87 |
| A.I.U 18.25% | \$ 15.642,60 |
| COSTO TOTAL: COLOC | \$101.355,47 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| PRECIOS COSTRUDATA: AÑO 2001 | |
|--|---------------|
| CONC PAVI MR 41Kg/cm2 | \$ 305.196,00 |
| MANO DE OBRA PARA LA COLOCACION DE CONCRETO MR-41 ESTA ENTRE \$45.000.00 Y \$49.000.00, Valor este que es similar al Utilizado por las entidades del Orden Estatal para las Fechas de los Acontecimientos. | \$ 0,00 |
| TOTAL COLOCACION CONCRETO MR 41 | \$ 0,00 |
| A.I.U 18.25% | \$ 0,00 |
| COSTO TOTAL: COLOCA AIU | \$ 0,00 |
| Nota: Por no contar el APU de Construdata con todos los componentes necesarios para la colocación del concreto MR 41, no se incluye dentro del promedio para determinar los precios del Mercado. | |
| PRECIO SIN AIU DEL MATERIAL MR-41 | \$ 77.178,65 |
|PRECIO CON AIU DEL 18.25% DELMATERIAL MR-41 | \$ 91.263,75 |

Elaboró: Equipo Auditor.

Del acta de Recibo final se toma el valor de la cantidad de concreto MR - 41 que es de 2489.99 m³, donde se observa que para que para esta cantidad ejecutada se pagó la suma de \$449.756.934.

Comparados con los pagos por este ítem en el acta de recibo final del contrato, se establece un posible detrimento de \$257.582.867, que sumados con el valor del 18.25% del A.I.U, \$ 47.008.873, y el valor del reajuste en la etapa de construcción, da un valor de \$22.362.309, como posible detrimento para los ítems 5.1 del contrato 466/01 por valor de \$326.954.049.

Diferencia entre la Colocación y el Volumen suministrado de concreto:

Según Acta 11 de Terminación de Contrato de suministro No 507/02 el valor del concreto MR-41 es de \$299.092 más el 16% del IVA, lo que da un valor de \$346.946.70 que multiplicado por los 59 metros de diferencia, arroja un valor de posible detrimento de \$20.469.855.

**Cuadro No. 13
CONCRETO SUMINISTRADO POR CEMEX**

| | |
|-----------------------------|---|
| Contrato 462/01 | 1551.75 m ³ |
| | 180.50 m ³ concreto bombeado |
| Contrato 507/02 | 891.25 m ³ |
| Total concreto suministrado | 2.623.50 m ³ |

Elaboró: Equipo Auditor.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Cálculo del posible detrimento, según Acta de recibo Final:

| | |
|------------------------------|---------------------------------------|
| - Valor costo directo Total | \$2.324.136.292. |
| - Valor costo ítems 5.1 | \$ 449.756.934. |
| - Valor total reajustes | \$ 233.597.224. |
| - Valor Colocación comercial | \$ 91.263.73 (Con A.I.U) de la época. |

Para conocer el porcentaje del ítems 5.1 referente al costo directo total:

$$\begin{aligned} \$2.324.136.292 &= 100\% \\ \text{Porcentaje del reajuste ítems 5.1} &= 19.35\% \\ \$449.756.934 &= X \end{aligned}$$

Para hallar el valor del ítem 5.1:

$$\begin{aligned} \$233.597.224 &= 100\% \\ \text{Valor ítems 5.1 pago} &= \$ 45.201.062.82 \\ 19.35\% \end{aligned}$$

Para hallar los m³ del reajuste:

$$\frac{\text{Valor total reajuste ítem 5.1}}{\text{Valor pago del contrato/m}^3} = \frac{45.201.062.82}{180.626} = 250.25 \text{ M}^3$$

Cantidad que multiplicado por el valor comercial de la época nos da:

$$250.25 \text{ M}^3 \times 91.263.75 = \$ 22.838.754 \text{ Valor Real a Pagar.}$$

Valor ítems 5.1 pago – valor real a pagar = valor del posible detrimento.

$$\$45.201.062.82 - \$22.838.754 = \$22.362.308.84.$$

Donde se obtiene un posible detrimento por ajustes de \$22.362.308.84, que sumados a los valores resultantes, se establece un valor de \$369.786.213 por sobrecostos en la Instalación de concreto, reajustes realizados al contrato en la etapa de ejecución y diferencia entre el material pagado y el material instalado

Conclusiones:

1.- El contrato 466/01, suscrito entre el IDU y la Unión Temporal I.O.I. por valor de \$1.844.418.105 en el ítem 5.1 Placas de Pavimento de Concreto M-41, se



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

presenta un incremento de \$326.954.049, por sobrecosto en la instalación del concreto, lo que significa un posible detrimento.

2.- Comparando los precios de mano de obra (colocación) con los APU de los Estudios y Diseños \$180.626 sin A.I.U., con las cantidades y valores contractuales \$213.590. a valores de la época \$91.263.75 y tomando el análisis de las entidades que realizaban esta actividad tales como INVIAS y la SOP de Cundinamarca se observa que el precio de esta actividad ésta muy por encima de los valores de los APU de la época valor que es oneroso para el IDU y que representa un detrimento para el Distrito.

3.- Las deficiencias presentadas en la etapa de estudios y diseños, generó la celebración de un contrato adicional, que incremento el valor final del contrato en un 43% y un 35% en tiempo.

4.- De lo contemplado en el Acta No. 73 de liquidación del contrato 04/02, se deja constancia de la solicitud del IDU para el restablecimiento del equilibrio económico, demuestran que el ítem 5.1 presentaba un elevado sobrecosto.

5.- Los estudios y diseños realizados por la Unión Temporal I.O.I, muestra que los APU analizados para el ítem 5.1, son los mismos presentados en la propuesta, observándose que no se tuvo en cuenta un análisis real del mercado de la fecha, al considerar en el soporte que realizó de los A.I.U presentados en el Informe y reflejados en el presupuesto aprobado por la Interventoría y autorizado por el IDU, donde el valor de la mano de obra es de \$150.000 que para la época no estaba acorde con el valor de los precios del mercado ni con valores que para esta actividad tenían las entidades consultadas.

6.- No realizaron un seguimiento efectivo a la parte contractual y administrativa del contrato 466/01, según se observa en la ampliación del certificado de garantía para la póliza de estabilidad, debido a que no se tomó el valor total final del contrato de \$3.148.267.534, y donde el 30% a amparar debió ser \$944.480.260. y no los \$894.566.517, quedando sin amparo el un valor de \$49.913.743.

7.- Se presenta un posible hallazgo fiscal por la suma de \$369.786.213, como se muestra en el Cuadro 14.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Cuadro No. 14
VALORACIÓN DE POSIBLES DETRIMENTOS

| | |
|---|---------------|
| DETRIMENTO PAGO MAYOR VALOR POR REAJUSTE DEL CONCRETO: | \$ 22.362.308 |
| DETRIMENTO PAGO MAYOR VALOR EN LA COLOCACION DEL CONCRETO MR 41: | \$326.954.049 |
| DETRIMENTO POR PAGO DIFERENCIA CONCRETO COLOCADO Y PAGO CONCRETO SUMINISTRADO | \$ 20.469.855 |
| DETRIMENTO TOTAL | \$369.786.213 |

Elaboró: Equipo Auditor

8.- Se presenta un posible hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria: Por haber incluido en la licitación No IDU—LP-DTMUV-022 del 2001 un precio que estaba muy por encima de los precios del mercado; Por no haber actuado diligentemente en cumplimiento de sus deberes como servidores del estado y no haber corregido el valor del ítem 5.1, al recibir en la audiencia de aclaraciones la petición de un proponente donde el valor del ítem citado se encontraba muy alto; Porque los funcionarios que realizaron la revisión y firma del acta de liquidación del contrato 466/01, no tomaron en cuenta el valor final del contrato quedando dineros pagos sin amparar en la Garantía de Estabilidad.

En consecuencia de lo anterior, son presuntamente responsables los funcionarios de la dependencia encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones y aspectos técnicos, y los contratistas tanto de obra como de la Interventoría de acuerdo con las actuaciones evaluadas.

Por lo expuesto anteriormente, es aplicable la Ley 80 de 1993 en su artículo 4º, los numerales 1, 2, 3, 5, 6,7 y 9, el artículo 26 numerales 1, 2, 3 y 8. Igualmente, el artículo 51, y artículo 53, de la responsabilidad de los consultores e interventores y asesores; se presenta en cumplimiento de la Ley 734 de 2002, Artículos: 26, 27 y 34 numerales 2 y 21, situación contemplada como presunto hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria.

2.4.3 Contrato 468 de 2001

2.4.3.1 Hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria

Mediante el proceso de Licitación Pública IDU—LP-DTMUV-020 de 2001 y con Resolución No. 3443 de septiembre de 2001, se adjudica este contrato con el objeto de *“Realizar los estudios, diseños a precio global fijo y construcción a precios unitarios con reajuste de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales en la Localidad de Bosa en Santa Fe de Bogotá, bajo el Programa de Gestión Compartida.”*

Del Pliego de Condiciones en el Capítulo 1, se determinó:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Las vías objeto de la Licitación fueron 21, localizadas en el barrio el Paraíso y Escocia V, donde se establece que el IDU podrá excluir o incluir vías de la misma localidad (Bosa).

Cuadro No. 16
LISTADO DE VÍAS OBJETO DE LA LICITACIÓN IDU-LP-DTMV-020-2001

| VIAS OBJETO DE LOS ESTUDIOS DISEÑO Y CONSTRUCCION LICITACION IDU-LP-DTMV-020-2001 PARA CONTRATO 468 DEL 2001 | | | | | | |
|--|------------------|------------------|----------------------|-----------|---------|---------|
| Nº | VIAS | DESDE | HASTA | BARRIO | AREA | INTERV. |
| 1 | CALLE 58 D S | KR 97 | KR 98 | PARAISO | 1427,85 | E,D y C |
| 2 | KR 97 A | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 643,82 | E,D y C |
| 3 | KR 97 B | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 666,42 | E,D y C |
| 4 | KR 97 C | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 1043,19 | E,D y C |
| 5 | KR 97 D | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 1097,94 | E,D y C |
| 6 | KR 97 F | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 601,17 | E,D y C |
| 7 | KR 98 | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 901,70 | E,D y C |
| 8 | KR 98 A | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 676,86 | E,D y C |
| 9 | KR 99 (KR 98 B) | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 487,05 | E,D y C |
| 10 | TV 96 B (TV 96) | CALLE 58 C S | CALLE 58 S (58 A S) | PARAISO | 1331,94 | E,D y C |
| 11 | KR 97 | CALLE 58 C S | CALLE 58 (58 A S) | PARAISO | 1145,81 | E,D y C |
| 12 | KR 97 | CALLE 59 B S | CALLE 59 A S | PARAISO | 786,83 | E,D y C |
| 13 | KR 97 | CALLE 59 A S | CALLE 58 D BIS S | PARAISO | 825,36 | E,D y C |
| 14 | KR 97 | CALLE 58 D BIS S | CALLE 58 C S | PARAISO | 1180,38 | E,D y C |
| 15 | CALLE 58 B S | KR 99 (KR 98 B) | TV 96 B (TV 96) | PARAISO | 282,00 | C |
| 16 | CALLE 58 A S | KR 99 (KR 98 B) | TV 96 B (TV 96) | PARAISO | 384,00 | C |
| 17 | CALLE 57 B BIS S | TV 97 | KR 98 (POTRERO) | ESCOCIA V | 165,30 | E,D y C |
| 18 | CALLE 57 C S | TV 97 | KR 98 (POTRERO) | ESCOCIA V | 262,20 | E,D y C |
| 19 | CALLE 57 D S | TV 97 | KR 98 (POTRERO) | ESCOCIA V | 368,01 | E,D y C |
| 20 | CALLE 57 D BIS S | TV 97 | KR 98 (POTRERO) | ESCOCIA V | 465,45 | E,D y C |
| 21 | CALLE 58 S | TV 97 | KR 98 (POTRERO) | ESCOCIA V | 555,90 | E,D y C |

Elaboró: Equipo Auditor.

El plazo de la construcción del Contrato de Estudio, Diseño y Construcción es de once (11) meses, contados a partir de la orden de iniciación, de los cuales los primeros cinco (5) meses correspondieron como máximo a la etapa de Estudios y Diseños.

El valor de contrato es de \$1.310'656.607.00, desglosados así: \$114'096.660 para Estudios y Diseños y \$1.196.559.947 para la Etapa Construcción.

La Interventoría se realizó bajo el Contrato No. 458/01

Mediante comunicación STPL – 4300-2847 de octubre de 2001 el Director Técnico Malla Vial, informa al Director Técnico de Planeación con relación al ítems 5.1 placa de pavimento MR-41 que el precio es demasiado alto a pesar de que el IDU va a suministrar el concreto.

Esta comunicación obedece a lo que se estaba presentando con los precios demasiado altos referentes al ítems 5.1, de las licitaciones publicas DTMV-026/01 y 019/01. Una vez revisadas las observaciones para este Ítems Placa de Pavimento en Concreto MR=41 Kg/m², Incluyendo consideraciones del manual de terminados en concreto de IDU-ASOCRETO, se ha considerado: Curado,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Junta de Contracción, Sello de juntas, Canasta y Pasadores, Formaleta, Cortadora, Regla Vibratoria, además del Nivelado y el Texturizado y la Mano de Obra General; es decir, todas las labores requeridas para su terminado. Lo que se pretende con este alcance era evitar posteriores adiciones en dicho ítem, disminuir el riesgo de costos adicionales y por ende, el precio se debió mantener.

El valor del M³ de concreto según factura de Cemex fue de \$250.261. (contrato de suministro No. 531/01), que sumado al valor aquí contratado por concepto de colocación del material concreto, ítem 5.1, por valor de \$213.589.60, se obtuvo un valor total de \$463.850.60, que es el costo de M³ de placa de concreto MR-41, valor muy alto considerando el precio del mercado del momento o de la época.

En términos generales lo presentado en los procesos licitatorios de la época en la que se involucran contratos de estudio, diseño y construcción y los de suministro del material MR-41, MR-43, MR-45, (Ítems 5.1) en lo referente al Contrato 468 del 2001, generó una deficiente interpretación de la descripción del ítem la cual se interpretaría inicialmente, con inclusión del concreto.

La Licitación IDU – LP- DTMV-023-2001, adjudicada el 31 de diciembre de 2001, generó el contrato 004 del 2002, donde se evidencia el valor alto que se pagó por concepto del ítem 5.1, en la Nota 6 del Acta 73 de Liquidación del contrato: *La Dirección Técnica de Malla Vial deja Constancia de lo siguiente: “En Desarrollo del contrato 004 del 2002, la Subdirección Técnica de Pavimentos Locales evidencio que la actividad de Instalación de placa en Concreto presentaba un valor desfasado del Mercado (Superior a lo Normal).*

Las Licitaciones que presentaron similares deficiencias son las siguientes:

| <u>LICITACION</u> | <u>No. Contrato</u> | <u>Fecha Apertura</u> | <u>Fechas Audiencias</u> |
|-------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|
| IDU – LP- DTMV-020-2001 | Contrato 468 /01 | 17/09/2001 | Octubre 22 del 2001 |
| IDU – LP- DTMV-030-2002 | Contrato 455/02 | 23/09/2002 | |
| IDU – LP- DTMV-019-2001 | Contrato 537 /01 | 18/10/2001 | Octubre 22 del 2001 |
| IDU – LP- DTMV-022-2001 | Contrato 466 /01 | 16/09/2001 | Octubre 22 del 2001 |
| IDU – LP- DTMV-023-2001 | Contrato 004 /02 | 25/09/2001 | |
| IDU – LP- DTMV-026-2001 | Contrato 467/ 01 | 16/10/2001 | |
| IDU – LP- DTMV-032-2002 | Contrato 458/02 | 23/09/2002 | |
| IDU – LP- DTMV-033-2002 | Contrato 457/02 | 23/09/2002 | |

Con Memorando STPL-4300-2847 el Director Técnico Malla Vial informa al Director Técnico de Planeación lo siguiente:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

“A pesar que el memo no hace referencia a la licitación de este contrato, obedece a lo que se estaba presentando con relación a precios demasiados altos en lo referente a el ítems 5.1, y posiblemente obedeció a los comentarios que se hicieron en las audiencias para licitaciones de las misma época, como se puede ver o apreciar en el memorando STPL – 2851 del mismo día es decir Octubre 22 del 2001 que es el que relaciono a continuación

Se revisaron precios de las diferentes entidades como: INVIAS, CUNDINAMARCA, IDU, CONSTRUDATA,. De esta comparación se observó que el ítem 5.1, tiene un costo superior al del mercado, tal como se presenta a continuación:

Cuadro No. 16.
PRECIOS DEL MERCADO EN FECHAS IGUALES PARA LOS PROCESOS LICITATORIOS
EJECUTADOS EN LA ÉPOCA.
CONTRATO IDU: 468 DEL 2001.

- ítem 5.1. Colocación : Mano de obra + accesorios

PLACA DE PAVIMENTO DE CONCRETO MR = 41 Kg. /cm2

PRECIOS IDU: AÑO - 2001.

| ELEMENTOS | VALOR EN \$ |
|-----------------------|--------------|
| CURADO | \$ 2.550,00 |
| REGLA VIBRATORIA | \$ 387,50 |
| HERRAMIENTA MENOR | \$ 125,00 |
| FORMALETA | \$ 1.100,00 |
| ACERO: REFUER - PASAD | \$ 21.088,27 |
| JUNTAS: CORTE Y SELLO | \$ 4.204,87 |
| MANO DE OBRA | \$ 41.868,30 |
| ELEMENTOS DE ACABADO | \$ 416,00 |
| COSTO DIRECTO: COLOC | \$ 71.739,94 |
| A.I.U 18.2% | \$ 13.056,67 |
| COSTO TOTAL: COLOC | \$ 84.796,61 |

En este Cuadro podemos remitimos también a valores pagado para conceptos de Junta de Contracción de Pavimentos a razón de \$ 4300.00 según Acta de terminación de contrato de obra contrato IDU – UEL– 3-534-00-2001 con folio 157 al 160 anexo ; como también se aprecia en base de datos IDU para año 2001.

| PRECIOS INVIAS: AÑO - 2001 | |
|-----------------------------------|---------------------|
| ELEMENTOS | VALOR EN \$ |
| MATERIALES | \$232.375,00 |
| MANO DE OBRA | \$ 34.200,00 |
| ACERO: REFUER - PASAD | \$ 21.088,27 |
| JUNTAS: CORTE Y SELLLO | \$ 4.204,87 |
| COSTO ACCESORIOS | \$ 14.590,00 |
| COSTO DIRE: COLOCACION | \$ 74.083,14 |
| A.I.U 18.2% | \$ 13.483,13 |
| COSTO TOTAL DE COLOCAC | \$ 87.566,27 |
| MANO DE OBRA | \$ 50.034,60 |
| ACERO: REFUER - PASAD | \$ 21.088,27 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|---|---------------------|
| COSTO ACCESORIOS INCLUYE SELLO Y JUNTAS | \$ 14.590,00 |
| EQUIPO | \$ 3.643,90 |
| COSTO DIRECTO: COLOC | \$ 85.712,87 |
| A.I.U 18.2% | \$ 15.599,74 |
| COSTO TOTAL: COLOC | \$101.312,61 |
| PRECIOS COSTRUDATA: AÑO 2001 | |
| CONC PAVI MR 41Kg/cm2 | \$ 305.196,00 |
| MANO DE OBRA PARA LA COLOCACION DE CONCRETO MR 41 ESTA ENTRE \$45.000.00 Y \$49.000.00, Valor este que es similar al Utilizado por las entidades del Orden Estatal para las Fechas de los Acontecimientos. | \$ 0,00 |
| TOTAAL COLOCACION CONCRETO MR 41 | \$ 0,00 |
| A.I.U 18.2% | \$ 0,00 |
| COSTO TOTAL: COLOC+ AIU | \$ 0,00 |

Nota: Por no contar el APU de Construdata con todos los componentes necesarios para la colocación del concreto MR-41, no se incluye dentro del promedio para determinar los precios del Mercado.

| | |
|--|--------------|
| <i>Precios Promedios</i> | |
| PRECIO SIN AIU DEL MATERIAL MR 41 | \$ 77.178,65 |
| PRECIO CON AIU DEL 18.2% DELMATERIAL MR 41 | \$ 91.221,83 |

Del Contrato 225 de 2004, con valor de obras de construcción a precios unitarios sin ajuste, cláusula tercera de la forma de pago, se aprecia en el *Adendo 1;* el ítem 12.-para Grupo 1 Instalación placa de Concreto Hidráulico MR 43 Mpa (Incluye barras de transferencia y de anclaje, Juntas, curado y texturización) INVIAS Artículo 500-96 (IDU suministra el Concreto), cuyo precio unitario oficial aparece a \$134.945, por M³, en noviembre de 2004, esta actividad sería la más cercana y equivalente al ítem 5.1 del contrato 468 de 2001, solo se paga la colocación sin incluir el material; ahora si se analiza este contrato, que es posterior al año 2004, es claro que el precio está por debajo del pagado en los contratos de gestión compartida año 2001, el cual fue pagado entre \$213.589. y \$218.000, respectivamente.

Cuadro No. 17
ACTUALIZACIÓN DE PRECIO PARA MR 43

| | | | | | |
|--------------------|--------------|--|--------------|--------------|--------------|
| VALOR : SMMLV 2001 | \$286.000.00 | ACTUALIZACION PRECIO SEGÚN SALARIO MIMIMO MENSUAL CON VIGENCIAS 2001 Y 2004 | | | |
| VALOR : SMMLV 2004 | \$358.000.00 | | | | |
| CONTRATOS | 468/01 | 467/01 | 466/01 | 004/02 | 225/04 |
| Valor Pagado | \$213.589.00 | \$216.526.00 | \$213.590.00 | \$218.000.00 | \$134.878.00 |
| Valor Pagado SMMLV | \$0.75 | \$0.76 | \$0.75 | \$0.76 | \$0.38 |

Elaboró: Equipo Auditor



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Los contratos 466, 467, 468 de 2001 y 004 de 2002, pertenecientes al Programa de Gestión Compartida cuyo Ítem corresponde el 5.1, el IDU fue quien suministró el concreto. A continuación se describen otros contratos de ese programa del año 2001, donde se presentan pruebas que muestran un valor menor al que se pagó por concepto de Mano de Obra para Ítems de Placa en Concreto MR 41 y MR 43:

Cuadro N° 18.
COMPARATIVO DE PRECIOS ENTRE VARIOS CONTRATOS

| | | | | | |
|--------------------|----------------|---|-------------------------|---|---------------|
| VALOR : SMMLV 2001 | \$286.000.00 | ACTUALIZACION PRECIO SEGÚN SALARIO MIMIMO MENSUAL CON VIGENCIAS 2001 Y 2004 | | | |
| VALOR : SMMLV 2004 | \$ 358.000.00 | | | | |
| CONTRATOS | IDU - 530-2001 | IDU UEL 11 - 533-00-2001 | IDU UEL 3 - 534-00-2001 | IDU UEL 4 - 527-00-2001 ÍTEM 3.8 PARA MR 41 | 467 del 2001 |
| Valor Pagado | \$ 84.488,38 | \$ 46.150,40 | \$ 56.280,20 | \$ 53.031,61 | \$ 216.526,00 |
| Valor Pagado SMMLV | \$0.30 | \$0.16 | \$0.20 | \$0.19 | \$0.76 |

Elaboró: Equipo Auditor

Del cuadro anterior se tienen algunos APU:

Cuadro N° 19.
APU PARA EL CONTRATO 527/2001

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 527/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Total | \$ 25.709,14 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Regla vibratoria | \$ 600,00 |
| Antisol | \$ 1.830,00 |
| Formaleta | 300,00 |
| Herramienta menor | \$ 400,00 |
| Mano de obra | \$ 9.479,00 |
| Total contratista Directo | \$ 12.609,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 38.318,00 |
| AIU 22,98% | 14.713,47 |
| Total | \$ 53.031,61 |

Elaboró: Equipo Auditor.

El contrato 527/01 es a precio fijo sin reajuste.

Cuadro No. 20
APU PARA EL CONTRATO 530/2001.

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 530/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416 |
| Curado | \$ 2.550 |
| Total | \$ 24.054,27 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Vibrador | \$ 3.000,00 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|----------------------------|--------------|
| Asfalto sólido para juntas | \$ 6.000,00 |
| Formaleta | \$ 4.000,00 |
| Herramienta menor | \$ 2.000,00 |
| Mano de obra | \$ 28.000,00 |
| Total contratista Directo | \$ 43.000,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 67.054,27 |
| AIU 26% | \$ 17.434,11 |
| | \$ 84.488,38 |

Elaboró: Equipo Auditor.

Los contratos 530/01 e IDU-UJEL-11-533-00-2001 fueron a precio fijo sin reajuste..

Cuadro No. 21
APU para el contrato 533/2001

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 533/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Total | \$ 25.709,14 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Vibrador | \$ 1.000,00 |
| Formaleta | \$ 2.800,00 |
| Herramienta menor | \$ 1.000,00 |
| Curado | \$ 500,00 |
| Mano de obra | \$ 6.000,00 |
| Total contratista Directo | \$ 11.300,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 37.009,14 |
| AIU 24,7% | \$ 9.141,26 |
| Total | 46.150,40 |

Elaboró: Equipo auditor.

Se aclara que el contrato 533/01 es a precio fijo sin reajuste

Cuadro No. 22
APU PARA EL CONTRATO 534/2001

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 534/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Acero de pasadores | \$ 15.242,15 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Total | \$ 19.863,02 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Acero de transferencia | \$ 6.000,00 |
| Formaleta | \$ 3.000,00 |
| Herramienta menor | \$ 543,00 |
| Mano de obra | \$ 11.900,00 |
| Total contratista Directo | \$ 21.443,00 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|---------------------------|--------------|
| Total materiales y M de O | \$ 41.306,02 |
| AIU 24,48% | \$ 14.974,18 |
| Total | 56.280,20 |

Elaboró: Equipo Auditor

Con base en la revisión de los procesos Licitación, Adjudicación, Aclaración de Pliegos, audiencias, Contratación, Interventoría, Contrato de Suministro, análisis de Precios y otros aspectos contractuales y técnicos – financieros, se encuentra lo siguiente:

El valor pagado por la colocación del concreto para el Ítem 5.1 (Placa en concreto MR 41 Kg./cm²) es demasiado alto con relación a precios establecidos en el mercado para la época. En el contrato según actas de pago y sus facturas se pagó a razón de \$213.589 por m³ de Colocación; es decir, la mano de obra es extremadamente costosa, teniendo en cuenta que el precio comercial para la época por colocación de este material fue en promedio de \$91.221,83 por m³.

Según cuadro de cantidades de obra, inicialmente eran 2.750 m³ para este Ítem; al final se colocaron 942,6 m³ del Material Concreto MR-41; este Ítem se canceló a \$213.589. por m³ que multiplicado por 942.6 m³ el valor total pagado fue de \$201.331. 692,86.

Tomando como referencia los precios del mercado para ese entonces, el valor más cercano que debió establecerse por valor de \$94.962,08 m³.

Por lo tanto $942,6 \text{ m}^3 \times \$91.221,83 = \$ 85.985.696.96$

Diferencia:

| | |
|------------------|---------------------------|
| \$201.331.692,86 | Valor pagado |
| \$ 85.985.696.96 | Valor dado por el mercado |
| \$115.345.995.80 | Diferencia |

De lo anteriormente expuesto se consideran presuntamente responsables los funcionarios de la entidad, los contratistas tanto de obra como de Interventoría de acuerdo con las actuaciones que en su momento debieron hacer en sus condiciones y funciones. Por lo anterior se presenta posible incumplimiento de la Ley 80 de 1993 en su artículo 4º los numerales 1, 2, 3,5, 6, 7 y 9, Artículo 26 numerales 1, 2, 3 y 8. Igualmente en la misma Ley, artículo 51, de la responsabilidad de los servidores públicos y artículo 53, de la responsabilidad de los consultores e interventores y asesores.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Con respecto a la Ley 734 de 2002, no cumplimiento con lo dispuesto en artículo 22, Artículo 27, artículo 34 numerales 1, 2, 13, 28, artículo 48 numeral 34; situación contemplada como presunto hallazgo fiscal en cuantía de \$115.345.995.80 con incidencia disciplinaria.

2.4.4 Contrato 004 de 2002

Como resultado de la evaluación al Contrato de Gestión Compartida 004 de 2002, que tenía por objeto la construcción de diferentes vías del Barrio María Paz, se encontró lo siguiente:

2.4.4.1 Hallazgo fiscal con incidencia penal y disciplinaria

Con Resolución No. 2383 de septiembre de 2001, se abre el proceso licitatorio No IDU—LP-DTMUV-023 del 2001, que tiene por objeto Realizar los Estudios, Diseños a precio global fijo y Construcción a precios unitarios con reajuste de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales en la Localidad de Kennedy.

El plazo del contrato de es de trece (13) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación escrita impartida por el Director Técnica de Malla Vial, de los cuales los primeros cinco (5) meses corresponden como máximo a la etapa de estudios y diseños, previo cumplimiento de los requisitos legales previstos en el Artículo 41 de Ley 80 de 1993.

En el Numeral 1.19, 1 del pliego de condiciones se contempla:

“El Contratista deberá realizar los estudios y diseños de acuerdo a los aspectos enunciados en el numeral 3.2.13.1 del presente Pliego de Condiciones, y clasificar el tramo de vía dentro de los estados para recuperación preestablecidos por el IDU, basándose en los siguientes parámetros. Los estudios y diseños comprenden todos los estudios y diseños a realizar los cuales se describen a continuación: Diseño Geométrico, Estudio de Suelos, Plan de Manejo de Desvíos y Plan de Manejo Ambiental, Evaluación de redes. Como resultado de estos Estudios y Diseños, el Contratista deberá presentar al interventor y ante las empresas de servicios públicos (GAS NATURAL, CODENSA, EPM BOGOTÁ, CAPITEL, ETB, EAAB, etc.) para su aprobación, los Estudios Definitivos incluyendo entre otras las Cantidades de Obra, Planos en la escala exigida por el IDU, Presupuesto de Obra y Especificaciones Particulares para cada uno de los tramos diseñados.

Para los estudios y Diseños suministrados por el IDU de vías incluidas en el numeral 1.1, se debe realizar la revisión y actualización de dichos diseños en caso que lo requieran y sin disminuir las metas físicas del diseño.

El diseño de pavimentos rígido, flexible y articulado deberá ser acorde con las especificaciones técnicas de INVIAS 1996, del IDU y de ASOCRETO vigentes.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

El Proponente deberá consultar con las entidades competentes (DAPD, GAS NATURAL, CODENSA, EPM, BOGOTÁ, CAPITEL, ETB, EAAB, etc.), los documentos que permitan el desarrollo del objeto del contrato (normas, especificaciones técnicas y demás).

Todos los costos que se generen durante la etapa de estudios y diseño correrán por parte del Contratista.

El contratista deberá radicar ante las empresas de servicios los diseños que requieran aprobación de estas en un plazo máximo de TRES (3) MESES a partir de la fecha del Acta de Iniciación. Los diseños deberán entregarse aprobados por la interventoría y las diferentes Empresas de Servicios en un plazo de CINCO (5) MESES contados a partir de la fecha del acta de Iniciación.

Los estudios y diseño y planes de manejo de tránsito, deberán ser revisados y aprobados por la Interventoría y/o el Instituto de Desarrollo Urbano y si se requiere de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

De acuerdo con el alcance de los Estudios y Diseños del numeral 5.8, la Interventoría y el contratista son responsables del seguimiento de los diseños que se deberán radicar en cada una de las empresas de servicios públicos, para ser ejecutados en el desarrollo del contrato que de esta licitación se genere”.

En el numeral 1.21 INDICES REPRESENTATIVOS, se estipula lo siguiente:

“El concreto de los ítems 5,1; 6,3; 6,4 y 6,5 será suministrado por el IDU; como también mediante previa autorización de la Interventoría y del IDU, podrá suministrarse el concreto para ítems adicionales”.

La licitación fue adjudicada a la Unión Temporal Vías Kennedy – 4, mediante el contrato 04 de 2002.

| | |
|-----------------------|--|
| Valor inicial: | \$ 4.445.354.125. para estudio y construcción. |
| Valor inicial: | \$ 3.968.594.125. para construcción. |
| Valor inicial diseño: | \$ 476.760.000. para estudio. |
| Plazo Inicial | 8 meses para construcción y 5 meses para diseño. |
| Valor Final | \$ 8.824.382.985. |
| Plazo Final | 27 meses y 4 días. |

Contratos de Interventoría:

A través del concurso público No. IDU-CM-DTMV-009-2001, fue adjudicada la Interventoría a la firma IEH Grucon Ltda. Por vencimiento de plazo y mediante la Licitación IDU-DTMV-096-2003, se contrató una segunda Interventoría, la cual se adjudicó a la firma DIN LTDA.



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Desde el momento en que se abre la licitación 023/01 (septiembre de 2001) se presenta una irregularidad al incluir en el ítem 5.1, un valor por encima del valor del mercado, lo que se evidencia al comparar los precios topes contemplados en los listados del mismo IDU, Construdata, INVÍAS, Gobernación de Cundinamarca y otros contratos suscritos por el mismo IDU para la época de este contrato.

En la evaluación se comparan precios topes según listado IDU (Noviembre de 2001), precios de los contratos 534/01, 527/01, 525/01 y 533/01 contratos éstos que se celebraron para la época del contrato 04/02 y los contratos 525/04, 526/04, 527,04 y 528/04 contratos celebrados en el año 2004.

La entidad persistió en el error del valor del contrato. Lo anterior se soporta en que CONALVÍAS como uno de los proponentes de la Licitación Pública IDU-LP-DTMV-019-2001, la cual al igual que la licitación IDU-LP-DTMV-023-2001 advirtió en la audiencia de aclaraciones que el precio del Ítem 5.1 estaba muy alto. Con Memorando No. STPL-4300-2851 la Dirección técnica de Malla Vial le solicita a la Subdirección Técnica de Contratación que modifique la descripción del ítem 5.1 pero no su valor. Para la misma fecha a través del Memorando STPL-4300-2847 el Director Técnico de Malla Vial le comunica al Director Técnico de Planeación sobre las inquietudes que se presentaron acerca de los precios que se autorizaron para dichas licitaciones, informando que en el Ítem 5.1 *“Placa de Pavimento en concreto MR 41 consideran que el precio es demasiado alto a pesar de que el IDU va a suministrar el concreto.”*

Con Memorando STPE-1100-1509 del 25-10-01, dan respuesta al Memorando STPL-4300-2847. En lo correspondiente al ítem 5.1 se cita textualmente lo siguiente: *“Ítem 5.1 Placa pavimento en concreto MR=41 Kg/cm², incluyendo consideraciones del manual de terminados en concreto de IDU-Asocreto: en este ítem se ha considerado Curado, Junta de contracción, Sello de juntas, Canasta y Pasadores, formaleta, Cortadora, Regla vibratoria además de el nivelado y el Texturizado y la mano de obra en general, es decir todos las labores requeridas para su terminado. Lo que se pretende con este alcance es evitar posteriores adiciones en dicho ítem disminuir el riesgo de costos adicionales. Se clara que la unidad de medida es el M3 y que si se hace un análisis por M2 en un espesor de 17 cm, el área a cubrir es aproximadamente 5.88 M2, por ende el precio se mantiene, considerando que la economía a escala no aplica para esta actividad (anexamos análisis de dicho precio).”*

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, los funcionarios encargados de realizar la revisión del precio fueron conscientes de lo que estaban realizando, por cuanto no se entendería la participación de un profesional que revisa, otro que aprueba y finalmente otro que firma, sin que ninguno se diera cuenta del error evidente. Lo que hace más delicada la situación planteada se fundamenta en que es un contratista quién informa del elevado costo del ítem



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

5.1, a sabiendas que usualmente los contratistas buscan lucrarse de la actividad constructora.

La justificación que se manifiesta en el memorando STPL-4300-2847 no se ajusta a la realidad, toda vez que no existían riesgos posteriores por cuanto el contrato contemplaba reajustes; de otra parte, al observar la ejecución de 6.532,13 M³ de concreto es obvio que si operaba la economía de escala.

En la respuesta a las observaciones formuladas por la Unión Temporal Vías Kennedy 2002, a través del oficio con número de radicación 95641 del 30 de noviembre de 2001, se coloca en evidencia casos como el que el valor en SMMLV colocado en el RUP (registro único de proponentes) para los contratos IDU 057/94, SOP 182/94 y SOP 181/94 del participante Germán Gustavo Monroy Useche, sea diferente el del RUP al de experiencia específica y que el IDU solo responda: *“En primer lugar, se aclara que el numeral IX del adendo No. 1 del Pliego de Condiciones en el cual se modificalo párrafo 1o del numeral 2.2.8 (INFORMACION SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN CONSTRUCCION) señala que para la relación de la información relativa a la Experiencia Específica del proponente en Construcción se debe diligenciar el anexo 3.2, sin solicitar ningún tipo de información adicional a la allí descrita o certificaciones que la soporten.”*

Según lo descrito en el numeral 3.6.4 del pliego de condiciones de la Licitación IDU-LP-DTMV-023-2001 *“En cuanto a la experiencia específica en construcción en los últimos diez (10) años fiscales o anteriores a la fecha de cierre de la Licitación, a elección del proponente, serán tenidos en cuenta en los Contratos cuyo objeto este relacionado con la CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, VÍAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTO.*

El proponente deberá cumplir con los requisitos mínimo exigidos en el numeral 2.2.8 del Pliego de Condiciones.

El incumplimiento de alguna de las anteriores premisas causara una calificación de cero (0) en el factor de EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN CONSTRUCCIÓN.

Dichos contratos se relacionaran en el ANEXO No. 3.2 (EXPERIENCIA ESPECIFICA EN CONSTRUCCION), el cual debe diligenciarse en todas sus columnas. La información que sea requerida en este anexo, será suministrada bajo la responsabilidad del proponente, y en caso de que se encuentre inconsistencias en dicha información, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO no tendrá en cuenta el contrato o los contratos para efectos de la Calificación y se le asignarán 0 puntos.”

A pesar de que no se exigían soportes para la evaluación de la Experiencia Específica, fue evidente la denuncia formulada por la Unión Temporal Vías Kennedy, en el sentido que existía una diferencia entre los datos reportados en el documento del RUP (Registro Único de Proponentes) y el formato de Experiencia Específica, ante lo cual los funcionarios del IDU, en cumplimiento de sus deberes, debieron actuar diligentemente y verificar lo denunciado,

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

especialmente por que los contratos citados, reposan en los archivos del IDU, lo que hace más delicada la situación enunciada.

El numeral 2.2.3 del pliego de condiciones exige la presentación del RUP y expresa que su omisión no es subsanable, a no ser que haya sido entregado al IDU, en otro expediente. Por lo anterior, esta Auditoría no entiende el por qué se exige un documento considerado como vital dentro de los documentos de la propuesta, si no va ser sujeto de consulta.

El numeral 2.2.8 del Pliego de Condiciones, cita: *“Información sobre la Experiencia del Proponente en Contratos de Construcción de Carreteras, Vías Urbanas y/o Pistas de Aeropuerto, durante los últimos diez (10) años fiscales o anteriores a la fecha de cierre de la Licitación, a elección del Proponente (ANEXO No. 3.2 – EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN CONSTRUCCIÓN), incluyendo los contratos terminados o en ejecución en dicho periodo, suministrando toda la información solicitada.*

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación.

Su omisión no es subsanable y genera el rechazo de la propuesta. Los defectos, deficiencias o errores tampoco serán subsanables pero solo afectaran la calificación en este factor en el sentido de no valer el contrato que presente dichas inconsistencias, según lo establecido en este Pliego de Condiciones.”

Como se evidencia en lo anterior, es claro que los contratos 057/94, 181/94 y 182/94, debieron ser rechazados por cuanto presentaban inconsistencias, entre lo consignado en el RUP y lo señalado en el ANEXO No. 3.2.

Al revisar el Acta Final y de Liquidación del contrato IDU 057 de 1994, se detectó que el valor en SMMLV correspondía al reportado en el RUP, sin embargo, esta Auditoría realizó una comparación de las Actas canceladas tanto en 1994, como en 1995, y ajustó el valor en SMMLV a 13.142 y no los 14.014 colocados como experiencia específica por el proponente.

Al igual que para el contrato 057/94, se revisaron los contratos 181 y 182 de 1994, detectándose inconsistencias entre lo registrado en el RUP y lo reportado en el cuadro de experiencia específica, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Cuadro No. 24
COMPARATIVO ENTRE CONTRATOS

EVALUACIÓN CONTRATO IDU-057-94 EN SMMLV

| | Valor Actas 1994 | Valor en SMMLV |
|--|------------------|----------------|
| | 36.185.369,00 | 366,62 |
| | 37.927.023,00 | 384,27 |
| | 36.042.761,00 | 365,17 |
| Valor facturado en 1994 | 110.155.153,00 | 1.116,06 |
| No se realizaron reajustes en 1994 | - | - |
| SMMLV 1994 | 98.700,00 | |
| | Valor Actas 1995 | |
| | 96.252.573,00 | 809,30 |
| | 124.089.152,00 | 1.043,35 |
| | 212.715.339,00 | 1.788,52 |
| | 222.365.033,00 | 1.869,66 |
| | 258.765.488,00 | 2.175,72 |
| | 276.328.091,00 | 2.323,38 |
| | 91.279.991,00 | 767,49 |
| Valor facturado en 1995 | 1.281.795.667,00 | |
| Valor Reajustes 1995 | 148.527.104,00 | 1.248,82 |
| Valor Total | 1.430.322.771,00 | 12.026,24 |
| SMMLV 1995 | 118.933,50 | |
| Valor en SMMLV contrato 57/94 | | 13.142,30 |
| Colocado en Experiencia específica | | 14.014,00 |
| Diferencia entre lo colocado y lo Real | | 871,70 |
| Valor en pesos diferencia: | | 103.674.338,64 |
| VALOR TOTAL CONTRATO | 1.540.477.924,00 | |

EVALUACIÓN CONTRATO FOSOP-181-94 EN SMMLV

| | Valor Actas 1994 | Valor en SMMLV |
|------------------------------------|------------------|----------------|
| Acta No 003 | 78.739.882,13 | 797,77 |
| Acta No 005 | 118.413.321,44 | 1.199,73 |
| Acta No 007 | 89.615.039,15 | 907,95 |
| Acta No 008 | 26.022.527,07 | 263,65 |
| Valor facturado en 1994 | 312.790.769,79 | 3.169,11 |
| No se realizaron reajustes en 1994 | | |
| Reajustes 1996 | 8.167.901,14 | 68,68 |
| SMMLV 1994 | 98.700,00 | |
| SMMLV 1995 | 118.933,50 | |
| Valor Total SMMLV | | 3.237,78 |

EVALUACIÓN CONTRATO FOSOP-182-94 EN SMMLV

| | Valor Actas 1994 | Valor en SMMLV |
|-----------|------------------|----------------|
| Acta No 4 | 72.352.785,25 | 733,06 |
| Acta No 5 | 27.830.938,00 | 281,98 |
| Acta No 7 | 38.475.526,91 | 389,82 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | | |
|--|----------------|-----------|
| Acta No 8 | 56.421.502,12 | 571,65 |
| Acta No 9 1995 | 42.553.823,00 | 357,80 |
| Valor multa Resolución 356 de 02/10/95 | -3.581.678,55 | -36,29 |
| Valor facturado en 1994 | 234.052.896,73 | 2.298,01 |
| No se realizaron reajustes en 1994 | | |
| Reajustes 1996 | 13.669.078,95 | 96,18 |
| SMMLV 1994 | 98.700,00 | |
| SMMLV 1995 | 118.933,50 | |
| SMMLV 1996 | 142.125,00 | |
| Valor Total SMMLV | | 2.394,19 |
| SUMATORIA TOTAL SMMLV | | 18.774,27 |

Elaboró: Equipo Auditor

Como se observa en el cuadro anterior, la sumatoria en SMMLV es diferente a la reportada por el contratista. Por esto, se debieron excluir los contratos que presentaban esta anomalía, calificándolos con cero, tal como se estableció en el pliego de condiciones.

Lo anterior estaría enmarcado en un presunto favorecimiento del IDU para con el Contratista y éste a su vez estaría incurriendo en una falsedad en documento privado.

Al revisar los documentos que hacen parte del contrato, se observa que la obra se desarrolló con una serie de inconvenientes, los cuales describiremos a continuación:

- Debido a la deficiencia presentadas con: Manejo Ambiental, procesos constructivos, cumplimiento (atraso en la obra), deficiencia en el material utilizado para la construcción de la obra, etc., por instancias del Interventor el IDU le impone una Multa de \$466.762.078.76 a través de la Resolución Número 3664 del 30 de de Abril de 2003 y ratificada a través de la Resolución No. 10259 del 30 de octubre de 2003. De lo anterior la entidad solo ha recaudado la suma de \$ 9.021.793.
- En el desarrollo del contrato la Unión Temporal Vías Kennedy- 4, incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales, tanto con los trabajadores de la obra como con los consultores, como consecuencia de lo anterior se presentaron demandas ante varios Juzgados de la ciudad. Llama la atención que el contratista aún no había terminado de amortizar el anticipo.
- Mediante comunicación con radicado IDU 019885 del 6 de marzo de 2003, la Unión Temporal Vías Kennedy 4 solicita la cesión del contrato colocando como argumento falta de entendimiento con la Interventoría, atrasos en el



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

pronunciamiento de la EAAB-ESP, y a que no se le recibían obras que supuestamente cumplían con las especificaciones.

- En los pliegos de condiciones numerales 4.6.1 se contemplaba un pago anticipado del 50% en lo relacionado con los estudios y diseños, y un anticipo del 30% (4.6.2) para la ejecución de las obras, al igual que se exigía un capital de trabajo superior a \$ 259'000.000. Como se evidencia, el costo inicial de la obra era \$4'516.610.554 y solo se exigió como capital de trabajo el 5.73% del valor de la obra, la cual al final terminó costando \$8.824.382.985., lo que nos muestra que el contratista solo con un 2.94% del valor final del contrato garantizaba la realización del proyecto.
- Después de la cesión del contrato, se incrementó el pago del anticipo en un 20%, para completar un 50%, a pesar de que el contratista anterior tenía \$842.049.749 sin amortizar.
- En el momento de cesión del proyecto, no se había terminado de amortizar el anticipo, tal como se demuestra en el documento de solicitud de adición del contrato, solicitada a través del oficio radicado IDU No. 073818 de fecha 01/09/03. Al revisar el estado financiero del documento citado se observa:

| | | |
|---|------------------------------|------------------|
| ➤ | Valor actual del contrato | \$ 4.445.354.125 |
| ➤ | Valor Bruto ejecutado | \$ 1.161.761.632 |
| ➤ | Valor Neto Facturado | \$ 813.233.143 |
| ➤ | Valor Facturado Reajustes | \$ 66.932.077 |
| ➤ | Valor anticipo amortizado | \$ 348.528.489 |
| ➤ | Valor Anticipo por amortizar | \$ 842.049.749 |
| ➤ | Valor Total anticipo | \$ 1.190.578.238 |

Lo anterior permite deducir que la UTVK-4 (Unión Temporal Vías Kennedy -4) recibió la suma de \$1.190.578.238 por concepto de anticipo amortizando \$348'528.489, faltando por amortizar \$842.049.749, valor éste que quedó en manos del contratista UTVK-4. De acuerdo con el oficio radicado IDU No. 073818 del 01/09/03, la UT María Paz justifica la solicitud de incremento del anticipo, dentro del numeral 1.4 informa que el valor del anticipo que quedó pendiente de amortizar por la Unión Temporal Vías Kennedy 4 valorado en \$850.000.000, no recibió ningún valor, debido a que la UTVK-4 no tenía nada que ofrecer. Informa que para la fecha de la cesión, el avance financiero llevaba solo el 25% del valor total del contrato, lo que equivale a \$992.148.531.25 del total del valor de la construcción.

Como evidencia de lo anterior, es claro que la Unión Temporal María Paz era consciente de las condiciones en que recibía el contrato. Llama la atención que la cesión del contrato fue realizada en condiciones financieras críticas para el Cesionario y que este haya aceptado. Lo que indica que los precios del contrato debían ser muy atractivos para entrar con un déficit cercano a los



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

\$850.000.000, en su defecto al parecer algún tipo de compromiso por parte de la entidad para incrementar las mayores cantidades de obra y/o obras adicionales.

Lo anterior se soporta en que el valor inicial del contrato en obra fue de \$3.968.594.125 y terminó costando \$8.347.622.985, como se observa más del doble del costo inicial complementado con la ampliación del plazo de 8 meses a 27 meses con 4 días (más del 300%).

Evaluando el comportamiento de financiero del contrato en el momento de la cesión observamos lo siguiente:

| | | |
|---|--------------------------------|------------------|
| ➤ | Valor ejecución de obra: | \$ 3.968.594.125 |
| ➤ | Valor Bruto ejecutado | \$ 1.161.761.632 |
| ➤ | Valor obra por ejecutar: | \$ 2.806.832.493 |
| ➤ | Valor Facturado Reajustes | \$ 66.932.077 |
| ➤ | Valor por ejecutar | \$ 2.739.900.416 |
| ➤ | Valor Anticipo por amortizar | \$ 842.049.749 |
| ➤ | Valor disponible terminar obra | \$ 1.897.850.667 |

Al observar el valor requerido para terminar la obra \$1.897.850.667, contra el valor necesario para su culminación, encontramos una diferencia de \$842.049.749, lo que equivale a un 30.733% del valor requerido para la culminación de los trabajos, porcentaje este que es superior al valor colocado por el contratista como AIU (18.05%).

Como consecuencia de lo anterior, se deduce lo siguiente:

- El cesionario recibió un contrato que a la luz de los costos asumidos era inviable.
- Para emprender un proyecto que de entrada genera pérdidas, se parte de la base de una presunta retribución por parte de la entidad, lo cual se comprueba con el oficio radicado IDU No. 073818 a través del cual así lo evidencia el contratista, al manifestarle a la entidad la situación financiera del contrato y posteriormente la entidad le concede la adición del mismo.
- La posición de la entidad para la cesión del contrato, aparentemente se concretó a revisar si el cesionario cumplía con los prerrequisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- No hubo un control adecuado de la coordinación de la entidad ni de la Interventoría sobre la obra, lo que se confirma con la no inversión del 70.73% del anticipo y todos los inconvenientes de incumplimientos, no

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

- pago de seguridad social, no pago a los trabajadores y proveedores etc.
- El tiempo inicial de la obra fue de 8 meses y terminó en 27 meses con cuatro días más del 300%.
 - El valor del contrato de obra se incrementó en más del 210%.
 - La Unión Temporal María Paz le solicita al IDU el restablecimiento de desequilibrio económico por \$880'536.164, justificándose por cambio en el plan de manejo ambiental, recálculo de los reajustes de los precios pactados y mayor cantidad de área diseñada.

Como resultado de hechos no imputables a la Unión temporal Maria Paz UTMP durante la ejecución del contrato IDU/004/02 se ha generado un desequilibrio económico en ésta; La cual a través de oficio IDU 064851 radicado el día 19 de Julio de 2004 pide hacer una reclamación para el restablecimiento de dicho equilibrio económico al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, donde argumenta en forma resumida cuatro (4) reclamaciones por los siguientes conceptos:

Reclamación No 1:

OBRA EJECUTADA POR LA UNION TEMPORAL MARIA PAZ, PAGADA POR EL IDU A LA UNION TEMPORAL VIAS KENNEDY 4, UTVK 4. por valor de \$164'266.049.

Reclamación No 2:

COSTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS EN EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PIPMA) AL QUE SE COMROMETIO LA UT MARIA PAZ. Por valor de \$333'427.670.

Reclamación No 3:

RECALCULO DE LOS REAJUSTES DE LOS PRECIOS PACTADOS, por valor de \$190.189.473.

Reclamación No 4:

MAYOR CANTIDAD DE AREA DISEÑADA, por valor de \$58'713.522.

El reconocimiento por todo concepto de intereses a una tasa equivalente al factor de reajustes a la fecha de terminación del contrato (mayo 31 de 2004), afectando los valores anteriores. Esto significa la sumatoria de los valores solicitados entre los numerales 1 a 4 (\$746'596.174), aplicarles el índice de



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

17.94%. De tal suerte que por concepto de intereses, el valor solicitado por la UT María Paz es de \$133'939.450.0.

De tal manera que la presente reclamación asciende a un valor total de \$880'536.164.

De acuerdo con la reclamación anterior, esta auditoría observa: Adicional a que el contratista cesionario recibió el contrato con un deficit de más de \$842.000.000, también realizó los arreglos de las vías que dejó en mal estado el contratista anterior, lo que incrementaría los costos que tuvo que asumir la UT María Paz a más de \$1.000.000.000.

- Con radicado IDU 095933 del 19/10/04, la Unión Temporal María Paz, responde al IDU que cualquier revisión acordada con el anterior Director, no es aplicable por cuanto el IDU informó que ese desequilibrio se presentaría para las mayores cantidades de concreto después de superadas las cantidades inicialmente contratadas y al mismo tiempo solicita se coloque en conocimiento de los organismos de control el posible detrimento causado por condiciones desfavorables pactadas por la entidad.
Con base en lo anterior podemos observar que el contratista se niega rotundamente al restablecimiento de la ecuación económica a favor de la entidad, colocando como argumento, la no realización de mayores cantidades de obra en el ítem 5.1.
- Se realizó visita al sitio de la obra el 15 de septiembre del presente año, para constatar el estado de la obra, encontrándose que el material sellante de las juntas se encontraba en mal estado y varias losas agrietadas. De igual forma se observó a varios obreros, realizando reparaciones a losas del sector, los cuales informaron que estaban realizando reparaciones a las losas con problemas, tal como se evidencia en las siguientes fotografías:



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”



Se observa el estado de las juntas



Se observa el estado de las juntas



Se observa el sellante de las juntas



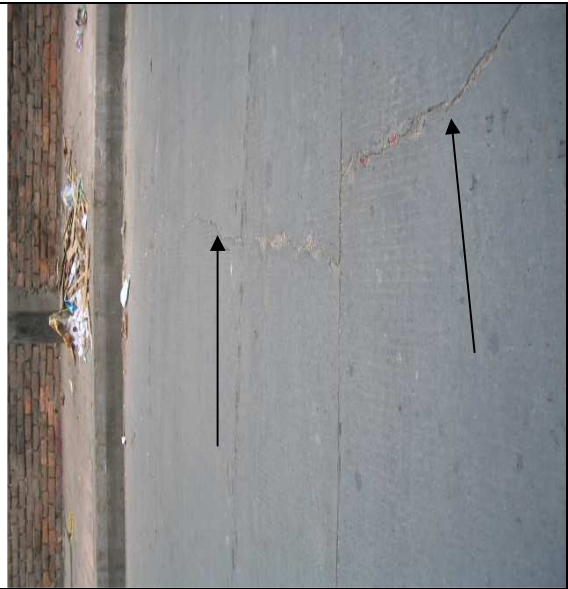
Se muestra grietas del pavimento



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”



Se muestra grietas del pavimento



Se muestra grietas del pavimento



Se observa placas en demolición en el mismo sector, como consecuencia de las grietas



Placa demolida y el hormiguero de la losa del lado por mala fundición.

- Lo anterior, coincide con la visita que realizó la Universidad Nacional los días 29/04/05, 04/05/05 y 5/07/05, en la cual se detectaron daños en las losas en diferentes vías del Barrio María Paz, tal como se indica en los

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

documentos de la Universidad Nacional, y las actas de compromisos suscritas por el contratista, donde se comprometió a la reparación de las mismas.

Las evidencias que soportan el presunto hallazgo son las siguientes:

En la Licitación pública No IDU-LP-DTMV-019 de Septiembre de 2001, en el momento de la audiencia de aclaraciones (22-10-01), a folio 131 numeral 2 CONALVIAS, 2.1. solicita se revise el precio de los Ítems 5.1 y 6.4 “*por cuanto considera el valor de cada ítem demasiado alto, adicionalmente solicita revisar el valor del ítem 3.13 por considerarlo demasiado bajo*”.

En la aclaración y respuestas a las preguntas que se formularon en la audiencia de aclaraciones, se respondió lo siguiente (a folio 133): “*Se aclara al proponente que los ítems 3.13 y 5.1 se modificarán mediante Adendo. Con respecto al ítem 6.4 se ratifica lo establecido en el Pliego de Condiciones.*”

En el pliego definitivo de Octubre de 2001 a folios 256 al 260 (páginas 13 a la 17 del pliego) se establece en el numeral 1.23 ÍNDICES REPRESENTATIVOS lo valores unitarios topes, con sus respectivos coeficientes, colocando previamente la siguiente aclaración: “El concreto de los ítems 5,1; 6,3; 6,4 y 6,5 será suministrado por el IDU; como también mediante previa autorización de la interventoría y del IDU, podrá suministrarse el concreto para ítems adicionales.”

Con memorando STPL-4300-2847 del octubre 22 de 2001, la Dirección Técnica de Mall Vial le informa a la Dirección Técnica de Planeación de las inquietudes presentadas por los asistentes a la audiencia de aclaraciones, acerca de los precios que se autorizaron para dichas licitaciones, dentro de los cuales se encontraba el ítem 5.: “Placa de pavimento en concreto MR 41 consideran que el precio es demasiado alto a pesar de que el IDU va a suministrar el concreto.”

A través del memorando STPE-1100-1509, del 25-10-01, La Dirección Técnica de Planeación se ratifica en el numeral 2 del precio del Ítem 5.1 tal como se transcribe a continuación: “*Ítem 5.1 Placa pavimento en concreto MR=41 Kg/cm², incluyendo consideraciones del manual de terminados en concreto de IDU-Asocreto: en este ítem se ha considerado: curado, junta de contracción, Sello de Juntas, Canasta y pasadores, formaletas, Cortadora, Regla Vibratoria, además de el nivelado y el Texturizado y la mano de obra en general; es decir, todos las labores requeridas para su terminado. Lo que se pretende con este alcance es evitar posteriores adiciones en dicho ítem disminuir el riesgo de costos adicionales. Se aclara que la unidad de medida es el M³ y que si se hace un análisis por M² en un espesor de 17 cm, el área a cubrir es aproximadamente 5.88 M², por ende el precio se mantiene, considerando que la economía en a escala no aplica para esta actividad (anexamos análisis de dicho precio). El análisis citado en este numeral no apareció en los documentos aportados por la administración.*”

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Con memorando STPL-4300-2851 de octubre 22 de 2001, se informa a la Subdirección Técnica de Contratación se realicen adendos sobre los índices representativos, valor y descripción de los ítems: 4.1, 4.2, 3.13 y 5.1. Se expidió el Adendo No. 1, en donde se ratificó el valor del ítem 5.1.

Tal como se evidencia de lo acontecido dentro de la etapa precontractual, la Firma CONALVIAS, colocó una voz de alerta ante un precio aparentemente Alto del ítem 5.1. La entidad en vez de entrar a evaluar de una forma acuciosa y diligente, los componentes de esta actividad, de una manera sorprendente lo ratifica tratando de magnificar cada uno de los elementos que se requerían para la instalación del concreto, esgrimiendo como justificación adicional, que aquí no operaba la economía de escala. Esta auditoría se pregunta con que argumentos se manifiesta este concepto, toda vez que la licitación se presenta por el sistema de índices representativos, utilizando coeficientes de cantidades de obra colocados con base en experiencia pasadas, que no son exactas y por lo tanto no se tiene una certeza de las cantidades reales de la obra.

Como soporte complementario a la evaluación realizada, se confrontaron contratos realizados para la época de la celebración del contrato en cuestión, detectándose lo siguiente:

CONTRATOS DE GESTION COMPARTIDA

Cuadro No. 25
CUADRO COMPARATIVO DE CONTRATOS ADJUDICADO PARA LA ÉPOCA Y DE FORMA POSTERIOR CON EL CONTRATO IDU 04/2002

| VALOR : SMMLV 2001 | \$286.000.00 | ACTUALIZACION PRECIO SEGÚN SALARIO MIMIMO MENSUAL CON VIGENCIAS 2001 Y 2004 | | | |
|--------------------|--------------|---|--------------|--------------|--------------|
| VALOR : SMMLV 2004 | \$358.000.00 | | | | |
| CONTRATOS | 468/01 | 467/01 | 466/01 | 004/02 | 225/04 |
| Valor Pagado | \$213.589.00 | \$216.526.00 | \$213.590.00 | \$218.000.00 | \$134.878.00 |
| Valor Pagado SMMLV | \$0.75 | \$0.76 | \$0.75 | \$0.76 | \$0.38 |
| | | | | | |

Elaboró: Equipo Auditor.

Para el contrato 225/04:

Concretos MR 43, corresponde Ítem 12 Instalación Placa Concreto Hidráulico MR 43, Incluye Barra De Transferencia Y Anclaje, Juntas, Corte De Juntas, Curado Y Texturizacion (El IDU Suministra el Concreto)

PARA LOS CONTRATOS 468/01, 467/01, 466/01y 004/02:

Concreto MR 41, Contratos de Gestión Compartida cuyo Ítem corresponde el 5.1, donde el IDU suministró el concreto.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

De otros contratos que son del año 2001 presentó pruebas, las cuales muestran un valor menor que se pagó por concepto de mano de obra para ítems de placa en concreto MR 41 y MR 43 y que a continuación describo:

**Cuadro No. 26
COMPARATIVO DE VARIOS CONTRATOS DEL AÑO 2001**

| VALOR : SMMLV 2001 | \$286.000.00 | ACTUALIZACION PRECIO SEGÚN SALARIO MIMIMO MENSUAL CON VIGENCIAS 2001 Y 2004 | | | |
|--------------------|----------------|---|-------------------------|---|---------------|
| VALOR : SMMLV 2004 | \$358.000.00 | | | | |
| CONTRATOS | IDU - 530-2001 | IDU UEL 11 - 533-00-2001 | IDU UEL 3 - 534-00-2001 | IDU UEL 4 - 527-00-2001 ÍTEM 3.8 PARA MR 41 | 467 del 2001 |
| Valor Pagado | \$ 84.488,38 | \$ 46.150,40 | \$ 56.280,20 | \$ 53.031,61 | \$ 216.526,00 |
| Valor Pagado SMMLV | \$0.30 | \$0.16 | \$0.20 | \$0.19 | \$0.76 |

Elaboró: Equipo Auditor.

De este cuadro tenemos algunos APU referentes al cuadro anterior.

**Cuadro No. 27
APU PARA EL CONTRATO 527/2001**

| Nota: Contrato 527/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
|--|--------------|
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Total | \$ 25.709,14 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Regla vibratoria | \$ 600,00 |
| Antisol | \$ 1.830,00 |
| Formaleta | \$ 300,00 |
| Herramienta menor | \$ 400,00 |
| Mano de obra | \$ 9.479,00 |
| Total contratista Directo | \$ 12.609,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 38.318,00 |
| AIU 22,98% | \$ 14.713,47 |
| Total | \$ 53.031,61 |

Elaboró: Equipo Auditor.

El contrato 527/01 es a precio fijo sin reajuste.

**Cuadro No. 28
APU PARA EL CONTRATO 530/2001**

| Nota: Contrato 530/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
|--|--------------|
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416 |
| Curado | \$ 2.550 |
| Total | \$ 24.054,27 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Vibrador | \$ 3.000,00 |
| Asfalto sólido para juntas | \$ 6.000,00 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|---------------------------|--------------|
| Formaleta | \$ 4.000,00 |
| Herramienta menor | \$ 2.000,00 |
| Mano de obra | \$ 28.000,00 |
| Total contratista Directo | \$ 43.000,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 67.054,27 |
| AIU 26% | \$ 17.434,11 |
| Total | \$ 84.488,38 |

Elaboró: Equipo Auditor.

El contrato 530/01 es a precio fijo sin reajuste.

El contrato IDU-UCL-11-533-00-2001 es a precio fijo sin reajuste.

Cuadro No. 29
APU PARA EL CONTRATO 533/2001

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 533/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Acero de pasadores y transferencia | \$ 21.088,27 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Total | \$ 25.709,14 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Vibrador | \$ 1.000,00 |
| Formaleta | \$ 2.800,00 |
| Herramienta menor | \$ 1.000,00 |
| Curado | \$ 500,00 |
| Mano de obra | \$ 6.000,00 |
| Total contratista Directo | \$ 11.300,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 37.009,14 |
| AIU 24,7% | \$ 9.141,26 |
| Total | \$ 46.150,40 |

Elaboró: Equipo Auditor.

El contrato 533/01 es a precio fijo sin reajuste.

Cuadro No. 30 APU
Para El Contrato 534/2001

| | |
|--|--------------|
| Nota: Contrato 534/01 se le agregó el valor correspondiente a: | |
| Acero de pasadores | \$ 15.242,15 |
| Elementos de acabado | \$ 416,00 |
| Juntas y tratamiento | \$ 4.204,87 |
| Total | \$ 19.863,02 |
| Materiales y Mano de obra contratista | |
| Acero de transferencia | \$ 6.000,00 |
| Formaleta | \$ 3.000,00 |
| Herramienta menor | \$ 543,00 |
| Mano de obra | \$ 11.900,00 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|---------------------------|---------------------|
| Total contratista Directo | \$ 21.443,00 |
| Total materiales y M de O | \$ 41.306,02 |
| AIU 24,48% | \$ 14.974,18 |
| Total | \$ 56.280,20 |

Elaboró: Equipo Auditor.

Como se observa en el anterior cuadro comparativo, tomando el valor en condiciones desfavorables del contrato 525 de 2004, que empezó a ejecutarse solo hasta el año 2005, (Precio fijo sin reajuste), es muy inferior a lo cancelado por la instalación del concreto en el contrato 04 de 2002 más de un 200%.

Se considera en condiciones desfavorables, teniendo en cuenta que es un precio fijo no reajutable y que el contrato aún esta en ejecución, mientras que el valor del ítem 5.1 era reajutable y con un valor superior.

Si comparamos en SMMLV el valor de la colocación del M³ de concreto de los contratos 527/01, 530/01, 533/01 y 534/01 celebrados en el año 2001, contra el valor del ítem 5.1, observamos que en algunos casos es superior al 300%, lo que nos indica que el sobrecosto colocado del citado ítem es supremamente elevado. Lo anterior, se agrava al mirar la modalidad de contratación de los contratos 527/01, 534/01, los cuales no tienen reajustes.

De otra parte, se revisó el listado detallado de los análisis de precios topes que el IDU determinó para noviembre de 2001, encontrándose lo siguiente:

Cuadro No. 31
PRECIOS TOPE IDU

| | | | | | | |
|---|---|-----|-----|--------|--------------|------------|
| 3.394 | LOSA DE CONCRETO MR=41 KG/CM2 DE 20 CM | | | | | 360.382,68 |
| 6.358 | 3 OFICIALES AA JORNAL | Ins | DD | 0,2083 | 69.000,00 | 14.372,70 |
| 6.357 | 6 OBREROS AA JORNAL | Ins | DD | 0,2083 | 132.000,00 | 27.495,60 |
| 6.072 | CONCRETO PARA PAVIMENTOS (MODULO DE ROTURA 41) | Ins | M3 | 1,0300 | 305.196,00 | 314.351,88 |
| 68 | CURASEL BLANCO | Ins | KG | 1,0000 | 2.550,00 | 2.550,00 |
| 3.397 | FORMALETA ENTREPISOS | Ins | SM | 1,0000 | 1.100,00 | 1.100,00 |
| 6.092 | HERRAMIENTA MENOR | Ins | Glb | 0,2500 | 500,00 | 125,00 |
| 6.356 | REGLA VIBRATORIA ALLEN | Ins | HR | 0,0250 | 15.500,00 | 387,50 |
| DIFERENCIA ENTRE M3 LOSA CONCRETO MR 41 – VALOR CONCRETO = | | | | | \$ 46.030,00 | |
| VALOR MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA PARA INSTALACION M3 CONCRETO MR-41= | | | | | \$ 46.030,00 | |
| Tomamos el valor según listado del IDU de fecha Noviembre de 2001 para el corte y tratamiento de junta, según código 3.791 hallándose lo siguiente: | | | | | | |
| 2130 SECCION 80 – JUNTAS DE PAVIMENTOS | | | | | | |
| 3.791 | CORTE Y COLOCACIÓN DE SELLANTE PARA JUNTA DE DILATACION | | | | | 4.204,87 |
| 6.786 | 1 OBREROS AA (OFICIAL) C/PREST | Ins | DD | 0,0800 | 22.000,00 | 1.760,00 |
| 6.098 | AGUA | Ins | LT | 8,0000 | 7,50 | 60,00 |
| 992 | CORTADORA CONCRETO/PAVIM. | Ins | DD | 0,0100 | 24.500,00 | 245,00 |
| 3.792 | CORTADORA DE DISCO | Ana | HR | 0,0300 | 3.185,00 | 95,55 |
| 6.890 | SIKAFLEX 1ª | Ins | UN | 0,1200 | 14.036,00 | 1.684,32 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | | | | | | |
|--|--|-----|------|--------|------------|---------------|
| 6.889 | SIKAROD DE 3/8" (10 mm) | Ins | ML | 1,0000 | 360,00 | 360,00 |
| Después de realizar un chequeo sobre las vías de este contrato, observamos que se utilizan tres (3) metros de tratamiento de junta por M3 de concreto Anexo 1, por tal razón se adiciona al valor de mano de obra, el valor de 3x4.204.87. | | | | | | |
| | Tratamiento juntas de pavimentos: | | | | | 12.614.61 |
| Acero de refuerzo: El acero correspondiente a los pasadores y transferencia. Según visita realizada a la obra se constató que utilizaron hierro liso de una pulgada para los pasadores de 0,60 mts de longitud con una separación de 0.30 mts, para un total de 9 pasadores por placa | | | | | | |
| | Pasadores | KG | 21.6 | | | |
| | Transferencia | KG | | | | |
| Como se observa en la actividad de Losa de Concreto MR-43, el valor de la mano de obra es igual que para el concreto con MR-41. El APU no contempla la utilización de cortadora y tratamiento de junta. | | | | | | |
| 3.204 | LOSA DE CONCRETO MR=43 KG/CM2 | | | | | 371.733,28 |
| 6.358 | 3 OFICIALES AA JORNAL | Ins | DD | 0,2083 | 69.000,00 | 14.372,70 |
| 6.357 | 6 OBREROS AA JORNAL | Ins | DD | 0,2083 | 132.000,00 | 27.495,60 |
| 6.073 | CONCRETO PARA PAVIMENTOS (MODULO DE ROTURA 43) | Ins | M3 | 1,0300 | 316.216,00 | 325.702,48 |
| 68 | CURASEL BLANCO | Ins | KG | 1,0000 | 2.550,00 | 2.550,00 |
| 3.397 | FORMALETA ENTREPISOS | Ins | SM | 1,0000 | 1.100,00 | 1.100,00 |
| 6.092 | HERRAMIENTA MENOR | Ins | Glb | 0,2500 | 500,00 | 125,00 |
| 6.356 | REGLA VIBRATORIA ALLEN | Ins | HR | 0,0250 | 15.500,00 | 387,50 |
| VALOR TOTAL INSTALACIÓN (Se descuenta el concreto) | | | | | | 46.031 |
| De igual forma se consultó con el valor establecido en CONSTRADUTA para los meses de diciembre de 2001 a febrero de 2002, hallándose los siguiente: | | | | | | |
| | DESCRIPCIÓN | | UN | | CANT | Vr. Un. |
| | Concreto Pavimento MR 41 Kg/Cm2 | | M3 | | 0.17 | 51.883 |
| | Formaleta Sardinel | | dd | | 0.82 | 123 |
| | Mano de obra AA | | hc | | 1.00 | 8.251 |
| | Vibrador a Gasolina | | dd | | 0.10 | 2.088 |
| COSTO TOTAL INCLUIDO CONCRETO POR M2 | | | | | | 62.340 |
| COSTO DE INSTALACIÓN/M2 (Se resta el valor del concreto) | | | | | | 10.457 |
| COSTO DE INSTALACIÓN /M3 (un M3 alcanza para 5.88 M2; 10.457x5.88) | | | | | | 61.512 |

Elaboró: IDU

CANTIDADES DE ACERO

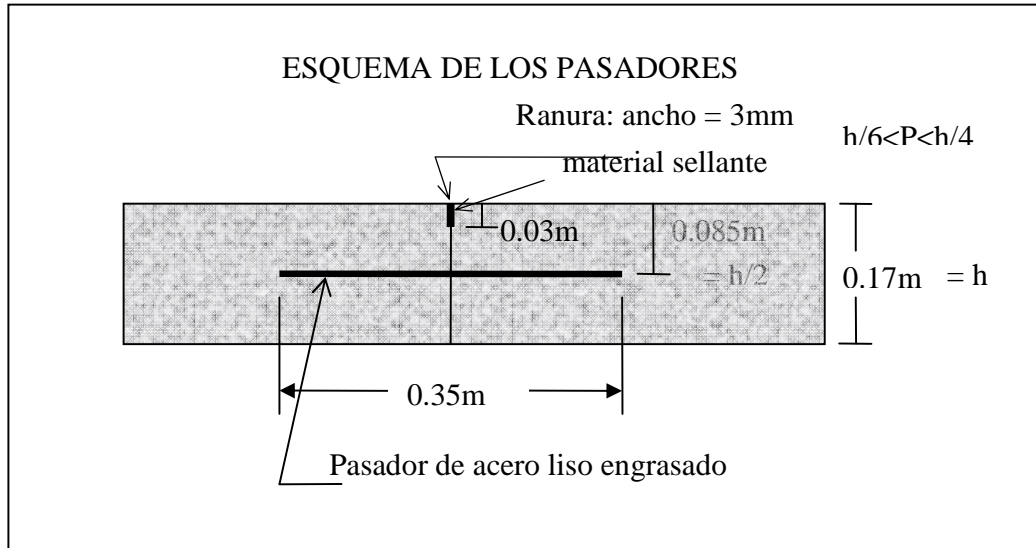
JUNTAS TRANSVERSALES

| | |
|-----------------------------|------------------|
| Área de la losa: | 9 m ² |
| Ancho del carril: | 3 m |
| Longitud de la losa: | 3 m |
| Separación entre pasadores: | 0.3 m |
| Total pasadores: | 9 |
| Diámetro: | 7/8" |
| Espesor de la losa: | 0.17 m |
| Longitud de cada pasador: | 0.35 m |



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

SECCION TRANSVERSAL



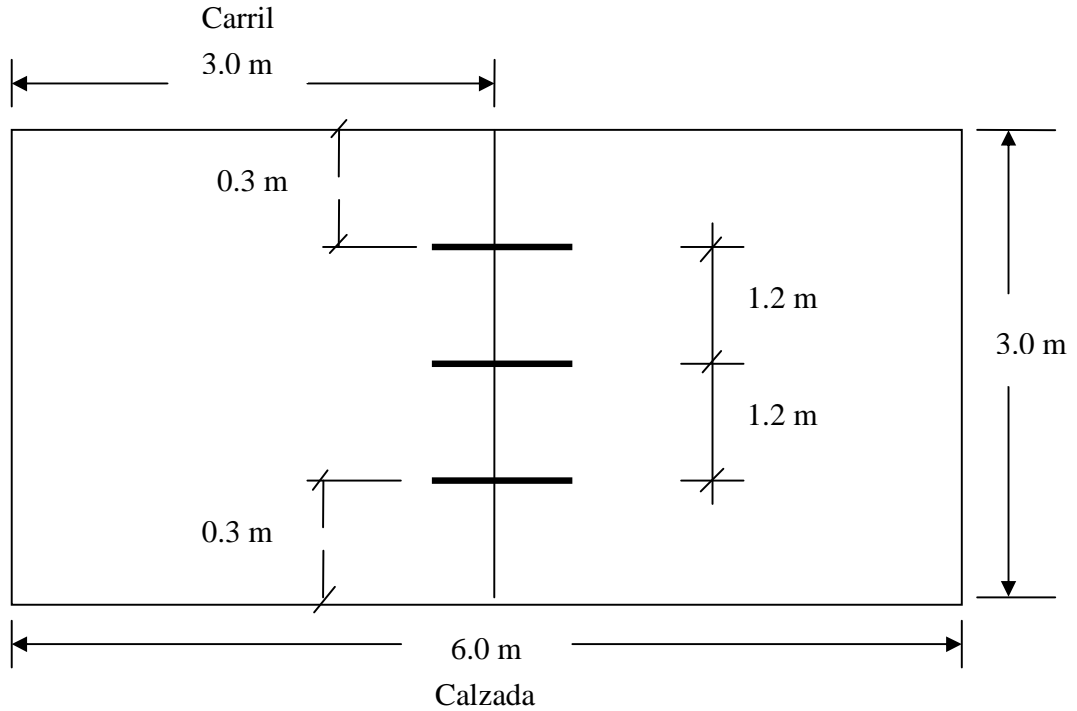
JUNTAS LONGITUDINALES

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| Ancho de la calzada: | 6.0 m |
| Diámetro de las barras: | 1/2" |
| Longitud de las barras de anclaje: | 0.60 m (corrugada) |
| Separación entre barras: | 1.2 m |
| Total barras de anclaje: | 3 |



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

PLANTA



Sin embargo, para efectos prácticos, se tomara el diámetro de los pasadores de 1”

EVALUACIÓN COSTO DE REFUERZO POR M³

| Cuadro No. 32 | | | | |
|---|--------|----------|-------------|---------------------------|
| Evaluación costo de refuerzo por m ³ | | | | |
| Pasadores de 1" cada 30 cms | | | | |
| No. De pasadores en placa de 3 mts = 9 Pasadores | | | | |
| Longitud de pasadores = 0,45 mts | | | | |
| Peso varilla de 1" = 4 Kilos | | | | |
| Volumen de concreto losa 3x3 y espesor de 0,17 mts | | | | 1,53 |
| 9 pasadores x 4(peso v.)x0,50 | | | | 18 |
| Cantidad de acero por M3: | | | | 1 |
| | | | | X 11,7647059 |
| | | | | X= (18x1)/1,53 = 11,77 KG |
| DESCRIPCIÓN | Unidad | Cantidad | Vr/Unitario | Vr/parcial |
| Varilla de acero liso de 1" | KG | 11,77 | 1295 | 15.242,15 |
| Valor del acero según construdata e IDU para diciembre 2001 y febrero de 2002 | | | | |
| \$963/Kilo | | | | |



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Valor kilo de hierro de transferencia, incluye Mano de obra y segueta página 156, 208
Análisis: \$963 Kilo + \$248 Mano de obra + \$84 segueta, para un total de \$1,295
No se coloca desperdicio por tener medidas submúltiplos de 6.

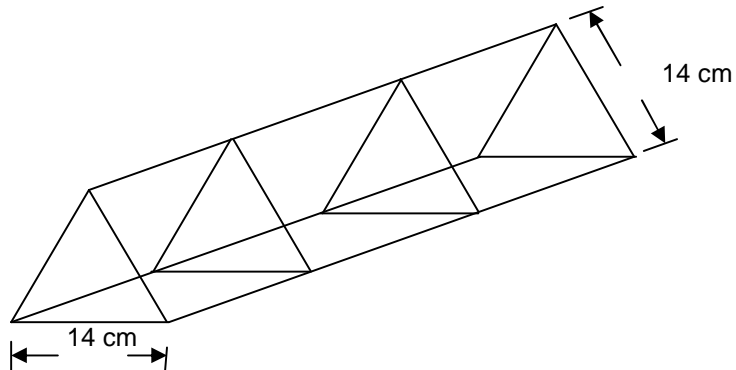
ACERO TRANSFERENCIA

Acero de transferencia de 12 mm, y 5/8" cada 1,20 mts
No. Acero de Transferencia en placa de 3x3 = 3
Longitud de acero transferencia = 1,00
Longitud de acero transferencia por placa = 0,50
Peso varilla de 5/8" = 1,56 Kilos
3 varillas por placa de 3x3 con longitud de 0,50 mt
Volumen de concreto losa 3x3 y espesor de 0,17 mts 1,53

| | | |
|---------------------------|--|---------|
| | 2,34 | 1,53 |
| Cantidad de acero por M3: | 2,34Kg | 9 M2 |
| | X | 5,88 M2 |
| | $X = (5,88 \times 2,34) / 9 = 1,53 \text{ KG}$ | |

ACERO DE FIJACIÓN

Soporte para colocación de acero pasadores
construido en acero de 37,000 PSI y diámetro de 1/4"



| | |
|-----------------------------------|------|
| Cálculo de cantidades de obra | |
| Peso MI de varilla 1/4 0,25Kg | 0,25 |
| Longitud de varillas 3 mts | 3 |
| Número de varillas por estructura | 3 |
| Flejes de 52 cms | 0,52 |
| Separación entre flejes 30 cm | 0,3 |
| Número de flejes 11 | 11 |
| Estructura por placa de 9 M2 | 3,68 |
| Estructura por M3 de placa | 2,41 |
| Alambre negro por Lb | 1/2 |
| Valor Alambre negro instalado | 1500 |
| Valor alambre por estructura | 750 |
| Valor por M3 de concreto | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | | | | |
|---|--------|----------|-------------|------------|
| DESCRIPCIÓN | Unidad | Cantidad | Vr/Unitario | Vr/parcial |
| Varilla de acero de ¼" | KG | 2,41 | 1295 | 3.114,77 |
| Alambre negro por Lb | LB | 0,5 | 1500 | 750,00 |
| Valor total | | | | 3.864,77 |
| DESCRIPCIÓN | Unidad | Cantidad | Vr/Unitario | Vr/parcial |
| Varilla de acero de 5/8" | KG | 1,53 | 1295 | 1.981,35 |
| Valor Mano de obra incluye regla vibratoria y curado | | | | 46.030,00 |
| Valor total acero por M3 | | | | 21.088,27 |
| CORTE Y COLOCACIÓN DE SELLANTE PARA JUNTA DE DILATACION | | | | 4.204,87 |
| Elementos de acabados | | | | 416,00 |
| Valor total costo Directo | | | | 71.739,94 |
| AIU | | | | 18.05% |

Cuadro No. 33
EVALUACIÓN DEL APU

Información de precios unitarios de otras entidades y del IDU año 2001
Ítem 5.1. Colocación del concreto MR-41 Kg./cm² para vías

| PRECIOS IDU: AÑO - 2001. | |
|--|---------------|
| ELEMENTOS | VALOR (\$) |
| CURADO | \$ 2.550,00 |
| REGLA VIBRATORIA | \$ 387,50 |
| HERRAMIENTA MENOR | \$ 125,00 |
| FORMALETA | \$ 1.100,00 |
| ACERO: REFUER - PASAD | \$ 21.088,27 |
| JUNTAS: CORTE Y SELLO | \$ 4.204,87 |
| MANO DE OBRA | \$ 41.868,30 |
| ELEMENTOS DE ACABADO | \$ 416,00 |
| COSTO DIRECTO: COLOC | \$ 71.739,94 |
| A.I.U 18.05% | \$ 12.949,06 |
| COSTO TOTAL: COLOC | \$ 84.689,00 |
| PRECIOS INVIAS: AÑO - 2001 | |
| MANO DE OBRA | \$ 34.200,00 |
| MATERIALES | \$ 232.375,00 |
| COSTO DIRECTO | \$ 281.161,80 |
| COLOCACION DEL CONCRETO MR-41kg/cm2 PARA VIAS: | |
| MANO DE OBRA | \$ 34.200,00 |
| JUNTAS: CORTE Y SELLO | \$ 4.204,87 |
| ACERO : REFUERZO – PASADORES | \$ 21.088,27 |
| COSTO ACCESORIOS | \$ 14.590,00 |
| COSTO DIRE: COLOCACION | \$ 74.083,14 |
| A.I.U 18.05% | \$ 13.372,01 |
| COSTO TOTAL DE COLOCACIÓN | \$ 87.455,15 |
| PRECIOS GOBERNACION: AÑO 2001 | |
| MANO DE OBRA | \$ 50.034,60 |
| EQUIPO | 3.643,90 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|--|---------------|
| ACERO. REFUERZO – PASADORES | \$ 21.088,27 |
| COSTO ACCESORIOS incluye sello y juntas | \$ 14.590,00 |
| COSTO DIRECTO: COLOC | \$ 85.712,87 |
| A.I.U 18.05% | \$ 15.471,17 |
| COSTO TOTAL: COLOC | \$ 101.184,04 |
| PRECIOS COSTRUDATA: AÑO 2001 | |
| CONC PAVI MR 41Kg/cm2 | \$ 305.196,00 |
| COLOCACION DEL CONCRETO MR-41kg/cm2 PARA VIAS: | |
| LA MANO DE OBRA PARA LA COLOCACIÓN DE LA LOSA MR 41 ESTA ENTRE \$ 45,000 Y \$49,000 VALOR ÉSTE QUE ES SIMILAR AL UTILIZADO POR LAS ENTIDADES DEL ORDEN ESTATAL PARA LA FECHA DE LOS ACONTECIMIENTOS. | |
| Nota: Por no contar el APU de Construdata con todos los componentes necesarios para la colocación del concreto, no se incluye dentro del promedio, para determinar los precios de mercado | |
| VALOR COSTO DIRECTO PROMEDIO DEL MERCADO | 77.178,65 |

Cuadro No. 34
EVALUACIÓN, REAJUSTE Y CANTIDADES CANCELADAS EN EL CONTRATO.

| No | Mes Ejecución | Fecha Correspondencia | No Radicación | Valor Bruto y Neto Facturado |
|--------------|---------------|-----------------------|---------------|------------------------------|
| 7 | Sep-02 | 19/11/2002 | 4548 | \$ 4.929.431,00 |
| 9 | Oct-02 | 04/12/2002 | 4961 | \$ 15.320.079,00 |
| 12 | Nov-02 | 18/12/2002 | 5379 | \$ 14.594.590,00 |
| 16 | Dic-02 | 31/01/2003 | 391 | \$ 11.221.067,00 |
| 18 | Ene-03 | 13/03/2003 | 941 | \$ 9.174.025,00 |
| 20 | Feb-03 | 04/04/2003 | 1445 | \$ 11.697.885,00 |
| 27 | Mar-03 | 31/07/2003 | NA | \$ 574.184,00 |
| 29 | May-03 | 31/07/2003 | 3416 | \$ 2.937.554,00 |
| 31 | Jun-03 | 31/07/2003 | 3411 | \$ 30.714.078,00 |
| 33 | Jul-03 | 29/08/2003 | 3888 | \$ 52.851.131,00 |
| 36 | Ago-03 | 23/09/2003 | 4221 | \$ 41.603.813,00 |
| 39 | Sep-03 | 18/12/2003 | 5823 | \$ 4.168.678,00 |
| 41 | Sep-03 | 18/12/2003 | 5825 | \$ 24.805.037,00 |
| 45 | Oct-03 | 18/12/2003 | 5831 | \$ 22.676.010,00 |
| 48 | Nov-03 | 18/12/2003 | 5842 | \$ 24.245.312,00 |
| 53 | Ene-03 | 27/02/2004 | NA | \$ 50.626.308,00 |
| 55 | Dic-03 | 25/02/2004 | 687 | \$ 29.001.483,00 |
| 57 | Ene-04 | 25/02/2004 | 685 | \$ 40.856.939,00 |
| 59 | Feb-04 | 30/03/2004 | 1053 | \$ 3.088.997,00 |
| 62 | Feb-04 | 30/03/2004 | 1050 | \$ 87.465.900,00 |
| 64 | Mar-04 | 30/03/2004 | 1501 | \$ 84.423.012,00 |
| 66 | Abr-04 | 13/05/2004 | 1616 | \$ 99.859.359,00 |
| 69 | May-04 | 28/06/2004 | 2286 | \$ 38.712.828,00 |
| 71 | May-04 | Contraliquidación | NA | \$ 67.192.379,00 |
| TOTAL | | | | \$ 772.740.079,00 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA | | | | | | |
|---------------------------------|---------------|-----------------------|--------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| No | Mes Ejecución | Fecha Correspondencia | No Radicación | Valor Bruto | SMMLV de acuerdo al año | Valor del SMMLV de acuerdo a 2006 |
| 5 | Sep-02 | 18/10/2002 | 3916 | \$ 98.352.576,00 | 222,81 | \$ 90.904.517 |
| 8 | Oct-02 | 19/11/2002 | 4549 | \$ 280.228.261,00 | 634,82 | \$ 259.007.092 |
| 11 | Nov-02 | 18/12/2002 | 5380 | \$ 258.324.821,00 | 585,20 | \$ 238.762.359 |
| 15 | Nov-02 | 24/02/2003 | 659 | \$ 189.481.041,00 | 429,25 | \$ 175.131.992 |
| 17 | Ene-03 | 12/03/2003 | 813 | \$ 152.137.389,00 | 320,77 | \$ 130.874.814 |
| 19 | Feb-03 | 31/03/2003 | 1264 | \$ 183.237.544,00 | 386,34 | \$ 157.628.442 |
| 26 | Mar-03 | 31/07/2003 | NA | \$ 8.447.609,00 | 17,81 | \$ 7.266.979 |
| 27 | Mar-03 | 31/07/2003 | NA | \$ 574.184,00 | 1,73 | \$ 705.624 |
| 28 | May-03 | 31/07/2003 | 3407 | \$ 33.870.104,00 | 71,41 | \$ 29.136.451 |
| 30 | Jun-03 | 31/07/2003 | 3404 | \$ 336.482.014,00 | 709,45 | \$ 289.455.612 |
| 32 | Jul-03 | 29/08/2003 | 3885 | \$ 551.106.687,00 | 1.161,97 | \$ 474.084.548 |
| 35 | Ago-03 | 23/09/2003 | 4222 | \$ 414.174.347,00 | 873,26 | \$ 356.289.740 |
| 38 | Sep-03 | 18/12/2003 | 5819 | \$ 47.848.706,00 | 100,89 | \$ 41.161.417 |
| 40 | Sep-03 | 18/12/2003 | 5821 | \$ 387.411.669,00 | 583,45 | \$ 238.046.299 |
| 44 | Oct-03 | 18/12/2003 | 5822 | \$ 340.816.201,00 | 513,28 | \$ 209.417.183 |
| 47 | Nov-03 | 5843 | 5843 | \$ 354.301.038,00 | 533,59 | \$ 217.703.047 |
| 50 | Ene-03 | NA | NA | \$ 467.613.222,00 | 1.408,47 | \$ 574.657.213 |
| 54 | Ene-04 | 688 | NA | \$ 549.500.432,00 | 673,41 | \$ 274.750.216 |
| 56 | Ene-04 | NA | Convenio | \$ 198.144.278,00 | 485,65 | \$ 198.144.278 |
| 58 | Feb-04 | 30/03/2004 | 1055 | \$ 39.003.225,00 | 47,80 | \$ 19.501.612 |
| 61 | Feb-04 | 30/03/2004 | 1052 | \$ 736.258.894,00 | 1.353,42 | \$ 552.194.170 |
| 63 | Mar-04 | 30/03/2004 | 1502 | \$ 686.910.452,00 | 1.262,70 | \$ 515.182.839 |
| 65 | Abr-04 | 13/05/2004 | 1615 | \$ 601.512.220,00 | 1.408,41 | \$ 574.630.660 |
| 70 | May-04 | NA | contra liquidación | \$ 374.489.501,00 | 917,87 | \$ 374.491.441 |
| TOTAL | | | | \$ 7.290.226.415,00 | | \$ 5.999.128.543 |

**Cuadro No. 35
CÁLCULO DEL PRESUNTO DETRIMENTO**

| | |
|---|------------------|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUYE REAJUSTES Y RECONOCIMIENTOS | 8.824.382.985,00 |
| VALOR TOTAL DE OBRA EJECUTADA | 7.505.417.082,00 |
| VALOR TOTAL DEL REAJUSTE | 772.740.079,00 |
| VALOR TOTAL DE RECONOCIMIENTOS | 85.379.362,00 |
| VOLUMEN TOTAL DE CONCRETO PAGADO EN M3 | 6532,13 |
| VALOR TOTAL DEL CONCRETO FACTURADO | 1.424.004.340,00 |
| PROPORCION CONCRETO CON RESPECTO AL TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA: | 18,973020745% |
| COSTO A PAGADO POR REAJUSTE M3 DE CONCRETO: | 270.176.638,84 |
| COSTO PROMEDIO DE 1 M3 DE CONCRETO SIN AIU: | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| | |
|---|-----------|
| | 77.178,65 |
| PORCENTAJE DE AIU | 18,05% |
| COSTO PROMEDIO DE 1 M3 DE CONCRETO CON AIU: | 91.109,40 |

| | |
|--|------------------|
| COSTO A PAGAR POR 6532-13 M3 DE CONCRETO: | 595.138.430,63 |
| COSTO A PAGAR POR REAJUSTE REAL DEL CONCRETO - M3 DE CONCRETO: | 112.915.737,91 |
| DETRIMENTO PAGO MAYOR VALOR POR REAJUSTE DEL CONCRETO: | 157.260.900,94 |
| DETRIMENTO PAGO MAYOR VALOR DEL CONCRETO: | 828.865.909,37 |
| DETRIMENTO POR NO PAGO DE MULTA IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO: | 457.740.285,00 |
| DETRIMENTO TOTAL | 1.443.867.095,31 |

Elaboró: Equipo Auditor.

El valor de detrimento, incluido como multa, se justifica debido a que las acciones adelantadas por el IDU ante la aseguradora fueron infructuosas, por lo cual el IDU instauró demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, a la fecha no se ha recuperado el valor estimado como detrimento.

Como evidencia fundamental se presenta la siguiente: En última página del Acta de Liquidación nota 6 el IDU reconoce que el valor del ítem 5.1 estuvo por encima de los precios del mercado, tal como se transcribe a continuación:

“NOTA 6: La Dirección Técnica de Malla vial deja constancia de lo siguiente:

En desarrollo del contrato 004-02, la Subdirección Técnica de Pavimentos Locales evidencio que la actividad de instalación de placa en concreto presentaba un valor desfasado del mercado (superior a lo normal). Situación que se le manifestó al contratista Unión Temporal Vías Kennedy 4. Sin embargo por razones de tipo financiero dicho contratista debió ceder el contrato y no se pudo llegar a un acuerdo sobre el tema. Una vez cedido el contrato a la unión Temporal María Paz la Subdirección Técnica de Pavimentos Locales puso en conocimiento de dicha Unión Temporal el tema del APU que presentaba valor superior a lo normal en el mercado. La Unión Temporal María Paz concedora del tema manifestó que no estaba de acuerdo con modificar el APU ya que en el se encontraban las ganancias del proyecto. En varias oportunidades la STPL requirió verbalmente al contratista dicha modificación, obteniendo siempre como respuesta una negación al tema. Finalmente en diciembre de 2003, en la oficina de la Dirección Técnica de Malla Vial, en presencia del Dr. Santiago Rivadeneira (Director Técnico), Ing. Eliana Medina (coordinadora) e ing. Carolina Mansilla (Subdirectora Técnica de Pavimentos Locales), el Representante Legal de la Unión Temporal (Dr. Juan Carlos Rojas) aceptó modificar el APU y así restablecer la ecuación económica a favor del IDU.

Teniendo en cuenta que el contratista había aceptado modificar el APU 5.1, no solicitamos concepto a la DTL, ya que se restablecía el equilibrio económico a favor del IDU. A la fecha la Unión Temporal no ha cumplido.

Mediante oficios IDU 140966 del 12 de agosto de 2004 e IDU 169403 del 14 de septiembre de 2004, requerimos a la Unión Temporal Modificar el APU 5.1 para proceder a realizar la



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

liquidación del contrato, sin embargo mediante comunicaciones con radicaciones IDU Nos. 075457 del 20/08/04 y después de haber adquirido el compromiso de cambiarlo (reunión de diciembre de 2003), nuevamente se negó a hacerlo; en razón a que las cantidades de concretos adicionales no superaron la cantidad inicial del contrato lo cual incrementaría aún mas el desequilibrio económico del contrato y posteriormente mediante oficio con radicación IDU No. 095933 del 19/10/04 el Contratista manifestó:

“por tanto sí existe inquietudes en cuanto a que se hayan pactado condiciones desfavorables para la entidad y que causen un posible detrimento económico, debe cuanto antes remitirse el caso a las entidades de control...”, adicionalmente entregó un balance financiero del ítem 5.1. El cual debe ser analizado por la Interventoría del contrato.

En reunión realizada en la Dirección Técnica de Malla Vial en noviembre del año en curso, se le solicitó a la Unión Temporal hacer la modificación al APU, manifestando que sí había obtenido una pequeña ganancia sobre el ítem, pero que este era contractual y que no estaba en disposición de modificarlo.

Por lo anteriormente la entidad se reserva el derecho a reclamar posteriormente de acuerdo a lo informado por la Dirección Técnica Legal mediante memorando STCC-6500-73138 del 21/12/04”.

Evaluado el contenido de lo registrado en la Nota No. 6, se concluye lo siguiente:

1. El IDU admite que en el Ítem 5.1 existe un sobrecosto.
2. Solo hasta finales del año de 2003, la entidad inicia acciones conducentes a recuperar el valor ocasionado por el excesivo valor del ítem 5.1.
3. Existe una contradicción entre lo registrado en la nota No. 6 *“se menciona que la cesión se presentó por problemas económicos”* mientras que las razones expuestas por el contratista obedecen a presión inadecuada por parte del Interventor de la obra.
4. Al revisar el listado de precios oficiales del IDU, remitido a la auditoría a través del oficio radicado IDU-123758 STAA-1600 de octubre 27 de 2005, se observa que con código No. 3.394 losa de concreto MR-41 KG/CM², el valor del M³ incluido el concreto, tiene un valor de \$ 360.382, valor éste que comparado con el valor registrado en la Licitación para la instalación del concreto de \$ 266.987, nos arroja una diferencia de \$ 93.395, valor éste que costaría el concreto. Al revisar el listado detallado del IDU correspondiente al mismo código, el valor del concreto es de \$ 305.000 más desperdicio 3% (\$9.150) para un total de \$ 314.150. Si restamos de \$314.150 el valor de \$93.395, obtenemos una diferencia de \$ 220.755. Al valor anterior se le debe descontar el valor del acero y de las juntas para obtener el valor del sobrecosto.
5. El representante de la Unión Temporal estaría incurriendo en una presunta falsedad al reportar información que no era verídica.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Los funcionarios encargados de evaluar la adjudicación, omitieron la revisión de lo denunciado por uno de los proponentes en los concerniente a la diferencia de lo registrado en el RUP por uno de los integrantes de la Unión Temporal Vías Kennedy 4 contra lo reportado en el anexo 3.2 (experiencia específica) colocando como justificación, que el pliego decía: que no se debía solicitar ningún tipo de información adicional a la allí descrita o certificaciones que la soporten.

Como se observa, esta decisión presuntamente favoreció la adjudicación de la licitación a la UT Vías Kennedy 4, y el resultado de esta decisión se observó con la cesión del contrato, multas al contratista y la aceptación de un cesionario con muchas dudas en la parte financiera.

Cálculo del presunto detrimento fiscal:

**Cuadro No. 36
CÁLCULO DEL PRESUNTO DETRIMENTO**

| | |
|--|-------------------------|
| DETRIMENTO PAGO MAYOR VALOR POR REAJUSTE DEL CONCRETO (COLOCACIÓN) : | 157.260.900,94 |
| DETRIMENTO PAGO MAYOR VALOR DEL CONCRETO: | 828.865.909,37 |
| DETRIMENTO POR NO PAGO DE MULTA IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO: | 457.740.285,00 |
| DETRIMENTO TOTAL | 1.443.867.095,31 |

Elaboró: Equipo de Auditoría.

Por lo anotado anteriormente, de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política serán llamados a responder los funcionarios y particulares que participaron en este proceso, adicionalmente por el posible incumplimiento de la Ley 80 de 1993 en su artículo 4º los numerales 1, 2, 5, 6 y 7, artículo 26 numerales 1, 2 y 8. Igualmente en la misma ley, artículo 51, de la responsabilidad de los servidores públicos y artículo 53, de la responsabilidad de los consultores e interventores y asesores. Con respecto a la Ley 734 de 2002, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1, 2, 13, 28, artículo 48 numeral 34

En consecuencia de lo anterior, son presuntamente responsables los funcionarios de la Entidad, y los contratistas tanto de obra como de la Interventoría de acuerdo con las actuaciones arriba evaluadas, configurándose un presunto hallazgo fiscal por \$1.443'867.095.31 con incidencia penal y disciplinaria.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

3. CONTRATOS DE CONCESION OBRAS DE TRANSMILENIO

3.1 CONTRATO 242 DE 2003

El contrato fue adjudicado al Consorcio TRANSMILENIO DEL SUR S.A., integrado por CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., Luís Alberto González Torres, Rodrigo Muñoz Muñoz y Ana Maria Jaillier Correa. El objeto es: *“otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para (a) la adecuación de la Troncal NQS sector Sur, en el Tramo comprendido entre la Avenida Ciudad de Villavicencio y el límite con el Municipio de Soacha (Cundinamarca) al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Transmilenio, ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Tráfico Mixto, iii) la rehabilitación, construcción y/o adecuación de las zonas de espacio público y iv) la construcción, rehabilitación y/o adecuación de Estaciones y Puentes Peatonales, y (b) construcción y adecuación de la Estación de Cabecera y del Patio al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para i) la construcción y adecuación de la Estación de Cabecera y del Patio, ii) las obras sobre el espacio público y iii) las obras para permitir el acceso y salida de las rutas alimentadoras y rutas de transporte público”.*

La interventoría al contrato de obra es realizada por el CONSORCIO CONSUL TÉCNICOS –GÓMEZ CAJIAO, a través del Contrato No. 1 de enero de 2004.

Se estableció que 2.671 losas de concreto instaladas, no cumplieron con las especificaciones técnicas mínimas de calidad requeridas, las cuales de no tomarse acciones oportunas, se podría derivar un presunto detrimento patrimonial de \$14.280.261.420,88, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 37
VALORACIÓN ESTIMADO PRESUNTO DETRIMENTO POR LOSAS QUE NO CUMPLEN
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| ITEM | VALOR | FUENTE |
|---|----------------------|--|
| Valor de lo pendiente de pago a julio de 2006 | \$ 11.401.303.103,06 | Según oficio con radicado IDU-060822 STEO-3300, de septiembre 11 de 2006 |
| Demolición de losas MR 45 Y 50 | \$ 809.181.999,44 | Estimado por el grupo auditor de la contraloria |
| Cargue y transporte | \$ 245.923.713,06 | Estimado por el grupo auditor de la contraloria |
| Valor de la Interventoría para construir las 2,671 Inicialmente | \$ 911.926.302,66 | Según oficio con radicado IDU-060822 STEO-3300, de septiembre 11 de 2006 |
| Valor de la Interventoría para reconstruir las 2,671 | \$ 911.926.302,66 | Según oficio con radicado IDU-060822 STEO-3300, de septiembre 11 de 2006 |
| Valor de presunto detrimento | \$ 14.280.261.420,88 | |

Elaboró: Equipo Auditor.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Este Equipo Auditor, concluyó que se presentó incumplimiento por parte del Concesionario en las especificaciones técnicas del contrato, por cuanto las 2.671 losas de sección 3.5x3.5 y espesores entre 22 a 28 cms., según informe de Interventoría No. 29 no cumplen simultáneamente con la resistencia especificada a 28 días, la cual es de $f'c=5.600$ psi para la calzada de Transmilenio y $f'c=5.400$ psi, para calzada mixta y tampoco cumple el módulo de rotura el cual es de 50 kgs/cm^2 para calzada transmilenio y de 45 kgs/cm^2 para calzada mixta, especificaciones que están referidas en el numeral 30.3 (Mezcla del concreto) especialmente el numeral 30.10.2 de las Especificaciones de Construcción (1995), apéndice A del contrato.

Por otra parte, de los siete (7) puentes peatonales instalados por el concesionario TRANSMILENIO DEL SUR S.A., presentan una alta flexibilidad, esto se concluye del análisis realizado a las pruebas de carga ejecutadas por el contratista, para lo cual esta auditoria encuentra que de no tomarse acciones oportunas al respecto, se podría derivar un presunto detrimento patrimonial.

A continuación se relacionan los puentes peatonales que que presentan ese alto grado de flexibilidad:

Cuadro No. 38
PUENTES PEATONALES CONTRATO 242 DE 2003

| No | Descripción Puente | LONGITUD TOTAL (mts) | PUESTA AL SERVICIO AL PUBLICO |
|----|---------------------|-------------------------|----------------------------------|
| 1 | Villavicencio Norte | 150.0 | 24/01/2006 |
| 2 | Villavicencio Sur | 150.0 | 04/02/2006 |
| 3 | Carrera 72 | 248.77 | 15/02/2006 |
| 4 | Portal | 158.24 | 16/11/2005 |
| 5 | Apogeo | 170.92 | 27/05/2006 |
| 6 | CAI Bosa | 181.43 | 25/02/2006 |
| 7 | Limite Soacha | 152.19 | 03/04/2006 |

Elaboró: Equipo Auditor.

En respuesta del IDU, con radicado IDU-060822 de septiembre 11 de 2006, Numeral 10, manifiestan que *“La Interventoría con respecto a los pagos que hace referencia el documento, verifica que se cumpla el hito y con las especificaciones respectivas, se incluyen en el acta de verificación de acuerdo con la programación de hitos presentada por el concesionario y los pagos se hacen una vez se llega la fecha de traslado de acuerdo a los estipulado con el contrato de concesión en la cláusula 14. Los valores verificados en estos hitos por concepto de puentes peatonales es de \$11.913,748,694.y estos están pendientes de recibo como la totalidad de la obra”*.

Al revisar el Informe Técnico Mensual de Interventoría No. 28, en su aparte de conclusiones afirma:

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

“COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

COMENTARIOS

17. Los resultados de las pruebas de carga estática de todos los puentes peatonales del proyecto han superado deflexiones máximas previstas en los respectivos diseños de las pruebas, presentados por el Concesionario para cada puente, y por lo tanto, la Interventoría considera que las pruebas no han sido satisfactorias. Respecto a la prueba dinámica, igualmente todos, con excepción del puente peatonal Portal y Soacha, presentan valores de frecuencia inferiores a 3 HZ, cuando el mínimo establecido es 3HZ.”.

En relación con la problemática presentada en los puentes peatonales y teniendo en cuenta el informe técnico, se solicitó al IDU explicar por qué a la fecha no se ha iniciado un proceso de aplicación de multa. El IDU responde que “La problemática presentada con los puentes peatonales”, no especifica en forma clara y precisa a qué se refiere y más aún cuando hace mención del Informe Técnico mensual de Interventoría No. 28 período 16 de mayo al 15 de junio de 2006. Del texto allí contenido, en ninguna parte se dice ni tampoco se colige que la interventoría haya manifestado al concesionario y al IDU la existencia de incumplimiento alguno respecto de las especificaciones generales o particulares en materia de puentes peatonales, más aún cuando no existe normatividad aplicable nacional e internacional en cuanto al diseño de las pruebas de carga.

El contrato de concesión en su Capítulo VI – Mecanismos para garantizar la continuidad del servicio - consagra en su cláusula 29 y siguientes lo referente a las multas, señalando taxativamente las causales por las cuales el IDU puede imponer multas. Dentro de las mismas se lee en el numeral 29.7: “Multa por incumplimiento en las especificaciones técnicas en las obras de construcción y las obras para redes. Si durante la ejecución de las obras de construcción y de las obras para redes el concesionario incumpliere las especificaciones generales de construcción, las especificaciones particulares de construcción y parámetros de diseño o las especificaciones de redes de servicios públicos contenidas en los Apéndices A, B y C del contrato...”

El Apéndice A del contrato en su numeral 4.7 “Estructuras peatonales” se lee:

f) Diseño de la prueba de carga estática y dinámica

“Como parte del Programa de control de calidad, el concesionario deberá diseñar dos (2) pruebas de carga una (1) de tipo estático ante cargas verticales y una (1) de tipo dinámico mediante el uso de un excitador dinámico, las cuales serán implementadas con fecha posterior a la implementación del sistema de instrumentación y monitoreo remoto de la estructura definido en el párrafo anterior.

Prueba de Carga de Tipo Estático: La prueba de carga vertical se deberá diseñar en forma tal que se controlen las deflexiones verticales y horizontales en varios puntos de control de la estructura, la deformación unitaria en elementos determinados como críticos, la convergencia de las vigas barandas laterales de la estructura, los giros y cambios térmicos de algunos puntos a controlar definidos mediante herramientas computacionales según el comportamiento estructural de cada puente.

Para los puntos de control se debe estipular la instalación de niveletas solidarias a la estructura para las deflexiones verticales monitoreadas con nivel de precisión topográfico, escala para el control del movimiento lateral, deformímetros mecánicos de 0.001 mm y deformímetros de tipo



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Straing Gage de hilo Vibrátil para la deformación unitaria, estantillón provisto de deformímetro de centésimas de milímetro en la punta para controlar la convergencia de las vigas baranda.

Para los tiempos de carga y descarga, se deberá tener en cuenta la instalación de lastres ya sea a través de bultos de arena o canecas con agua y definir mediciones de incrementos idénticos de carga (más o menos 6 incrementos) que deben permanecer por lo menos durante una hora efectuando mediciones al inicio y al final de cada incremento; y una vez se alcance la carga máxima, esta debe permanecer aplicada por lo menos durante un período de 24 horas. Se efectuará el mismo procedimiento durante la descarga y por lo menos 12 horas después de la descarga total del lastre se deberán estipular las lecturas finales.

Es importante aclarar que el procedimiento final y los puntos de control deberán ser definidos de común acuerdo por el personal encargado de la instrumentación, el personal encargado del análisis, la Interventoría y el IDU, se deberá tener en cuenta la utilización de los resultados arrojados por el instrumento de monitoreo remoto en el análisis final y el diseño de la prueba de carga.

Prueba de Carga de Tipo Dinámico: Así mismo, el concesionario deberá elaborar un diseño de la prueba de carga tipo dinámico, mediante la utilización de un excitador dinámico y estableciendo los puntos de control e instalación de deformímetros e incrementos de los niveles y frecuencias de excitación; se deberá tener en cuenta el diseño de los accesorios que deban adaptarse al excitador dinámico para fijación a la estructura metálica previo montaje del sistema de piso en aluminio”.

De lo anterior se colige que las pruebas de carga estática y dinámica no tienen la calidad de especificación, ni de parámetros de diseño, sino que hacen parte del Programa de Control de Calidad que el concesionario debe implementar, como lo establece el literal u) de la cláusula 6ª del contrato.

En consecuencia, no existe fundamento contractual para que la interventoría inicie un procedimiento de multa por los criterios de diseño señalados en el Programa de Control de Calidad, cuando dicho eventual incumplimiento no está consagrado como causal de multa”.

De otra parte, se solicitó al IDU si tiene previsto realizar un descuento en el respectivo hito de los puentes peatonales, del menor valor realizado por el concesionario como consecuencia del cambio de diseño de los puentes peatonales que originó una menor cantidad de obra, quién manifestó que: “Se encuentra en trámite un documento que da aplicación al numeral 5.1.5 de la cláusula 5ª del contrato, en lo referente al ajuste al valor de la Remuneración principal”.

Con relación a las modificaciones realizadas a los puentes peatonales puestos al servicio, sin que se haya ajustado el valor de la remuneración principal, y que el IDU y el interventor aceptaron tácitamente que el concesionario aceptara modificar el diseño del “Puente peatonal prototipo para Santa fé de Bogotá”; el IDU informa lo siguiente: “En ningún momento la Interventoría ni el IDU han aceptado “tácitamente que el concesionario aceptara modificar el diseño del Puente peatonal prototipo para Santa fé de Bogotá”. En primer lugar la frase transcrita contiene una imprecisión al indicar que el “concesionario aceptara modificar el diseño”; en segundo lugar, el contrato le otorga la facultad al concesionario de adoptar “los mismos que el IDU puso a disposición de los



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

proponentes durante la licitación,...; (ii) consistir en la adaptación y/o modificación de los estudios y diseños que el IDU puso a disposición de los proponentes durante la licitación, ...; iii) ser estudios y diseños propios; o (iv) la combinación de cualquiera de los anteriores”.

Ahora bien, el 1 de marzo de 2005, el concesionario mediante comunicación CON3-GNC3-351-2005, informó su decisión de someter la diferencia contractual surgida al mecanismo establecido en el contrato de la Amigable composición y relacionada con la modificación de diseños de los puentes peatonales.

Posteriormente y mediante comunicación CON3-GNC3-1084-05 del 22 de junio de 2005 y reiterada en sus comunicaciones CON3-GNC3-1260-05 del 13 de julio de 2005, CON3-GNC3-1343-05 del 13 de julio de 2005 decidió acogerse al fallo que sobre este tema profirió el Amigable Compondor convocado y designado dentro del contrato de concesión No. 180 de 2003, en razón a que se trataba del mismo concesionario, es decir, Transmilenio del Sur S.A., cuya aceptación por parte del Instituto se manifestó mediante comunicación IDU-107367 del 6 de septiembre de 2005.

El Amigable Compondor – Universidad Santo Tomás de Aquino – en fallo de julio 26 de 2005, decidió:

“PRIMERA: El Concesionario sí puede modificar los diseños de Puentes Peatonales, señalados en la “Cartilla de Puente Peatonal Prototipo para Santafé de Bogotá”, la cual a juicio de los Amigables Compondores, es una “Especificación Particular de Construcción” tal como se establece en forma expresa en el Apéndice A. (num. 1.4.7., 2.3.7. y capítulo 4, Inciso 1º in fine del lit. b, num. 4.7.2.).

(...)

SEGUNDA: Como el IDU aceptó las modificaciones efectuadas por el Concesionario a la Cartilla de Puentes Peatonales IDU, deberá aplicarse el inciso final del numeral 5.1.5. contractual debiendo las partes acordar la forma en que se realizará el ajuste al valor de la remuneración principal del contrato, en la forma regulada en dicha norma”.

Además en comunicación IDU-41221 de marzo 16 de 2005, el Instituto informa que “aceptará únicamente aquellos cambios relacionados con las dimensiones de los perfiles y espesores calculados con los esfuerzos realmente encontrados, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos mínimos definidos en los diferentes reglamentos, normativas y decretos en cuanto a diseño se refiere,...”

En relación a la reducción en las especificaciones de los siete (7) puentes peatonales, respecto del peatonal prototipo y sobre la remuneración principal del contrato 242-2003, la entidad respondió: “La incidencia en la remuneración principal es la señalada en la respuesta anterior, es decir, se determinará su impacto económico de acuerdo con el balance que se debe realizar en cumplimiento del citado numeral 5.1.5. de la cláusula 5ª del contrato, que prescribe: “En el evento en que, por causas ajenas al IDU, TRANSMILENIO o el Concesionario, o por mutuo acuerdo, fuera necesario modificar los diseños contractuales señalados en el Apéndice A, de este Contrato, las partes acordarán la forma en que se realizarán los cambios y el ajuste al valor de la Remuneración Principal, en todo caso, si dicho ajuste fuere a favor del IDU, será aplicado al último o últimos desembolso(s) que se efectúen de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1.2.2. de la CLÁUSULA 14, en los demás casos, las partes acordarán el correspondiente ajuste a la Remuneración Principal”.

Tanto el Interventor como el IDU deben establecer un mecanismo de solución, para que el concesionario corrija la alta “flexibilidad” presentada por la disminución en peso y el incumplimiento en las pruebas de carga de los siete



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

(7) puentes peatonales del contrato 242 de 2003, donde el IDU dio la siguiente respuesta: *“En primer lugar, es necesario ampliar el concepto de “alta flexibilidad”, ya que no hace referencia a un aspecto técnico específico.*

La disminución del peso de las estructuras, es consecuencia de la revisión del diseño estructural, lo cual por si mismo no representa un detrimento en el comportamiento estructural de los puentes.

Es oportuno en este punto, aclarar los conceptos del DISEÑO ESTRUCTURAL DE LOS PUENTES PEATONALES y EL DISEÑO DE LA PRUEBA DE CARGA para poder diferenciar los criterios de deflexión máxima y deformaciones admisibles.

Las condiciones de carga y su distribución en la estructura del puente son diferentes las asumidas para el diseño estructural, a las contempladas para el diseño de la prueba de carga.

En el caso del Diseño Estructural, las cargas actuantes sobre el puente se amplifican por un factor de seguridad mayor de dos (2) y así se establecen las cargas de diseño. Además, esta carga de diseño actúa en toda la longitud del puente. Para efectos de revisión y control de todas las variables del Diseño Estructural, se debe cumplir con las normas y especificaciones que aplican para estas estructuras tales como el Código NSR-98, el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes, Especificaciones Técnicas del INVIAS y el Decreto 074 de Microzonificación Sísmica de Bogotá.

En el caso del Diseño de la prueba de carga, la carga considerada es la de servicio, que corresponde a la carga realmente aplicada en el puente durante el ensayo y solamente se aplica sobre la que se considera, según el análisis del modelo, la luz crítica. Para la revisión de las variables en el comportamiento de la estructura durante el desarrollo de la prueba de carga, EL DISEÑADOR establece los criterios de aceptación para cada prueba de carga, ya que no existe normatividad sobre este asunto.

Por lo tanto, no existe una norma o especificación con la cual se puedan comparar los resultados obtenidos en una prueba de carga, ni tampoco se puede establecer qué porcentaje de los resultados validan dicha prueba.

Por lo expuesto anteriormente, las dos condiciones analizadas son diferentes y no se pueden confundir criterios de aceptación de una y otra, ya que no son comparables.

Los comentarios de la interventoría siempre se han referido únicamente a la presentación de los resultados de las pruebas de carga y las explicaciones presentadas por el concesionario para justificar el no cumplimiento de los criterios de aceptación establecidos en el Diseño de la Prueba de Carga, en algunos de los puntos monitoreados durante las pruebas”.

El Concesionario presenta incumplimiento al no entregar al Interventor y al IDU el MANUAL DE CALIDAD, de conformidad con la cláusula, 6. *“Obligaciones Principales del Concesionario. Literal u). Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema, y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato, el Concesionario deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000, NTC - ISO 10011-1 a 10011-3, ISO/TR 13425 en sus últimas versiones, o aquellas que las complementen, modifiquen o adicione”. La falta del Manual de Calidad*



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

y de su respectiva aplicación, originó que el interventor haya solicitado al IDU la aplicación de cuarenta y cinco (45) multas, de las cuales ninguna se ha hecho efectiva, excepto la solicitud No. 27 que está en proceso de amigable composición.

A la fecha del presente informe, donde el contrato se encuentra en etapa de mantenimiento, faltan por construir 2.010 m del pavimento en concreto hidráulico (losas de concreto y bases) de los 2.900 m, del carril mixto, es decir solo se construyeron 900 m aproximadamente. Esta situación se evidenció en visita realizada por el equipo auditor en atención al derecho de petición radicado con el No 31100-270 de septiembre 27 de 2006.

Con base en el DPC, la entidad informa que : *“Como propósito de la consultoría de la Troncal Avenida Norte Quito Sur - NQS, según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) ésta es una vía clasificada como tipo V-1B, con una sección transversal mínima de 60 metros de ancho, la cual debe garantizar un carril por sentido para Transmilenio en toda su longitud y dos carriles en las estaciones e intersecciones semaforizadas a nivel para el sobrepaso de los vehículos de articulados y para el tráfico mixto tres carriles por sentido en toda su longitud y cuatro donde el estudio de tránsito demostraba la necesidad de aumentar la capacidad. De igual manera una de las premisas del diseño, era minimizar la afectación predial, considerando elementos de la sección típica como andenes, ciclorutas, separadores, paisajismo, mobiliario urbano, entre otros.*

Durante el desarrollo de la consultoría se adelantaron varias tareas relacionadas con los estudios y diseños entre la Av. Ciudad de Villavicencio y el Límite del Distrito con Soacha, estudios que se realizaron por el corredor definido en ese momento que consideraba que la sección del proyecto debía tener como eje el centro de la Autopista al Sur, donde se detectó una gran afectación predial en el costado sur de la misma. Analizando éste hecho, entre el consultor, la interventoría y las entidades distritales, se llevaron a cabo reuniones con la empresa FERROVIAS y el Ministerio de Transporte con el objeto de lograr que el área del corredor férreo del sur se pudiera utilizar para la construcción de la troncal, debido a que el ferrocarril no estaba en servicio y su infraestructura férrea se encontraba deteriorada, adicionalmente se presentaban invasiones de predios en algunos sectores del municipio.

También fue considerada la extensión de la Troncal hacia Soacha, según el documento CONPES N° 3185 cuya propuesta es mejorar la movilidad entre Bogotá y Soacha, proyecto que hoy se encuentra en ejecución por parte del Gobierno Nacional y el cual y tiene previsto la utilización del corredor férreo para la Troncal.

Por lo anterior, el IDU realizó un Convenio con la empresa FERROVIAS, para la utilización del corredor férreo del sur entre la Av. Ciudad de Villavicencio y el Límite del Distrito con Soacha, para la construcción de la Troncal NQS.

Dado lo anterior, los diseños presentados conjugaron de manera integral el aspecto geométrico con las necesidades y limitaciones impuestas por las demás áreas involucradas en el estudio como fueron el manejo de espacio público, el componente socio-ambiental y las condiciones de tipo geotécnico; características que se tuvieron en cuenta en el desarrollo de la totalidad del proyecto, teniendo en cuenta que se trata de la adecuación de la infraestructura existente.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Con las premisas anteriores la consultoría adecuó la geometría del proyecto tanto en corredores peatonales como en los vehiculares tratando de hacer la menor afectación predial posible y la menor afectación del corredor vial existente adecuando los tres carriles mixtos. Como resultado en el sector mencionado por su auditoría se conservaron las condiciones que la vía presentaba, la cual no sería intervenida en la ejecución de la obra.

El tramo mencionado de vía contaba con una deflexión característica (D_c 1/100 mm) de 59 y un índice de condición de pavimento (PCI) de 88 considerándose éstos resultados como un buen estado estructural de vía, datos identificados por el consultor.

Los diseños en el costado sur del tramo mencionado contemplaron intervención en andenes, incluyendo arborización, paisajismo y señalización de la vía.

Por lo expuesto anteriormente, se explica el porque no se incluyeron en el proceso licitatorio y, en consecuencia, en el respectivo contrato de concesión, las losas en el sector comprendido entre el puente vehicular de la Av. Villavicencio hasta el límite con Soacha de la calzada mixta sur, donde se mitigó el impacto social por menor intervención predial, se mitigó el impacto ambiental generando arborización y paisajismo que no se encontraba, se mitigó, en el proceso constructivo, el plan de manejo de tráfico por la no intervención de la calzada al igual y se optimizaron los recursos públicos en este proyecto. Es importante mencionar que los planos entregados al concesionario de obra muestran que este tramo no se intervendría, por lo cual tampoco se incluyó en el presupuesto final.”

Con el fin de establecer si se van a construir las losas faltantes de la calzada mixta sur, la entidad respondió *“Como el sector se mantuvo sin intervención alguna por parte del concesionario, según lo expresado anteriormente, será responsabilidad del IDU su mantenimiento que se hará de acuerdo a las condiciones de deterioro que presente la vía. Es de tener en cuenta que la calzada utilizada para tráfico mixto no intervenida, mejorará sus condiciones de servicio cuando salgan las rutas de servicio público, entre en operación TransMilenio Soacha y opere la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO.*

Debido a que la intervención de la calzada mixta sur no hace parte del objeto del contrato 242/03, no se tienen datos exactos de la cantidad de losas; sin embargo tomando como base el diseño y geometría de la calzada mixta norte el cual se puede asimilar al costado sur, podemos calcular que para intervenir la calzada mixta sur se deben construir 1.640 losas de 3.5x3.5 m, a lo largo de 2.010 m de longitud aproximadamente y un ancho promedio de 10 m”.

Frente al este mismo tema, la Dirección de Infraestructura y Transporte dio respuesta a las peticiones de los señores Aurelio Silva y Miguel Ángel Quintero, sobre el Estado calzada mixta sur, indicando que: *“De acuerdo al comunicado de la referencia, donde se realizan algunas observaciones frente a los trabajos de la calzada mixta sur, le reiteramos que como se informó en cada una de las reuniones informativas de inicio y avance de obra con la localidad de Ciudad Bolívar, que de acuerdo con los diseños originales del proyecto, no estaba previsto intervenir esta calzada en los sectores mencionados, por lo tanto no existe ningún desfase con respecto al programa inicial”.*

A continuación, se presentan otras observaciones y consideraciones detectadas en la ejecución del Proceso Auditor:

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

1. Es deber del IDU, exigir cabalmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas, máxime si se tiene en cuenta la experiencia con las losas de la Autopista Norte que han presentado fallas de calidad; dado que la firma Conciviles integrante del concesionario, igualmente participó en la construcción de las losas de la Autopista Norte.
2. Se debe dar cumplimiento a los plazos estipulados en las pólizas que amparan el contrato, y proceder al trámite legal previsto en los casos de incumplimiento.
3. El IDU debe acogerse al *“Plan de Control de Calidad”*, que establece la metodología para evaluar las características de las mezclas y del concreto terminado y que busca evitar el incumplimiento de las especificaciones del contrato.
4. La mayor permanencia de obra y los costos administrativos que se generan por la demora en la toma de decisiones por parte del IDU, se constituyen en un riesgo para los recursos públicos de la ciudad.
5. Se generó mayor permanencia en obra por el interventor, costo que fue asumido por el concesionario por valor de \$450'000.000.

3.1.1. Solicitudes de Multa de la Interventoría al IDU

A continuación se presenta una relación de proyectos de multa, elaborados por la interventoría del contrato.

Cuadro No. 39
PROCEDIMIENTOS DE MULTA - CONTRATO 242 DE 2003

| Procedimiento de Multa | Descripción |
|------------------------|---|
| NUMERO 1 | Mediante oficio CTEGC-C/I-254-04 de junio 23 de 2004 y con radicado IDU del 25 de junio de 2004, el Interventor del Contrato inicia procedimiento de multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor consagrado en la Cláusula 29.14 del Contrato, por haber incumplido lo estipulado en el Numeral 2.2.1.4 Entrega de Documentos, correspondiente al Apéndice E del Contrato de Concesión al no haber subsanado los procedimientos socioambientales con base en las observaciones y requerimientos del Interventor dentro del tiempo estipulado para ello. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 2 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contratación del personal del Concesionario por la no vinculación de un especialista forestal. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 3 | El Interventor en oficio CTEGC- C/I-437-04 del 18 de agosto de 2004, inicia procedimiento de multa contra el Concesionario con fundamento en el numeral 13 de la Cláusula 29 del Contrato de Concesión, Multa por el Incumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con la Contratación del Personal del Concesionario, por la no vinculación de una funcionaria al sistema de Seguridad Social. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 4 | El Interventor en oficio CTEGC-C/I-574-04 de septiembre 12 de 2004 inicia procedimiento de multa contra el Concesionario por incumplimiento del |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| Procedimiento de Multa | Descripción |
|-------------------------------|---|
| | procedimiento consagrado en el numeral 7.10 del Apéndice F del Contrato referente al manejo de maquinaria, equipos y vehículos de la obra, en aplicación de la cláusula 29 del Contrato 242 de 2003, la causal fundamento de la procedencia de la multa es la contenida en su numeral 29.10 Multa por incumplimiento de las especificaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos. Lo anterior debido a que a juicio del Interventor, el Concesionario movilizó maquinaria de construcción de un lugar de obra a otro, sin el lleno de los requisitos que para tal fin se fijaron en el contrato y en sus Apéndices. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 5 | Multa por incumplimiento en la especificaciones técnicas en la obras de construcción y las obras para redes, lo cual obedece a que, a juicio del Interventor, el Concesionario no cumplió con el procedimiento consagrado en el Apéndice C del Contrato, referente al manejo de los daños en la redes de las Empresas de Servicios Públicos ocasionados con la ejecución del contrato, siendo estos notificados solo en algunas ocasiones al Interventor y en ninguna ocasión al IDU. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 6 | Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social en lo atinente las estipulaciones contractuales del programa D7. sobre Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional consagrado en el Apéndice “E” del Contrato, debido a que algunos trabajadores de obra no contaban con los elementos de protección personal. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 7 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Por el incumplimiento al Apéndice “E” del Contrato, en cuanto al desconocimiento de las normas de seguridad para el transporte de personal, herramientas y equipos. En este caso el IDU ordenó la aplicación de la multa al Concesionario. |
| NUMERO 8 | Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor. Por incumplimiento del Concesionario en la entrega de la información requerida por la Interventoría frente al daño causado a la tubería de 8” de la red de la EAAB. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 9 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Por el incumplimiento al Apéndice “E” del Contrato, por afectación de árboles. Procedimiento iniciado por el Interventor el 2 de octubre de 2004 y decidido por el IDU el 22 de noviembre de 2004. En este caso el IDU ordenó la aplicación de la multa al Concesionario. Pero posteriormente el 10 de enero de 2006 el IDU entra a considerar una solicitud de reconsideración de imposición de multa presentada por el Concesionario, concluyendo que modifica su concepto, no encontrando procedente la imposición de la multa al Concesionario. |
| NUMERO 10 | Multa por incumplimiento en el manejo de tráfico, señalización y desvíos lo cual se concreta en el incumplimiento del Concesionario en la adecuación de la iluminación de los senderos peatonales. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 11 | Multa por incumplimiento en el manejo de tráfico, señalización y desvíos lo cual se concreta en el incumplimiento por parte del Concesionario del procedimiento consagrado en el numeral 7.10 del Apéndice “F” del Contrato en lo atinente a los requisitos para las zonas peatonales. El IDU considero no procedente la multa. |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| Procedimiento de Multa | Descripción |
|-------------------------------|--|
| NUMERO 12 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Por el incumplimiento al Apéndice “E” del Contrato, Componente B, No. 2.2.2.5. Programa de Sostenibilidad No. 4 numeral 2º relacionado con los procedimientos que debe seguir el Concesionario para la capacitación de estudiantes de Colegios ubicados en el área de influencia del proyecto. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 13 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Por el incumplimiento al Apéndice “E” del Contrato, en cuanto al desconocimiento de las normas de seguridad para el transporte de personal, herramientas y equipos. En este caso el IDU ordenó la aplicación de la multa al Concesionario. |
| NUMERO 14 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Por el incumplimiento al Apéndice “E” del Contrato, por afectación de árboles. En este caso el IDU no ordenó la aplicación de la multa al Concesionario por falta de pruebas. Procedimiento iniciado por el Interventor el 9 de noviembre de 2004 y decidido por el IDU el 17 de agosto de 2005. |
| NUMERO 15 | Multa por incumplimiento en el manejo de tráfico, señalización y desvíos lo cual se concreta en el incumplimiento del Concesionario en los términos estipulados para efectuar la demarcación vial que de seguridad en los desplazamientos de los usuarios por el corredor y las vías de desvíos. En este caso el IDU no ordenó la aplicación de la multa, sino que establece que el Interventor debe aplicar una penalidad contractual al Concesionario consistente en un descuento en el valor total de la remuneración por concepto del incumplimiento en el término de demarcación. Procedimiento iniciado por el Interventor el 16 de diciembre de 2004 y decidido por el IDU el 10 de agosto de 2005. |
| NUMERO 16 | Multa por incumplimiento en las especificaciones técnicas en las obras de construcción y las obras para redes, lo cual obedece a que el Concesionario no cumplió el procedimiento constructivo estipulado en el contrato para la estructura del pavimento al no alcanzar las densidades requeridas para la estructura del mismo. Procedimiento iniciado por el Interventor el 23 de diciembre de 2004 y decidido por el IDU el 17 de agosto de 2005. El IDU considero no procedente la multa. |
| NUMERO 17 | Multa por el Incumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con la Contratación del Personal del Concesionario por no encontrarse los soportes de pago al régimen de seguridad social de dos trabajadores del Concesionario. El IDU considero no procedente la multa. Procedimiento iniciado por el Interventor el 4 de enero de 2005 y decidido por el IDU el 18 de abril de 2005. |
| NUMERO 18 | Multa por incumplimiento en las especificaciones técnicas en las obras de construcción y las obras para redes lo que se manifiesta, según el Interventor, en que mediante concepto técnico se determinó que las rampas y accesos a garajes carecen de refuerzo y confinamiento transversal, teniendo en cuenta que van a estar sometidas diariamente a cargas puntuales y repetitivas por diferentes tipos de vehículos, los cuales en su mayoría son de tipo pesado. El IDU considero no procedente la multa. Procedimiento iniciado por el Interventor el 19 de enero de 2005 y decidido por el IDU el 17 de agosto de 2005. |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| Procedimiento de Multa | Descripción |
|-------------------------------|---|
| NUMERO 19 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Debido a que el interventor en visita practicada al Patio Portal observó que el Concesionario realizó allí, el lavado y reparación de vehículos. En este caso el IDU no ordenó la aplicación de la multa, sino que establece que el Interventor debe aplicar una penalidad contractual al Concesionario consistente en una disminución en el valor total de la remuneración por labores ambientales y de gestión, de acuerdo con la calificación final obtenida por el Concesionario. Procedimiento iniciado por el Interventor el 19 de febrero de 2005 y decidido por el IDU el 12 de abril de 2005. |
| NUMERO 20 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Debido a que el interventor en inspecciones practicadas al Patio Portal, patio de vigas y frente de Carrefour pudo constatar que el Concesionario no cumplió con el requerimiento de levantar y disponer los escombros en las escombreras en los tiempos definidos para ello. En este caso el IDU no ordenó la aplicación de la multa, sino que establece que el Interventor debe aplicar una penalidad contractual al Concesionario consistente en una disminución en el valor total de la remuneración por labores ambientales y de gestión, de acuerdo con la calificación final obtenida por el Concesionario. Procedimiento iniciado por el Interventor el 23 de febrero de 2005 y decidido por el IDU el 12 de abril de 2005. |
| NUMERO 21 | Multa por incumplimiento de las especificaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos. Lo anterior debido a que a juicio del Interventor, el Concesionario movilizó maquinaria de construcción de un lugar de obra a otro, sin el lleno de los requisitos que para tal fin se fijaron en el contrato y en sus Apéndices. El IDU considero no procedente la multa. Procedimiento iniciado por el Interventor el 1° de marzo de 2005 y decidido por el IDU el 11 de agosto de 2005. |
| NUMERO 22 | Multa por incumplimiento de las especificaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos. Lo cual según el Interventor se concretó en el hecho de que un camión del Concesionario transitaba por una zona destinada para sendero peatonal. En este caso el IDU no ordenó la aplicación de la multa al Concesionario porque considero que las pruebas no fueron contundentes. Procedimiento iniciado por el Interventor el 2 de marzo de 2005 y decidido por el IDU el 19 de abril de 2005. |
| NUMERO 23 | Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor relacionada con los muros de contención en concreto y barrera impermeable. Procedimiento iniciado por el Interventor el 20 de abril de 2005 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 24 | Multa por el Incumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con la Contratación del Personal del Concesionario, al observar el Interventor que subcontratistas del Concesionario no efectuaron los pagos de aportes parafiscales o lo hicieron por fuera del término legal. El IDU considero no procedente la multa. Procedimiento iniciado por el Interventor el 5 de julio de 2005 y decidido por el IDU el 19 de septiembre de 2005. |
| NUMERO 25 | Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor relacionada con la entrega de certificación de reparación de la pieza 7013 del |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| Procedimiento de Multa | Descripción |
|------------------------|--|
| | codo de red de la matriz de 42. El IDU considero no procedente la multa considerando que esta multa tiene la naturaleza de apremio. Procedimiento iniciado por el Interventor el 2 de septiembre de 2005 y decidido por el IDU el 27 de febrero de 2006. |
| NUMERO 26 | Multa por el incumplimiento del cronograma de obras, lo cual fundamenta el Interventor en el incumplimiento en la programación de hitos. El IDU en su decisión manifiesta que: “ considerando que para las actividades que realmente fueron incumplidas por el Concesionario, fue aceptada la reprogramación por parte del IDU, saneándose en esta forma el atraso presentado, consideramos que respecto de este procedimiento, no es procedente la imposición de multa”. Procedimiento iniciado por el Interventor el 3 de octubre de 2005 y decidido por el IDU el 28 de febrero de 2006. |
| NUMERO 27 | Multa por incumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Obras de Construcción y las Obras para Redes, lo cual sustenta en el hecho de que los resultados de los ensayos de resistencia a la flexión de las losas de concreto ejecutados por la Interventoría empezaron a presentar incumplimiento de la especificación respecto a este parámetro de diseño. El IDU ordena la aplicación de la multa, pero el Concesionario en desacuerdo con tal decisión acude al Mecanismo de Amigable Composición el cual se encuentra en trámite. |
| NUMERO 28 | Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor, por la no entrega de información relacionada con los resultados de los ensayos de resistencia a la flexión de los concretos MR45, MR50 y ARI para el corredor Vial, Portal y Patio. En este caso consideró el IDU que la multa tenía el carácter de apremio al Concesionario y que por tanto no es procedente su imposición. Procedimiento iniciado por el Interventor el 24 de octubre de 2005 y decidido por el IDU el 28 de febrero de 2006. |
| NUMERO 29 | Multa por el incumplimiento del cronograma de obras, lo cual fundamenta el Interventor en el incumplimiento en la ejecución de obras complementarias para redes. Procedimiento iniciado por el Interventor el 23 de enero de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 30 | Multa por incumplimiento de las especificaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos, por observar el Interventor que el Concesionario no siguió las indicaciones del Plan de Manejo de Tráfico correspondiente al montaje del puente peatonal frente a la Estación de Bosa. Procedimiento iniciado por el Interventor el 31 de enero de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 31 | Multa por incumplimiento de las especificaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos debido a fallas en la seguridad en la circulación de los peatones. En este procedimiento el IDU, mediante oficio recibido por este grupo Auditor el 31 de julio de 2006, informó que estaba proyectada la decisión de no procedencia de multa para la firma. Posteriormente el IDU mediante documento de agosto 08 de 2006 no ordenó la aplicación de la multa por considerar que el hecho invocado generador de la misma no encuadra en el hecho que expresamente señala el Contrato como causal de incumplimiento. Procedimiento iniciado por el Interventor el 6 de febrero de 2006 y decidido por el IDU el 08 de agosto de la misma anualidad. |
| NUMERO 32 | Multa por el incumplimiento del cronograma de obras, lo cual fundamenta el |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| Procedimiento de Multa | Descripción |
|-------------------------------|--|
| | Interventor en el incumplimiento en la ejecución de obras del cronograma para espacio público. En este procedimiento el IDU, mediante oficio recibido por este órgano de Control el 31 de julio de 2006, informó que estaba proyectada la decisión de no procedencia de multa para la firma. Procedimiento iniciado por el Interventor el 2 de marzo de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 33 | Multa por el incumplimiento del cronograma de obras para la Estación Perdomo (carrera 72). En este procedimiento el IDU, mediante oficio recibido por este órgano de Control el 31 de julio de 2006, informó que estaba proyectada la decisión de procedencia de multa para la firma. Procedimiento iniciado por el Interventor el 11 de marzo de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 34 | En este procedimiento el IDU, mediante oficio recibido por este órgano de Control el 31 de julio de 2006, informó que estaba proyectada la decisión de procedencia de multa para la firma. Este procedimiento de multa no fue analizado porque la entidad no suministro la documentación constitutiva del mismo. |
| NUMERO 35 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. En este procedimiento el IDU, mediante oficio recibido por este órgano de Control el 31 de julio de 2006, informó que estaba proyectada la decisión de no procedencia de multa para la firma. En este caso el IDU mediante documento de agosto 15 de 2006 no ordenó la aplicación de la multa, sino que establece que el Interventor debe aplicar una penalidad contractual al Concesionario consistente en una disminución en el valor total de la remuneración por labores ambientales y de gestión, de acuerdo con la calificación final obtenida por el Concesionario. Procedimiento iniciado por el Interventor el 2 de marzo de 2006 y decidido por el IDU el 15 de agosto de 2006. |
| NUMERO 36 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Lo anterior debido a que el Interventor en visitas a las obras evidenció gran cantidad de escombros en las manzanas 4, 9,10 y 15, las cuales conforman la glorieta de la intersección de la Avenida Villavicencio con la Autopista Sur, lo cual fue reportado al Concesionario no siendo atendido. Procedimiento iniciado por el Interventor el 29 de abril de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 37 | Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor, información requerida por este, consistente en el procedimiento para remplazar las losas de pavimento agrietadas en el Patio-Portal. Procedimiento no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 38 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social. Lo anterior debido a que el Interventor al realizar la evaluación del desempeño ambiental del Concesionario, el resultado obtenido fue del 88.55%, es decir no obtuvo el 90% exigido por el Contrato. Procedimiento iniciado por el Interventor el 8 de mayo de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 39 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social, por la falta de presentación del informe mensual de gestión socio-ambiental. Procedimiento iniciado por el Interventor el 9 de mayo de 2006 y no decidido |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| Procedimiento de Multa | Descripción |
|-------------------------------|---|
| | aún por el IDU. |
| NUMERO 40 | Multa por incumplimiento de las especificaciones de manejo de tráfico, señalización y desvíos. Lo anterior debido a que el Interventor al realizar la evaluación del Cumplimiento del Plan de Manejo de Tráfico, correspondiente al período marzo 16-abril 15 de 2006, del Concesionario obtuvo una calificación de 91.11%, es decir no obtuvo el porcentaje exigido por el Contrato. Procedimiento iniciado por el Interventor el 10 de mayo de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 41 | Multa por el incumplimiento en la terminación de las obras de construcción y obras para redes, lo cual obedece a que el concesionario no terminó la totalidad de las Obras de Construcción y Obras para Redes dentro del plazo máximo pactado contractualmente. Procedimiento iniciado por el Interventor el 25 de mayo de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 42 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social por incumplimientos del Concesionario en la reparación de predios afectados por las obras. Procedimiento iniciado por el Interventor el 9 de junio de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 43 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social por fallas en el Subprograma de Divulgación al no contar con el número de Puntos Satélites de información actualizados exigidos en el Contrato. Procedimiento iniciado por el Interventor el 15 de junio de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 44 | Multa por el incumplimiento de las obligaciones ambientales y de gestión social por parte del Concesionario, al no alcanzar en su calificación los indicadores de cumplimiento exigidos por el Contrato para este concepto. Procedimiento iniciado por el Interventor el 28 de junio de 2006 y no decidido aún por el IDU. |
| NUMERO 45 | Multa por el incumplimiento del cronograma de obras por cuanto el Concesionario ha incumplido el Cronograma de Obras para la Obra Colector de Alcantarillado Desagüe de Aguas Lluvias Corredor y Portal NQS – Tunjuelo. En documento del 17 de agosto de 2006 el IDU ordena la aplicación de la multa por encontrarse probados los argumentos del Interventor. Procedimiento iniciado por el Interventor el 28 de junio de 2006 y decidido por el IDU el 17 de agosto del mismo año. |

Elaboró: Equipo Auditor.

De los 45 procedimientos de multa adelantados contra el Concesionario se ordenó la aplicación de multa en cuatro de ellos (Nos. 7, 13, 27 y 45), quince aún no han sido decididos (Nos. 23, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44), en los procedimientos No. 19, 20 y 35 el IDU no ordenó la aplicación de la multa, sino que estableció que el Interventor debe aplicar una penalidad contractual al Concesionario, consistente en un descuento en el valor total de la remuneración por concepto del incumplimiento en las Labores Ambientales y de Gestión Social; igual sanción se aplicó en el procedimiento de



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

multa No. 17 por incumplimiento en el manejo de tráfico, señalización y desvíos. En los procedimientos restantes no se ordenó la aplicación de la multa.

En el procedimiento de multa número 1, los descargos por parte del Concesionario fueron presentados de manera extemporánea (11 días), contrario al procedimiento de imposición de multa. Según las disposiciones contractuales sobre la materia, numeral 29.15.1 de la Cláusula 29: ***“Si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al día en que se le haya informado al Concesionario lo previsto en el párrafo anterior, no hubiere objeción por escrito, dirigida al IDU y al Interventor, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Concesionario en cuanto a la existencia del incumplimiento. En tal caso, el IDU podrá imponer la multa correspondiente mediante acto administrativo.”***

En el procedimiento de multa número 3, se presentan inconsistencias en los argumentos del Concesionario, frente a los requerimientos del Interventor con relación a la afiliación de riesgos profesionales de una profesional. El IDU al decidir la controversia toma como única prueba una certificación expedida por Colmena de fecha 15 de septiembre de 2004, solicitada el 25 de septiembre del mismo año, en la que se indica que la profesional se encuentra afiliada desde el 19 de noviembre de 2003.

En el procedimiento de multa No. 4 el IDU no tuvo en cuenta todas las pruebas aportadas por el Concesionario para fundamentar sus aseveraciones, a pesar de haber demostrado que el contratista si había establecido obligaciones contractuales con relación al manejo del tráfico incumplimiento que es causal de imposición de multa, aduciendo que esta causal no estaba contenida en el contrato.

En el procedimiento de multa No. 9, el IDU ordenó la aplicación de la multa al Concesionario y posteriormente en enero de 2006, el IDU entra a estudiar una solicitud de reconsideración presentada por el Concesionario y concluye que modifica su concepto, no encontrando procedente la imposición de la multa al Concesionario, dicha modificación se realiza mediante un procedimiento no previsto en Contrato 242 de 2003, ya que lo procedente a la luz del Contrato era que el Concesionario llevará su desacuerdo ante un Amigable Compondor que se encargara de dirimir tal controversia.

Con relación al procedimiento de multa 31, el IDU informó a este ente de Control que estaba proyectada para firma la decisión de no procedencia de multa, por considerar que el hecho invocado como generador de la misma no encuadra en lo expresamente señalado en el Contrato como causal de incumplimiento.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

3.1.2 Hallazgo disciplinario

Por todo lo anteriormente expuesto, considera que los funcionarios del IDU encargados de recibir, evaluar, cotejar y decidir sobre las solicitudes de multas presentadas a su consideración por el Interventor del contrato de Concesión 242 de 2003, han sido presuntamente negligentes hasta incumplir los términos determinados en el contrato para decidir sobre dichas solicitudes. Esta conducta ha causado gran daño en el proceso de seguimiento al contrato, toda vez que al Concesionario no se le ha expuesto de manera eficaz un instrumento legal a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales. De otra parte, el control técnico ejercido por la interventoría no ha encontrado respaldo de la entidad a sus solicitudes dificultándose el cumplimiento de sus funciones, situación establecida como un presunto hallazgo disciplinario.

3.2. CONTRATO 179 DE 2003

Adjudicado al Consorcio TRONCAL NQS SUR TRAMO 1; el objeto del Contrato de Concesión *“Es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, Realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias par la adecuación de la Troncal NQS Sector Sur, en el Tramo comprendido entre la Calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio, lo cual incluye las Obras de Construcción requeridas para (i) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Transmilenio, (ii) la rehabilitación, construcción y adecuación de las Calzadas de Trafico Mixto,(iii) la rehabilitación, construcción y/o adecuación de las Zonas de Espacio Publico y (iv) la construcción, rehabilitación y/o adecuación de Estaciones y Puentes Peatonales”.*

La interventoría fue realizada mediante contrato 234 de 2003 al Consorcio TRONCAL TRANSMILENIO NQS. SUR (The Louis Berger Group – INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.INGETEC.)

De acuerdo con la visita de obra realizada al proyecto se detectó la falta de instalación de barandas de protección sobre los canales Fucha, Albina y Río Seco, situación comunicada al IDU quién manifestó que *“Las barandas deben ser instaladas en los sitios donde se encuentran los canales que atraviesan el proyecto. Estos se ubican en:*

*CANAL FUCHA Autopista Sur con Diagonal 10
CANAL ALBINA Autopista Sur con Calle 30 sur
CANAL RÍO SECO Autopista Sur con Calle 41 Sur*

| | |
|-----------------------|----------------|
| <i>CANAL FUCHA</i> | <i>:260 ML</i> |
| <i>CANAL ALBINA</i> | <i>: 36 ML</i> |
| <i>CANAL RÍO SECO</i> | <i>: 35 ML</i> |
| <i>TOTAL</i> | <i>331 ML</i> |

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

La normatividad establecida para estos elementos es:

a. Código Colombiano de Puentes (CCP-95): El CCP-95 exige que la altura mínima de la baranda en puentes peatonales sea de 1,10 metros, y obliga a diseñar una configuración de baranda tal que entre el nivel de la superficie peatonal y 0,70 metros por encima de ésta la baranda restrinja el paso de una esfera de 0,15 metros de diámetro, y entre 0,70 y 1,10 metros impida el paso de una esfera de 0,20 metros de diámetro.

b. La NTC 4774, que se encuentra revisión, indica que la altura de la baranda debe ser de 1,20 metros, y a su vez informa de la necesidad de disponer pasamanos a 0,60 y 0,90 metros de altura mediante bolillos de 2" de diámetro y de bordillos en los bordes externos del corredor peatonal de 0,15 metros de alto y de 0,06 metros de ancho; adicionalmente, determina que para pendientes entre el 8% y 10% se deben proyectar descansos de 1,50 metros de longitud cada 25 y 15 metros, respectivamente.

El costo de las barandas, establecido por el Concesionario mediante comunicación 0420-06 NQS DP es:

| | |
|---|---------------|
| Valor ML | \$ 342 200 |
| Valor Total: | \$113 268 200 |
| Valor Estructura base adicional baranda canal Fucha | \$ 94 873 459 |
| TOTAL | \$208.141.659 |

El valor total, corresponde a un valor estimado de los elementos que será debidamente, estudiado y avalado por al interventoría en cuanto a la normatividad a seguir y corroborado con las cantidades realmente instaladas en obra”.

El interventor del contrato de concesión ha solicitado al concesionario el suministro e instalación de las barandas mediante comunicaciones:

INT-CON/ (NQS)- 1952 del 30 de enero de 2006. La Interventoría aclara al Concesionario que las barandas como parte del mobiliario urbano para el espacio público de los canales Comuneros, Fucha, Albina y Río Seco son a su costo y bajo su responsabilidad, cubierto bajo la Remuneración Principal.

INT-CON/(NQS)-2302 del 3 de Octubre de 2006, Rad. IDU 079346 (Apremio por incumplimiento en especificaciones técnicas en obras de construcción e incumplimiento en terminación obras de construcción).

El IDU ha solicitado la instalación inmediata de las barandas mediante los siguientes comunicados:

Oficio STEO-3300-25762 del 4 de mayo de 2006

Oficio STEO-3300-65536 del 27 de septiembre de 2006

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

**Cuadro No. 40
COMUNICACIONES DEL CONCESIONARIO COMO RESPUESTA A SOLICITUDES DE LA
INTERVENTORÍA E IDU**

| NUMERO COMUNICACIÓN | FECHA | ASUNTO |
|---------------------|------------|---|
| 2969-05 NQS DP | DIC. 19/05 | Esperando observaciones de la interventoría con respecto al diseño de barandas espacio público canales comuneros, Fucha, Albina y Río Seco |
| 0061-06 NQS DP | ENE. 11/06 | Respuesta INT-CON-1883 barandas espacio público, envía diseño |
| 0199-06 NQS DP | ENE. 27/06 | Envío diseño estructural barandas metálicas de canales comuneros, fucha, albina y río seco |
| 0219-NQS DP | ENE. 31/06 | Respuesta INT- CON-1952, diseño estructural barandas metálicas de protección canales comuneros, fucha, albina y río seco |
| 0420-06 NQS DP | MAR. 8/06 | Solicitud reconocimiento valor de barandas metálicas que deben ser fabricadas e instaladas en canales fucha, albina y río seco |
| 0713-06 NQS DP | MAY. 4/06 | Alcance oficio del concesionario 0420-06, solicitud reconocimiento valor de barandas metálicas que deben ser fabricadas e instaladas en canales fucha, albina y río seco |
| 0714-06 NQS DP | MAY. 4/06 | Concesionario a IDU. Solicitud pronunciamiento de la interventoría oficio INT-IDU/(NQS) -1111, sobre reconocimiento costo de algunas barandas de protección ubicadas en canales fucha-albina y río seco |
| 0870-06 NQS DP | JUN 13/06 | Concesionario a IDU. Solicita reconsiderar la aprobación de costos de barandas en espacios públicos de canales fucha, albina y río seco. Solicita iniciar con el procedimiento de Amigable Composición. |
| 0628-06 NQS DP | ABR. 12/06 | Concesionario a IDU. El concesionario informa que no ha procedido con la fabricación de barandas metálicas para canales fucha, albina y río seco |

Elaboró: IDU

El IDU informa que las razones presentadas por el concesionario para no suministrar ni instalar las barandas es que estas no aparecen en los diseños urbanísticos y por lo tanto no hacen parte del contrato.

Al respecto *“La Interventoría aclara al Concesionario que las barandas son parte del mobiliario urbano para el espacio público de los canales Comuneros, Fucha, Albina y Río Seco y son a su costo y bajo su responsabilidad, cubierto bajo la Remuneración Principal, de acuerdo con los siguientes argumentos:*

Se debe garantizar mediante las barandas la seguridad de peatones, ciclistas y vehículos en estos lugares en donde el vació o la diferencia de nivel supera en todos los casos los 4.00m, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el contrato de concesión de implementar el sistema de transporte masivo y un espacio público de acuerdo a la Cartilla de Andenes (decreto 1003 de 2000) y la Cartilla de Mobiliario Urbano (decreto 170 de 1999.

En el contrato de concesión 179 de 2003 Cláusula 5 numeral 5.1.5. Presentación de Estudios y Diseños en donde es claro que las adecuaciones y modificaciones serán bajo costo y responsabilidad del Concesionario:



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

“Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Etapa de Construcción, a sus propios estudios y diseños de detalle, serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato”

Para ratificar que las barandas están dentro de los elementos espacio público y por tanto de mobiliario urbano, el decreto 1504 de 1998 Artículo 5 determina que el espacio público esta conformado por el conjunto de elementos constitutivos y complementarios y dentro de estos los componentes de amoblamiento urbano en los cuales están las barandas como elementos de seguridad.

Los planos contractuales EPURPL06, ETDE233, ETDE234, ETDE183, ETDE221 y ETDE222 elaborados en contrato IDU-147-2002, los cuales fueron suministrados por el IDU para el proceso licitatorio, en los que se encuentra que para la ampliación del Canal Fucha, así como en el espacio público del Canal Fucha sobre NQS costado izquierdo, sobre el espacio público de la Continuación de la Avda. 30 - hacia Matatigres costado derecho e izquierdo, y para la ampliación Canal Río Seco, están previstas las barandas correspondientes, las cuales deben cumplir con las Normas y Especificaciones aplicables e estos elementos de seguridad y mobiliario urbano.

La existencia en el Apéndice A de la Especificación particular N° 20.05 BARANDAS METÁLICAS Y PASAMANOS EN ACERO INOXIDABLE, la cual determina la instalación de barandas metálicas en vacíos y circulaciones:

“Fabricación e instalación de barandas metálicas y pasamanos en acero inoxidable para escaleras, rampas, vacíos y circulaciones que lo requieran, de acuerdo con los diseños, localización y especificaciones contenidas dentro de los Planos Arquitectónicos y de Detalle.”

La Resolución No 14861 del 4 de octubre de 1985 del Ministerio de Salud dicta las NORMAS PARA LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD, SALUD Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN EL AMBIENTE Y EN ESPECIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS y en su Capítulo 2 Artículo 35 determina que en ambientes exteriores y rutas de circulación exterior deben existir:

“Barreras detectables. Los espejos de agua, estanques, depresiones y otros componentes del ambiente y del paisaje deberán tener barreras o protecciones fácilmente detectables, con altura no menor de 0.18 metros

“La posición legal del IDU esta expresada en los oficios enviados al concesionario y la interventoría mencionados en el numeral 5 del presente documento, basados en lo establecido en el Adendo No 3 en el Apéndice A, numeral 1.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS, literal r. Además se considera que estos elementos están incluidos dentro de la Remuneración Principal.” Con respecto a las causas que presentó la duda de si el concesionario debía instalar las barandas, el IDU informó: “La controversia se inicio por la solicitud de la interventoría de la instalación de estos elementos en los espacios públicos aledaños a los canales presentes en el tramo, de acuerdo a la actual normatividad. La instalación de estos elementos esta establecido contractualmente de acuerdo a los paramentos mencionados por la interventoría en el numeral 8 del presente documento.”

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Con relación a este tema el Interventor informa que: *“A la fecha no se ha solicitado multa por parte del interventor, se apremio al concesionario con el fin de que sean instaladas las barandas lo antes posible. Por lo tanto si se incumple con el plazo de este apremio se procederá con la recomendación de multa.”*, sin embargo el IDU manifestó que: *“De no ser subsanado la solicitud de apremio por incumplimiento en la terminación de las obras de construcción en el plazo de 30 días, establecido mediante oficio enviado por la interventoría INT-CON/(NQS)-2302 del 3 de octubre de 2006. Se iniciara el estudio de imposición de multa, por lo tanto se considera que estas deberán quedar instaladas antes de diciembre de este año.”*

3.2.1 Hallazgo disciplinario

Se establece en la medida en que tanto el Interventor como los funcionarios de la entidad encargados de realizar el control y seguimiento al Contrato 179 de 2003, han sido negligentes al permitir que a la fecha, cuando el contrato se encuentra en la etapa de mantenimiento y se ha cerrado la etapa de construcción, el Concesionario no haya instalado 331 metros de barandas de protección en los canales Fucha, Albina y Río Seco, colocando en inminente peligro de accidente de los transeúntes que utilizan estos andenes.

4. CONTRATOS DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

4.1 Contrato No. 133 de 2005

El contrato fue adjudicado al CONSORCIO GENERAL (ACI proyectos S.A. y EUROESTUDIOS S.L.) El objeto se refirió: *“A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES: LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª –AEROPUERTO EL DORADO- AV. JOSE CELESTINO MUTIS) EN BOGOTA D.C. Mediante la modalidad de monto agotable sin reajustes: LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª –AEROPUERTO EL DORADO- AV. JOSE CELESTINO .0MUTIS) EN BOGOTA D.C. de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia, en especial lo dispuesto en los capítulos 5 y 6, la propuesta presentada el 8 de Noviembre del 2005 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato.*

El valor estimado del contrato fue de \$6.226.793.691. distribuido de la siguiente manera:

- El valor total global para los estudios y diseños por valor de \$4.822.913.217.
- Valor total de los ítems a pagar por precios unitarios para los estudios y diseños por valor de \$1.403.880.474.

El contrato fue a precio global fijo sin reajuste de los estudios y diseños para la troncal. Los pagos mensuales se realizarán según los siguientes porcentajes:

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Cuadro N° 41:

PAGO MENSUAL CONTRATO 133/05

| Pago “mensual” | Pago porcentual (%) |
|--------------------------|---------------------|
| Primer y segundo mes | 15 |
| Tercer mes | 10 |
| Del cuarto al octavo mes | 8 |
| Noveno mes | 10 |
| Total | 90 |

Fuente: Contrato 133/05

El plazo fue de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación expedida por parte del Subdirector General Técnico del IDU.

Este ente de control estableció que la modificación al trazado original se debió al concepto emitido por la EAAB, sobre la no viabilidad a la propuesta del trazado de la Avenida José Celestino Mutis con respecto a la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá.

Atendiendo el derecho de petición de la Junta de Acción Comunal del barrio Sabana del Dorado, el IDU manifestó:

“Con respecto a los Estudios y Diseños contratados por el IDU para la Avenida José Celestino Mutis desde la Carrera 114 a la Carrera 122 sobre la Calle 63 paralela a la malla del Aeropuerto, la entidad informó que actualmente se lleva a cabo el Contrato de Consultoría IDU 133-2005, para realizar los Estudios y Diseños de la Troncal Calle 26, que contienen la Avenida José Celestino Mutis desde la Avenida Ciudad de Cali hasta el río Bogotá.”

“La ejecución de éstos Estudios y Diseños del sector de la Avenida José Celestino Mutis entre la Avenida Ciudad de Cali y el Río Bogotá, no se desarrollan sobre la Calle 63 paralela a la malla, incluyen un ajuste geométrico del trazado de la Avenida José Celestino Mutis en el tramo comprendido entre la carrera 114 y el Río Bogotá, de acuerdo con lo indicado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD desde el mes de septiembre del 2005. La anterior modificación fue acogida en el Contrato de Factibilidad de la Troncal Calle 26 y confirmado mediante oficio radicado IDU No 42050 del 26/05/2006.”

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Cuadro N° 42:
INFORME RESUMIDO DEL CONTRATO 133 DE 2005:

| | |
|--|--|
| CONTRATO DE CONSULTORIA | 133 DE 2005 ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES, DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª – AEROPUERTO ELDORADO – AV. JOSE CELESTINO MUTIS), EN BOGOTA D.C. EN BOGOTA D.C. |
| OBJETO CONTRACTUAL | A) A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES: LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª - AEROPUERTO EL DORADO – AV. JOSE CELESTINO MUTIS) EN BOGOTA D.C. B) Y mediante la modalidad de monto agotable sin reajustes: LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª - AEROPUERTO EL DORADO – AV. JOSE CELESTINO MUTIS) EN BOGOTA D.C. de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia, en especial lo dispuesto en los Capítulos 5 y 6, la propuesta presentada el 8 de Noviembre de 2005 y los apéndices, los cuales hacen parte integral de este contrato. |
| CONSULTOR | CONSORCIO GENERAL (A.C.I. PROYECTOS S.A. Y EUROESTUDIOS S.L.) |
| REPRESENTANTE LEGAL | ALEJANDRO BARRETO OBREGON |
| PLAZO | 9 MESES |
| VALOR CONTRATO | 6.226.793.691,00 |
| VALOR TOTAL GLOBAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS | 4.822.913.217,00 |
| VALOR TOTAL DE LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS | 1.403.880.474,00 |
| FECHA DE INICIACION | 22 FEBRERO DE 2006 |
| FECHA DE TERMINACION | 21 NOVIEMBRE DE 2006 |

Elaboró: Equipo Auditor

De otra parte, la entidad al requerimiento del Equipo auditor, sobre el inicio de la fase de construcción, respondió lo siguiente: *“De acuerdo con lo establecido por el Acuerdo 180/05 por el cual se autoriza el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras en cuatro fases, se tiene previsto realizar las siguientes obras con respecto a la Avenida José Celestino Mutis.*

La Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida Ciudad de Cali (AK 86) hasta Traversal 93 y la intersección vial de la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Ciudad de Cali (AK 86), pertenecientes al grupo 1 del plan de obras Fase 1 del Acuerdo 180/05 de Valorización, fase que comprende la ejecución de estudios y diseños, compensaciones y adquisición de predios del grupo 1 y 2 de obras y la construcción del grupo 1 de obras, tiempo establecido entre los años 2006 a 2008.

Para la Fase II del acuerdo 180/05 de valorización grupo 2 del plan de obras se tiene previsto la ejecución de los estudios y diseños, compensaciones y adquisición de predios del grupo 3 de obras y la construcción del grupo 2 de obras siendo los tramos de vías de la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Carrera 114 hasta Carrera 122 y la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72) y la intersección vial de la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72), obras que hacen parte de esta fase, la cual esta establecida para su cumplimiento entre el año 2009 al 2011.



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Por ultimo para la Fase IV del acuerdo 180/05 de valorización grupo 4 del plan de obra se tiene previsto la construcción del grupo 4 de obras dentro de la cual esta prevista la vía que comprende la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) hasta Avenida De la Constitución (AK 70), cuyo cumplimiento esta establecido para el año 2015 según el Acuerdo 180/05 de valorización.

De acuerdo con lo anterior, las obras del grupo 1 se tiene previsto ejecutar en el periodo comprendido entre el año 2006 al año 2008 son la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida Ciudad de Cali (AK 86) hasta Traversal 93 y la intersección vial de la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Ciudad de Cali (AK 86), la ejecución dichas obras comprenden:

- Para el tramo que hace parte del acuerdo 180/05 de Valorización del grupo 1 del plan de obras, la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida Ciudad de Cali (AK 86) hasta Traversal 93 comprende la construcción de Aprox. 325 mts de vía, en 40 mts, dos calzadas, 6 carriles, incluyendo cicloruta, andenes y obras de espacio publico.
- Para la intersección vial de la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Ciudad de Cali (AK 86) que hace parte del grupo 1 del plan de obras, el alcance establecido en el Acuerdo 180/05 de valorización es la construcción de la intersección a desnivel, en estructura de concreto, vía para rampas de acceso y las orejas, incluyendo obras de espacio publico y andenes.

Con respecto a las obras que hacen parte del grupo 2 del plan de obras, el Acuerdo 180/05 establece que para la obra de la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Carrera 114 hasta Carrera 122 establece la construcción de Aprox. 1314 mts de vía en 30 mts de ancho, dos calzadas, 6 carriles, incluyendo cicloruta, andenes y obras de espacio público. De igual manera para la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida de la Constitución (AK 70) hasta Avenida Boyacá (AK 72) esta previsto construcción de Aprox.800 mts de vía, en 40 mts, dos calzadas, 6 carriles, incluyendo cicloruta, andenes y obras de espacio publico. Respecto a la intersección vial de la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72) el acuerdo 180/05 establece la construcción de la intersección a desnivel, contemplando una glorieta a nivel para resolver los giros incluyendo rampas y vías de acceso.

Para la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) hasta Avenida De la Constitución (AK 70) que hace parte del grupo 4 del plan de obras del acuerdo 180/05 se establece la construcción de la ampliación de Aprox.650 mts de vía, de 30mts a 40 mts, en las dos calzadas, 2 carriles, en pavimento flexible, incluyendo cicloruta, andenes y obras de espacio publico.

“El contrato de consultoría IDU 133-05, actualmente en ejecución, toma como referencia los Estudios y Diseños realizados por el Instituto con anterioridad dentro de la etapa de recolección y análisis de información.

Respecto al cambio de trazado, como se indicó anteriormente, el Instituto está desarrollando los Estudios y Diseños a nivel de detalle por medio del contrato IDU 133-05 de acuerdo con el trazado entregado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Por otra parte, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD en el oficio radicado IDU-042050 del 26 de Mayo de 2006 expone las razones por las cuales se modifica el trazado.

Adicionalmente es de aclarar que el Instituto ha incluido la modificación planteada por el DAPD en los Estudios y Diseños teniendo en cuenta que es competencia de esta Entidad definir en detalle las zonas de reserva vial, según lo establecido en el Artículo 172 del Decreto 190 de 2004 “El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).”

En lo relacionado con el proceso de coordinación e información con la comunidad del área de influencia del proyecto, el Instituto respondió: “Para el IDU es importante que la comunidad conozca y tenga acceso a la información referente a la etapa de Estudios y Diseños, en este sentido el Consultor desarrolla actividades dirigidas a informar, divulgar y atender a la ciudadanía las cuales están incluidas dentro de las obligaciones del contrato 133 de 2005. Entre otros el consultor deberá: identificar el área de influencia del proyecto; estructurar el diagnóstico socioeconómico y cultural; identificar y evaluar los posibles impactos que puede generar la futura construcción de la obra en la ciudad y la comunidad en general; de tal manera que se establezcan las medidas de prevención, mitigación y/o compensación a que haya lugar.

Las actividades que se realizan en la Etapa de Estudios y Diseño son las siguientes:

1. ACTIVIDADES POR COMPONENTE DE GESTIÓN SOCIAL EN ESTUDIOS Y DISEÑOS

A. Componente de Información: Cuyo objetivo es informar de manera continua a la ciudadanía sobre los alcances del proyecto, en este sentido se realizan reuniones de información con la comunidad al inicio del contrato, durante la ejecución y en la finalización del mismo, en estos espacios se convoca a la ciudadanía en general así como a las autoridades locales que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

Las reuniones desarrolladas con la comunidad, con corte julio 27 de 2006, se resumen a continuación.

| Total Reuniones (Corte Jul 27/06) | Total Convocados | Total Asistentes | % DE PARTICIPACION |
|--------------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 9 | 2456 | 1357 | 55 |

B. Componente de Divulgación: Cuyo objetivo es difundir las actividades que el consultor desarrolla a nivel técnico, ambiental, predial y social durante la ejecución de la etapa de estudios y diseños. Se tiene previsto que el Consultor realice la distribución de volantes, afiches, plegables y la instalación de vallas fijas ubicada en el corredor.

El siguiente cuadro resumen presenta la información de las diferentes piezas de divulgación entregadas a la comunidad hasta el 27 de julio de 2006.

| Piezas de divulgación | No total de Piezas Entregadas |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| Distribución de Comunicados | 1723 |
| Invitación a Reuniones con comunidad | 2668 |
| Volantes y plegables de Inicio | 22.637 |



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Adicionalmente, se encuentra instalada una Valla Fija en la Calle 26 separador sur entre las calzadas lenta y rápida aproximadamente a 60 metros al oriente del puente peatonal del CAD.

C. Componente de Atención al Ciudadano: Cuyo objetivo es propiciar una continua comunicación personalizada, a través de un sistema de atención al ciudadano que permite la recepción de inquietudes, solicitudes de información y sugerencias promoviendo una interlocución con la comunidad, para lo cual se tiene a disposición una línea telefónica y cuenta de correo electrónico permanente.

Para lo que el consultor dispone de la línea de atención al ciudadano exclusiva, cuyo número telefónico es: 6512063 con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. con atención personalizada por uno de los profesionales del área social. Cuando la disposición no es personalizada el sistema dispone de un contestador automático y buzón para recibir la inquietud y datos del ciudadano, las cuales serán resueltas vía telefónica.

Igualmente se dispone del correo electrónico: estudiosydisenostroncalcalle26@yahoo.es

El número de solicitudes ciudadanas recibidas por el consultor (corte a julio 27/06) de acuerdo a su tipología, se señala en la tabla a continuación.

| Área de Solicitud | No de Consultas |
|--|-----------------|
| Manifestaciones ciudadanas gestión social sobre la futura obra | 47 |
| Manifestaciones gestión social de predios | 268 |
| TOTAL | 315 |

D. Componente de Participación: Cuyo objetivo es promover espacios de encuentro periódicos a partir de la conformación de Comités CREA, integrados generalmente por Juntas de Acción Comunal, representantes de la comunidad, entidades del sector público y privado, cuyo objetivo es mantener informada a la comunidad sobre los avances del proyecto. Los contratos deben conformar mínimo un comité CREA durante su ejecución.

| Total Reuniones Comité CREA (Corte Jul 27/06) | Total Convocados | Total Asistentes | % DE PARTICIPACION |
|---|------------------|------------------|--------------------|
| 3 | 139 | 114 | 82 |

2. ACTIVIDADES COMUNITARIAS PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL PARA LA FUTURA OBRA

A. Talleres Focales: Para la elaboración del diagnóstico socioeconómico de la población que va a permanecer en el área de influencia del proyecto TransMilenio Fase III Troncal Calle 26 y Avenida José Celestino Mutis, el Consultor utilizó como técnica de recolección de información primaria, talleres focales los cuales tuvieron como objetivo desarrollar de manera participativa la identificación de impactos socioeconómicos generados por el proyecto durante la fase constructiva. Estos se realizaron por tramos de cada uno de los sectores ya mencionados, a continuación se relacionan dichas actividades:

| Total Talleres Focales (Corte Jul 27/06) | Total Convocados | Total Asistentes | % DE PARTICIPACION |
|--|------------------|------------------|--------------------|
| 4 | 276 | 310 | 112 |

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Por otra parte, dentro de las actividades de gestión social anteriormente enunciadas, la comunidad presenta inquietudes y sugerencias al proyecto las cuales el consultor evalúa con su equipo interdisciplinario con el fin de determinar su viabilidad y así considerarlas dentro del diseño.

“Con respecto al estado de la afectación de las familias, le informo que dentro del alcance del contrato IDU No. 133-2005 actualmente en ejecución, se realizan actividades de gestión social en predios cuyos objetivos fundamentales son: caracterizar el área de influencia de las zonas donde se adquirirán los predios; levantar el censo de la población a desplazar; elaborar el diagnóstico socioeconómico y cultural de dicha población para identificar, describir y evaluar los impactos que el proyecto ocasionará a este grupo, así como sus aspiraciones, necesidades e intereses respecto al traslado; y formular un plan de gestión social que permita mitigar y minimizar los impactos socioeconómicos y culturales causados a las unidades sociales ubicadas en los predios requeridos para la construcción de la obra.

La afectación de los inmuebles se determinará de acuerdo al resultado de los Estudios y Diseños con los cuales se delimitará la zona de reserva vial definitiva del proyecto, la cual deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Por lo anterior, una vez se cuente con dicha aprobación se conocerán la afectación predial.

Por otra parte, la recuperación del espacio público debe ser estudiada dentro del contrato de consultoría IDU No. 133-2005 en el área de urbanismo y espacio público.

Posterior a la Etapa de Estudios y Diseños y una vez definidos los predios requeridos para el proyecto, el Instituto contratará la valoración de los mismos en donde uno de los factores que tiene en cuenta el perito es la existencia o no de servicios públicos. Es pertinente aclarar que la legalización de los servicios públicos no es competencia de esta Entidad.

Mediante el siguiente cuadro el Instituto relacionó los contratos de estudios y diseños que a la fecha se han realizado para la construcción de la Avenida José Celestino Mutis:

| Contrato | Objeto | Valor Final | Consultor | Plazo | Estado Contrato | Observaciones TENIDO EN CUENTA PARA EL PROYECTO? SI/NO |
|--------------|---|---------------------|-------------------------------------|----------|-----------------|--|
| IDU-155-2000 | El Contratista se compromete para con el IDU, a realizar el estudio y diseño por el sistema de precio global fijo y la construcción a precios unitarios con fórmula de reajuste de la Avenida José Celestino Mutis Sector Avenida Ciudad de Cali a la Carrera 119 en Santa Fe de Bogotá D.C | \$17.538.603.680,00 | UNION TEMPORAL CONSTRUCCION DE VIAS | 37 MESES | LIQUIDADO | SI. |
| IDU-176-2000 | EL CONSULTOR SE COMPROMETE PARA CON EL IDU, A ELABORAR A PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS DE LA CARRERA 119 AL RÍO BOGOTÁ. | \$305.198.661,00 | CONSORCIO CIVILTEC - CIVILES | 6 MESES | LIQUIDADO | SI. |
| IDU-178-2000 | EL CONSULTOR SE COMPROMETE PARA CON EL IDU, A ELABORAR A PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS DE CARRERA 10 A CONEXIÓN CON AVENIDA CIRCUNVALAR EN SANTA FE DE BOGOTÁ. | \$109.802.305,00 | CONSORCIO DISEÑOS AV. 63 | 4 MESES | LIQUIDADO | NO. FUERA DEL ALCANCE DEL PROYECTO |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| Contrato | Objeto | Valor Final | Consultor | Plazo | Estado Contrato | Observaciones TENIDO EN CUENTA PARA EL PROYECTO? SI/NO |
|--------------|---|---------------------|--|-------------------|-----------------|---|
| IDU-179-2000 | EL CONSULTOR SE COMPROMETE PARA CON EL IDU, A ELABORAR A PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS DE LA AVENIDA BOYACÁ A LA AVENIDA CARRERA 68, EN SANTA FE DE BOGOTÁ. | \$193.597.900,00 | CONSORCIO DISEÑOS AV. 63 | 4 MESES | LIQUIDADO | NO. FUERA DEL ALCANCE DEL PROYECTO |
| IDU-289-2000 | EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL IDU, A REALIZAR EL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AVENIDA CALLE 63) POR AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (AVENIDA 68) GRUPO I. EN SANTA FE DE BOGOTÁ. | \$14.525.583.675,00 | CONSORCIO CONCRETO S.A. - CUSEZAR S.A. | 11 MESES | LIQUIDADO | NO. FUERA DEL ALCANCE DEL PROYECTO |
| IDU-322-2003 | EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL IDU A PRECIO GLOBAL FIJO A REALIZAR EL DISEÑO Y A PRECIO(S) UNITARIOS FIJO(S), LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CRUCE A NIVEL EN LA AVENIDA BOYACA POR AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS, EN BOGOTA D.C, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y LA PROPUESTA PRESENTADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2003, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. | \$89.984.147,00 | CONSTRUCTORA CONDISEÑO LIMITADA | 5 meses | LIQUIDADO | NO. FUERA DEL ALCANCE DEL PROYECTO |
| IDU-187-2004 | AFOROS, ESTUDIO DE TRANSITO Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA PARA LA TRONCAL CALLE 26 (AVENIDA 3ª - AEROPUERTO EL DORADO EN BOGOTA D.C. (TRONCAL CALLE 26), EN BOGOTA D.C. | \$1.176.946.971,00 | CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. | 9 MESES Y 21 DIAS | TERMINADO | SI. |

Elaboró: IDU.

4.2 EVALUACIÓN CONTRATO 146 DE 2004.

El Contrato fue adjudicado al CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS. El objeto se refirió a la obligación del Interventor para con el IDU, “a realizar a precio global fijo, la actualización, verificación, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la Avenida de los Comuneros entre la carrera 10ª y la Av. Circunvalar, en Bogotá, D.C.”

El valor se estimó en la suma de \$156.942.667 incluido IVA, equivalente a 438,3873 SMMV para el año 2004.

El Equipo de Auditoría constató que en varias oportunidades se han llevado a cabo estudios y diseños a la mencionada vía, especialmente en el tramo comprendido en la Av. de Los Comuneros, entre carreras 10 y la Av. Circunvalar.



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Antecedentes:

La Avenida los Comuneros se inicia como una vía tipo V2 en la intersección de Puente Aranda, y se dirige hacia el sur oriente hasta el cruce de la Av. Ciudad de Quito con la actual calle 6ª, y desde este punto hacia el oriente continúa hasta la Av. Los cerros 8 carrera 3 Este), como una Av. Tipo V3, y actualmente se encuentra construida únicamente hasta la carrera 10ª o Av. Fernando Manzuera.

Mediante el Acuerdo 25 de 1995, el Concejo de Bogotá incluyó dentro de las obras a financiar, la Av. los Comuneros entre la Av. Caracas y la Av. Circunvalar. Los Estudios y Diseños en el tramo mencionado fueron contratados por el IDU, con el CONSORCIO GEOVIAL – CIVILTEC- mediante contrato IDU-015-97. La construcción de este tramo, la realizó CONALVIAS mediante contrato 329 de 1999, y debido a problemas de predios, está pendiente la construcción de un carril y de la conectante en el costado sur-occidental de la intersección de la carrera 10ª con la Av. los Comuneros.

El Acuerdo 28 de 1999, parcialmente modificado por el Acuerdo 2 de 1980, en cuanto al trazado, diseño y características de algunas avenidas, en consecuencia se define la Av. Los Comuneros como una vía tipo V-3E en la avenida de los Cerros 8 Carrera 3 Este), entre calles 3ª y 4ª, continúa por su trazado actual pasando por el costado sur del Batallón Guardia Presidencial hasta encontrar la carrera 10ª, el ancho de la vía es aproximadamente de 30 metros y una longitud aproximada de 1500 metros en la localidad de la Candelaria.

Los Estudios y Diseños para la construcción de la Av. Comuneros en el tramo comprendido entre la Carrera 10ª y la Av. Circunvalar (Carrera 3) y por ésta desde la calle hasta la Calle 7ª, fueron contratados por el IDU con la firma DISEÑOS, INTERVENTORÍAS y ASESORÍAS D.I.A. S.A., mediante contrato IDU-802-99.

El Acuerdo 48 de 2001, estableció que los estudios y diseños que se realizaron en el año 1999, se debían actualizar para estar acorde con la normatividad vigente, del POT, de las Empresas de Servicios Públicos y la normas actuales de diseño, así como también las verdaderas características topográficas y geotécnicas del corredor teniendo en cuenta que ya habían predios demolidos, la implementación del Sistema TransMilenio por la Carrera 10ª, los problemas generados en los predios en amenaza de ruina, y las nuevas políticas ambientales y de gestión social.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Por lo tanto, mediante convocatoria pública el IDU celebra el contrato de consultoría No 146 de 2004 con el CONSORCIO AVENIDA COMUNEROS.

Los predios ubicados en el costado norte de la vía, entre la Avenida Caracas y la Carrera 11ª, se utilizaron para la construcción del parque Tercer Milenio, y los predios que hacen falta para poder realizar la total construcción de la Avenida los Comuneros se encuentran en proceso de expropiación por vía judicial que adelanta la Subdirección Técnica.

Es necesario aclarar que la adquisición de predios por parte del IDU ha generado la demora en la ejecución de las obras. Este organismo de control realizó un requerimiento a la entidad por esta situación y se establece que *“con el fin de poder detectar los problemas que se generan durante el proceso de adquisición de predios, actualmente el IDU esta exigiendo a la consultoría efectuar los estudios de títulos y tradición de los predios afectados, así como una mayor labor de gestión social e información a la comunidad, y por otra parte a implementado el proceso de expropiación de predios por vía administrativa para obras prioritarias”*.

Otro factor que incide en el retraso de la construcción de esta vía, es la demora de las empresas de servicios públicos, especialmente la EAAB y la ETB, que aún no aprueban los diseños realizados según consta en las actas de reunión interna de consultoría de agosto 15 y 21 de septiembre del año en curso. Es importante mostrar que este contrato en un poco tiempo de ejecución ha cambiado cuatro veces de coordinador.

El contrato se inicia 1º de marzo de 2005; el 7 Abril de 2005 se realizó el primer cambio, el 5 Julio 2005; el 18 Julio 2005 y el 3 Abril 2006

4.3 CONTRATO 137 DE 2004

Adjudicado mediante convocatoria pública al consorcio calle 100, con el objeto de *“Actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación a los estudios y diseños de la avenida Germán Arciniegas (carrera 11) entre la avenida Carlos Lleras Restrepo (calle 100) hasta la calle 106, en Bogotá D.C”*. por valor de \$167.182.695 incluido IVA, equivalente a 466.99 SMMV para el año 2004.

El Equipo Auditor una vez analizada la documentación de este contrato, concluyó que si bien el contratista cumplió con el objeto del contrato, éste tiene sus dificultades para ser llevado a la práctica, debido a problemas con la gestión del predio del Cantón Norte, debido que el Ejército Nacional está gestionando ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital la regularización de este predio.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

4.4 CONTRATO 330 DE 2002

Adjudicado mediante contratación directa al consorcio Obras Civiles, con el objeto “De Actualización de los Estudios y Diseños para el drenaje de la autopista norte entre los héroes y la calle 183 en Bogotá D.C.” de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia en especial el numeral 1.17 y la propuesta presentada el 27 de junio de 2002, documentos que hacen parte del presente contrato; por valor de \$150.423.046 incluido IVA, equivalentes a 486 SMMV para el año 2002, discriminados así: Valor básico: \$129.675.040 y por concepto de IVA \$20.748.006.

Este contrato se firma el 19 de julio de 2002 y como fecha de terminación registra el 2 de abril de 2004, liquidado el 1 de junio de 2005.

El mismo se realiza cuando el deterioro del pavimento de la Auto norte fue evidente y era necesario atacar el problema considerando que una de las causas que se mencionaba era la ausencia de drenajes.

El contrato se liquidó un año después de suscrita el acta de terminación del mismo, debido a que los productos finales de este contrato fueron objeto de algunas correcciones y hasta no ser aprobados en su totalidad por parte de la Interventoría y cada una de las dependencias del IDU.

Este contrato fue objeto de procesos por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, esta última, encontró dos (2) hallazgos, que fueron incluidos en el Plan de Mejoramiento del IDU para el año 2004, donde se establecía que:

“

1. *El IDU vulneró los postulados consagrados en nuestro Estatuto de Contratación vigente específicamente en el artículo 3 el cual hace relación a los fines de la Contratación Estatal e igualmente al desconocimiento del principio de responsabilidad consagrado en el mismo Estatuto establecido en el numeral 1 artículo 26 al no exigir que el objeto del contrato N° 330 de 2002 el cual fue suscrito con el Consorcio Obras Civiles para actualizar estudios y diseños para drenaje de la Autonorte entre Los Héroes y la Calle 183 al permitir que se ejecutara un objeto diferente al contratado y no exigir que el mismo se ejecutara en su totalidad”.*
2. *“El IDU suscribió el contrato 330 de 2002 para la “ Actualización de los Estudios y Diseños del Drenaje de la Autopista Norte entre Calle 80 y la calle 183 ” por un valor de \$ 150.4 millones con el Consorcio Obras Civiles y dos años después se observa que a pesar del daño evidente de esta troncal y su progresivo efecto sobre la infraestructura no se le ha dado aplicación al producto resultado del objeto contractual de este contrato para mitigar la patología existente, traduciéndose en una gestión antieconómica en este mismo valor”.*



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Las acciones correctivas que se reportan en este Plan de Mejoramiento al respecto son las siguientes:

“

1. *El IDU seguirá fortaleciendo el ambiente de control mediante la actualización continua de herramientas tales como Manual de Contratación, Manual de Interventoría y Manual de Apoyo Legal. Se reporta un 100% de avance físico en el cumplimiento de esta meta.*
2. *Se vienen construyendo los filtros y las obras drenaje en la troncal con el contrato 184 de 2003 en ejecución desde noviembre 20 de 2003, cuyo plazo es de 5 años y el cual tiene como objeto realizar el mantenimiento rutinario preventivo y correctivo en la infraestructura vial de la troncal Autopista Norte y construcción de obras de drenaje. Al respecto han sido instalados filtros perimetrales en todas las ares reparadas, han sido construidos dos tramos de prueba correspondientes a los diseños del contrato 330 de 2002 y el Consorcio Tranvía consultor e interventor del contrato 184/2003 está realizando el monitoreo y la evaluación de los tramos de prueba que realiza el Consorcio Tranvía, y dependiendo de los resultados obtenidos continuará con la construcción de las obras de drenaje requeridas. Se reporta un avance en el cumplimiento de esta meta del 100%.*

Este contrato No. 330 de 2002, sirvió de insumo para el contrato de mantenimiento No 184 de 2003 con el objeto de *“El contratista se compromete para con el IDU a monto agotable y precio unitario con fórmula de reajuste anual, a realizar la obras requeridas para el MANTENIMIENTO, RUTINARIO, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJES EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA TRONCAL AUTOPISTA NORTE, LAS CALZADAS PARALELAS DE LA AUTOPISTA Y LAS VIAS DE SUS RUTAS ALIMENTADORAS EN BOGOTA D.C ”*, por valor de \$6.573.972.588 (seis mil quinientos setenta y tres millones novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte

4.5 CONTRATO 571 DE 2002

Adjudicado mediante licitación pública al consorcio S.O. Estudios y Diseños, el Consultor se compromete para con el IDU a realizar a precios global fijo la *“Optimización de los estudios y diseños de la intersección de la autopista Medellín por la avenida ciudad de Cali (costado norte diagonal 88a y 88b) en Bogotá D.C.”*.

El valor es de \$74.907.053 equivalente a 242.417,6 SMMV para el 2002.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

El plazo de ejecución es de 3.5 meses, contados a partir del acta de inicio, de los cuales: un mes y medio (1.5) para establecer la viabilidad técnico – económica del proyecto, medio mes (0.5) para la aprobación de las alternativas presentadas (este medio mes durante el cual se tramita la a probación por parte de la STT y el DAPD no genera costos para la consultoría) y un mes y medio (1.5) para la elaboración de los diseños.

a) Este contrato fue objeto de actualizaciones debido a que los estudios originales eran obsoletos, las cuales se realizaron antes de la formulación de normas de gran impacto como la ley 388/1997 y de la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 619/2000 y con normas antiguas de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, que han sido actualizadas.

b) Teniendo en cuenta que la vigencia de un contrato de Estudios y Diseños para ser llevado a ejecución de obra pública es de unos dos (2) años, la entidad debe ser más diligente en la solución de los inconvenientes presentados evitando así el detrimento de los recursos de la ciudad por actualizaciones recurrentes sobre el mismo tema.

c) El objetivo de un contrato de estudios y diseños debe ser generar otro contrato de construcción; sin embargo, de los contratos analizados sólo hubo uno que se utilizó como insumo a un contrato de mantenimiento, como fue el caso del contrato 330/2002. Por lo tanto, el alcance de los contratos de estudios y diseños no se cumple.

5. ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Dentro de este capítulo se llevó a cabo la evaluación de una muestra de catorce (14) contratos celebrados para realizar estudios de conveniencia y oportunidad para similar número de contratos de estudios y diseños que fueron objeto de actualización en los últimos cinco (5) años y que no se habían culminado en contratos de ejecución de obra pública, o que la ejecución de la misma tuvo problemas quedando inconclusa.

Del análisis de los estudios de conveniencia y oportunidad se puede determinar que los elaborados antes del año 2004, se caracterizan por su superficialidad, ya que no describen de forma contundente y clara la necesidad de contratar los estudios y diseños a los cuales se les da el carácter de memorandos entre las Direcciones de Construcción y Legal del IDU.

Los Estudios de Conveniencia y Oportunidad elaborados a partir del año 2004, se presentan mejor conformados debido a que poseen una estructura más



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

consecuente con los requerimientos en la formulación, en esta primera fase de la formulación de un proyecto. Sin embargo, este ente de control considera que esta estructura podría ser más concreta y más ajustada a sus objetivos, dado que su alcance no es suficiente para establecer la conveniencia o no de contratar un Estudio y Diseño o la actualización de los mismos.

De acuerdo con el análisis realizado a algunos contratos de Estudios y Diseños por esta Auditoría, en aspectos fundamentales como el Marco legal a nivel de normatividad urbanística de la ciudad, de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios así como la gestión predial, una vez concluidos ya son obsoletos dado que la normatividad aplicable cambió, constituyéndose en deterioro de los recursos de la ciudad, por falta de planeación y de un exhaustivo análisis en el marco legal.

Es importante que los antecedentes de estos estudios de Conveniencia y Oportunidad incluyan los estudios anteriormente realizados y la justificación de por qué se origina la actualización, así como un inciso de coordinación institucional entre el IDU y todos los actores del contrato a llevar a cabo.

Catorce contratos (14) de Estudios y Diseños constituyeron la muestra seleccionada que fueron objeto de actualización para ser analizados a partir de sus Estudios de Conveniencia y oportunidad. Cinco (5) de ellos (36%), ya están construidos o su construcción se inició y está inconclusa, Cuatro (4) Estudios y diseños no han sido construidos a pesar de haber sido objeto de actualización, por problemas de adquisición o gestión de predios, es decir un 36%.

El Equipo Auditor observó que en el contrato 330 de 2002 existieron dos estudios de conveniencia y oportunidad. Cuando esta Auditoría solicitó copia de los estudios se presentó una versión y, al revisar el contrato, se encontró otra versión. Se tiene duda de si la elaboración de un estudio de conveniencia y oportunidad sea un requisito previo a la contratación de un Estudio y Diseño o su elaboración sea durante la ejecución del contrato.

Los estudios de Conveniencia y Oportunidad deben ser reestructurados incluyendo en ellos un marco legal, es decir la normativa de tipo urbanístico vigente (POT, Principios de Acuerdo Vigentes), Normatividad de las empresas de servicios públicos domiciliarios vigente y Normatividad que determine los recursos disponibles para la ejecución futura tanto de los Estudios y Diseños como de la Construcción; se debe incluir un inciso de coordinación interinstitucional con todos los actores de los estudios y diseños así como la interacción o conexión del respectivo estudio y diseño con otros proyectos en la misma zona de influencia presentes o futuros.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

5.1 Hallazgo Administrativo.

Se presenta un presunto hallazgo administrativo relativo al Contrato 330/2002, teniendo en cuenta que la entidad puso a disposición dos (2) estudios de Conveniencia y Oportunidad, que hicieron evidente que estos estudios son elaborados solo para cumplir un procedimiento, pero no demuestran su conveniencia y su congruencia con la problemática que solucionan, toda vez que esta o no se presenta, o es tratada muy tangencialmente sin mayor profundidad y que dejan la duda del periodo en que son elaborados, a pesar de que se sabe que es requisito, más que institucional es metodológico, indispensable para la elaboración de los contratos de Estudios y Diseños y no simultáneo o, peor aún, posterior a los mismos. Estas situaciones descritas son objeto de incluir en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir la entidad en busca de una mejora continua.

5.2 Hallazgo administrativo.

Se presenta un presunto hallazgo administrativo en razón a que de no tomarse las medidas adecuadas y oportunas por parte de la administración en la fase de planeación de los proyectos, existe el riesgo de materializarse en hallazgo fiscal por detrimento de los recursos, toda vez que de la muestra escogida por esta Auditoría, de los catorce (14) contratos de Estudios y Diseños de los últimos cinco años, sólo el 36% fue construido, el 14% que inició la construcción las obras están inconclusas y el 50% no se ha construido.

Si el tiempo de vigencia técnica, institucional, ambiental, social y económica de un estudio y diseño es de aproximadamente dos años, a partir del cual el estudio se vuelve obsoleto, se tiene que prácticamente el 64% de estos estudios y diseños a la fecha serían obsoletos, lo que indica que el objetivo de la realización de estos estudios de conveniencia y oportunidad no se estaría cumpliendo, estas situaciones descritas son objeto de incluir en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir la entidad en busca de una mejora continua.

6. EVALUACIÓN PREDIAL PROYECTO CALLE 63 CON AVENIDA CIRCUNVALAR

El Equipo Auditor continuó durante la presente auditoría con la evaluación al proceso de adquisición de predios, el cual obedeció a la necesidad de la ejecución del proyecto Conexión Calle 63 con Carrera 7° a la Avenida Circunvalar. Dicho proceso de adquisición se realizó por expropiación y por negociación directa con los propietarios de los mismos. Al momento del cierre

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

de la etapa de ejecución de la presente auditoría no se presentó observación relevante para mencionar en el presente informe.

7. EVALUACION DE OTROS CONTRATOS

Con el objeto de dar trámite al Derecho de Petición 1175-06, en el cual se denuncian presuntas irregularidades en dos (2) contratos de prestación de servicios celebrados por el IDU con la empresa Multiservicios, se solicitó la información que permita establecer el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en la Ley 80 de 1993, y sus Decretos reglamentarios.

El IDU, informa que *“Mediante el adicional y otro sí No. 1 al contrato interadministrativo 066 de 2005, suscrito entre el IDU y Multiservicios, se contrató la organización archivística de 50.000 expedientes de los procesos que se adelantan en etapa de cobro coactivo.*

Como quiera que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, Multiservicios es una entidad estatal, que además ofrecía los servicios que requería la entidad para atender el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito en el 2005 (auditoría vigencia 2004) y el control de advertencia presentado por la Contraloría de Bogotá en mayo de 2005, atendiendo los requisitos de oportunidad y conveniencia y en aplicación del literal c) del numeral 1º del artículo 24 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de la Ley 489 de 1998, se procedió a contratar directamente esta firma, razón por la cual no se adelantó licitación o concurso público, no existen otros oferentes y por ende no es posible allegar las copias de los oficios de invitación ni del cuadro comparativo de evaluación de las ofertas requeridos, en tanto en estos casos la ley nos permite contratar con la única oferta del otro ente público directamente.

Por lo anterior, procedemos a acreditar el proceso de contratación de la adición con Multiservicios, para lo cual se anexan los siguientes documentos:

- 1. Copia de la propuesta presentada por Multiservicios para la organización archivística de 50.00 expedientes que se encuentran en etapa de cobro coactivo.*
- 2. Copia de los memorandos STJE -6100-16299 y 16158 del 18 de abril de 2006, mediante los cuales presenta la justificación de la suscripción del adicional y otro sí No. 1.*
- 3. Copia del adicional y otrosí No.1 del contrato interadministrativo 066 de 2005.*

2. A la fecha se encuentra en trámite de contratación el arrendamiento del software de gestión de cartera con la firma Multiservicios, como solución transitoria, mientras se implementa el nuevo software de cartera de valorización”.

Examinados los argumentos presentados por el IDU, con sus respectivos soportes, se concluye que los dos contratos objeto de análisis fueron adjudicados y celebrados siguiendo la normatividad contractual vigente, sin presentarse observaciones que formular.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

8. SEGUIMIENTO A CONTROLES DE ADVERTENCIA

8.1 CONEXIÓN DE LA CALLE 80 CON AUTOPISTA NORTE

Mediante oficio No. 31112-104 de octubre 2006, se solicitó al IDU la información para verificar el cumplimiento de las actividades correctivas que ha venido implementando como resultado del control de advertencia sobre los problemas de visibilidad y movilidad que generan inseguridad para la ciudadanía, así como el riesgo en que se encuentran los recursos financieros invertidos en el proceso de diseño, construcción y mantenimiento de la obra de la Conexión de la Calle 80 con Autopista Norte.

Como resultado a dicha comunicación, el IDU a través de oficio IDU 070133 dio respuesta, así:

“Ninguno de los contratistas (Consortio Los Héroes y Consortio Intervías), ni sus garantes, cancelaron voluntariamente los valores señalados en las resoluciones No. 7793 y 7794 del 16 de noviembre de 2006. Una vez entraron en funcionamiento los juzgados administrativos del circuito se radicaron las respectivas demandas ejecutivas, las cuales fueron asignadas a los juzgados 34 y 38 del circuito. Procesos No. 2006-0003 y 2006-00006.

A la fecha el IDU no ha sido notificado de ninguna demanda de nulidad en contra de los actos administrativos que declararon los siniestros.

El IDU estimó la existencia y monto de perjuicios adicionales a la cobertura de las garantías únicas, para adelantar las acciones judiciales tendientes a su cobro. Los perjuicios y cuándo se iniciaron las acciones judiciales. A continuación se relaciona el monto estimado de los perjuicios adicionales:

| CONCEPTO | VALOR DE LOS PERJUICIOS |
|---|-------------------------|
| A. VALOR FINAL DEL CONTRATO CONSULTORIA 314 DE 2002 CANCELADO EN SU TOTALIDAD | \$128.702.000 |
| B. VALOR FINAL DEL CONTRATO INTERVENTORIA 315 DE 2002 CANCELADO EN SU TOTALIDAD | \$43.848.000 |
| C. AJUSTE A LOS DISEÑOS ASUMIDOS POR EL IDU | \$41.014.184 |
| D. ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REFUERZO ESTRUCTURAL DEL BOX - COULVERT DE LA CALLE 80 | \$35.000.000 |
| E. SOBRECOSTO ASUMIDO POR EL IDU AJUSTES POR OBRA EJECUTADA | \$20.118.899 |
| F. SOBRECOSTOS POR INTERVENTORIA | \$96'924.960 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| CONCEPTO | VALOR DE LOS PERJUICIOS |
|---|-------------------------|
| G. LUCRO CESANTE O COSTO DE OPORTUNIDAD DEJADO DE PERCIBIR POR TRANSMILENIO S.A. | \$168.216.000 |
| H. OBRAS ADICIONALES POR EFECTO DEL AJUSTE A LOS DISEÑOS | \$966'485.617 |
| I. TOTAL PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFECTUOSOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. | \$ 1.500'309.660 |

Elaboró: Instituto de Desarrollo Urbano

Como ya se mencionó para la obtención del pago de los perjuicios adicionales señalados anteriormente, se radicó en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la demanda No. 2006-01062. Demandados: Consorcio Los Héroes y Consorcio Inservías”.

Teniendo en cuenta que la Interventoría presentó al IDU, el 28 de diciembre de 2005, un estudio sobre la evaluación de estos costos, el cual fue examinado por el IDU, el Equipo de Auditoría solicitó al IDU informar sobre el resultado de este análisis. Igualmente, solicitó si se estableció un mecanismo para la recuperación de estos costos.

El IDU al respecto informa que *“Frente a esta observación nos permitimos manifestarle a la Contraloría Distrital, que el oficio al cual hace mención de fecha 28 de diciembre de 2005, corresponde a un oficio de la Unión Temporal Interventoría Vial (Radicado en el IDU bajo el número 112481) mediante el cual dicha interventoría realiza un análisis sobre la viabilidad de descuento al contratista Unión Temporal Autonorte de los costos de mantenimiento ya pagado por el IDU, teniendo en cuenta que algunas áreas objeto del contrato IDU-243-2003 no han sido puestos en funcionamiento (carril de tráfico mixto del giro occidente – norte), o fueron puestos en funcionamiento en fecha muy posterior a la fecha de pago de la Etapa de Mantenimiento (carril TransMilenio de giro occidente – norte).*

Lo anterior en virtud del compromiso adquirido con la Contraloría Distrital en el oficio IDU-149644 STEO-3300 del 19 de Diciembre de 2005.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica Legal del IDU mediante memorando STCC-6500-43771 del 9 de Octubre de 2006, conceptuó sobre la procedencia de no reconocerle al contratista los valores del mantenimiento correspondientes a las obras que no han sido recibidas y puestas en funcionamiento. (Se anexa copia del citado memorando)

Por lo anterior se procederá a solicitar a la Unión Temporal Interventoría Vial, determinar los costos de mantenimiento de las áreas no puestas al servicio en el contrato IDU-243-2003 (carril TransMilenio en operación desde febrero de 2006 y carril de tráfico mixto aún sin entrar en operación), con el fin de descontarle al contratista Unión Temporal Autonorte, los valores resultantes”.

Con relación a la evaluación de los resultados de cada una de las actividades o medidas adoptadas en la FASE I, la cual consistió en la intervención del carril TransMilenio del giro occidente – norte, el Instituto respondió: *“En efecto, como lo*

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

señala la Contraloría Distrital desde el mes de Febrero de 2006, se encuentra operando el carril TransMilenio de la Conectante Occidente – Norte, el cual permite la conectividad no solo de la Troncal de la Calle 80 con la Troncal de la Autopista Norte, sino de la Troncal NQS con ésta última.

Dentro de las actividades que se hicieron para operar la infraestructura para el Sistema, se presentaron las siguientes:

- Corrección (disminución) de la pendiente longitudinal de la rampa de entrega de la conectante occidente – norte para el carril TransMilenio
- Regularización del ancho del carril TransMilenio del giro occidente – norte.
- Construcción de Muro de separación y de protección entre el carril TransMilenio y los carriles de Tráfico Mixto en la rampa de entrega del giro occidente - norte.

Adicional a las actividades precedentes para entrar en operación el carril TransMilenio de la conectante occidente – norte, se llevaron a cabo las actividades de semaforización y señalización de la conectante con el fin de garantizar los movimientos vehiculares occidente – norte, norte- occidente, sur – norte y norte - sur, así como los movimientos peatonales occidente – oriente al sur del Monumento de los Héroes.

Luego de ocho (8) meses de operación del carril TransMilenio de la conectante occidente – norte se observa lo siguiente:

- A. *En cuanto a movilidad: Conexión directa de las rutas de TransMilenio en el movimiento occidente – norte, satisfaciendo las necesidades de viaje de los usuarios que se movilizan desde el Portal de la 80 y el Portal del Sur hacia el Portal del Norte, haciendo conexión con la estación de Los Héroes, sobre la Troncal de la Autopista Norte. Igualmente se garantiza el movimiento norte – occidente que permite el retorno de las rutas del Portal del Norte hacia el Portal de la 80 y el Portal de Sur.*
- B. *En cuanto al ahorro de tiempo de los usuarios: Al existir una conexión directa que atienda el movimiento occidente - norte, ya los usuarios no tienen la necesidad de realizar el transbordo obligado hasta antes de la entrada en operación de esta conectante en la estación de la Calle 76 con Caracas.*
- C. *Consolidación del Sistema TransMilenio: dicha conectante permite la integración de las Troncales de la Fase I (Caracas, 80 y Autonorte) con las de la Fase II (Suba y NQS), garantizando la conectividad de las mismas y la consolidación y expansión del Sistema TransMilenio como el principal y más eficiente sistema de Transporte Masivo en la ciudad de Bogotá.*
- D. *Estudio y análisis del tema de seguridad vial: esta experiencia ha demostrado la importancia que tiene, dentro del tema de los estudios y diseños, la SEGURIDAD VIAL, razón por la cual el IDU ha integrado dentro de sus Pliegos de Condiciones y Términos de Referencia, el estudio de la problemática de seguridad vial para todos sus proyectos de infraestructura vial”.*

La Auditoría solicitó al Instituto presentar un diagnóstico y evaluación a los resultados de cada una de las actividades o medidas tomadas en la FASE II, relativas a la intervención de los carriles de tráfico mixto del giro occidente – norte, cuya entrada en operación se tuvo prevista para el mes de Mayo de 2006. La entidad respondió lo siguiente:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

“El IDU dentro de la programación de los estudios y diseños a ejecutar en la vigencia del 2007, planteará la actualización de los mismos para solucionar a desnivel (puentes y/o deprimidos esta conexión en el largo plazo (...)), el IDU entrará a revisar, la conveniencia de ejecutar las obras planteadas por el Consorcio Los Héroes en el año 2002, frente a las condiciones y necesidades actuales de la ciudad, cuando existe por ejemplo, el Plan Maestro de Movilidad, y el compromiso adquirido con la Contraloría.

En consecuencia, se hace necesario contratar un estudio que permita determinar la entrada en operación de la infraestructura actual del carril de tráfico mixto de la conectante occidente – norte, realizando las mejoras necesarias planteadas (elevar la rasante de la calzada oriental de la Autonorte), cuyos costos serán trasladados al contratista e interventor como perjuicios adicionales”.

Igualmente, se solicitó a la entidad se informe si ya se implementaron las medidas de seguridad recomendadas por el Especialista Ing. Juan Morales, indicando cuáles se implementaron, cuáles quedaron pendientes y cuándo se implementarán.

El IDU respondió: *A continuación se presenta el resumen de las recomendaciones del Ing. Juan Morales respecto a señalización para seguridad vial y su estado de implementación:*

| SOLUCIONES | ESTADO DE IMPLEMENTACION |
|---|---|
| Mejorar la señalización, tanto horizontal como vertical, disponible a los vehículos que se aproximan por la AC 80 en sentido occidente – norte. | Se implementó la señalización horizontal y los dispositivos de seguridad vial para el carril Transmilenio de la conectante (sentido occidente-norte). Se instaló señalización vertical y horizontal en sentido norte – sur de la Autopista Norte para dar al servicio el movimiento norte-occidente de los buses articulados de TransMilenio. Pendiente señalización vertical calzada mixta en el costado occidental. |
| Maximizar la visibilidad de los semáforos más cercanos a la Autopista Norte (sentido occidente – norte) para los vehículos mixtos que se aproximan en ese sentido. | Pendiente, deberá implementarse una vez se de al servicio la calzada mixta. |
| Establecer una zona de seguridad para evitar choques de alta velocidad: Tachas en la línea central, Pintar el área en desnivel, Colocar balizas en la línea central, ubicar una señal reglamentaria PARE AQUÍ EN ROJO, entre otras | Pendiente, deberá implementarse una vez se de al servicio la calzada mixta. |
| Optimizar la canalización de los vehículos mixtos que utilizan el segmento en desnivel: Facilitación de su giros y la separación física puede lograrse utilizando barreras tipo K para: 1) separar el TransMilenio de los carriles mixtos, y | Fue construido el muro de protección barrera tipo K, a lo largo de la trayectoria de la rampa de entrega del giro occidente – norte de protección al carril TransMilenio y separación de los carriles mixtos. Adicionalmente, se implementó la señalización del muro de protección con pintura reflectiva e instalación de captafaros y cintas, con el fin de |

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| SOLUCIONES | ESTADO DE IMPLEMENTACION |
|---|--|
| 2) Proveer separación física para la protección de peatones y otros usuarios. | mejorar la seguridad de los buses TransMilenio. Pendiente separación física, deberá implementar una vez se de al servicio la calzada mixta. |
| Mejorar la seguridad peatonal, incluyendo los ciclistas y minusválidos. | Pendiente, deberá completarse una vez se de al servicio la calzada mixta. |
| Monitorear la intersección con el fin de facilitar el diagnóstico de problemas y su potencial solución. | Pendiente, podrá implementarse una vez entre en operación la solución definitiva de movilidad, accesibilidad y conectividad para este sector. |
| Rediseño del drenaje en el área | Pendiente, deberá implementarse una vez entre el operación la solución definitiva de movilidad, accesibilidad y conectividad para este sector. |
| Puntos de conflicto entre el TransMilenio y el tráfico mixto: considerar un color contrastante, tal como el amarillo, o pintar de amarillo todo el carril (únicamente en los cruces con el tráfico mixto) para definir la trayectoria del TransMilenio y hacerla mas evidente para los conductores. | Pendiente, deberá implementarse una vez se de al servicio la calzada mixta. |

Elaboró: IDU

Como conclusión al seguimiento, se presentan actividades pendientes para el carril de tráfico mixto, así:

- a) No se ha realizado la disminución y mejoramiento de la pendiente longitudinal de la rampa de entrega a la Autopista Norte de la conectante occidente – norte, toda vez que no se ha disminuido la diferencia de altura entre los niveles presentes del box-coulvert y la calzada oriental de la Autopista Norte, realizando el nivel actual de dicha calzada hasta conseguir una pendiente del 8%.
- b) Persiste la condición de contraperalte en éste carril.
- c) Falta la ejecución de las sugerencias de seguridad vial de acuerdo con el informe del Ing. Juan Morales.
- d) Falta el cambio del control semafórico advertido a la salida de la rampa de entrega de la conectante occidente - norte, hacia el punto más alto de la conectante con el objeto de lograr una mejor visibilidad del mismo.
- e) Falta el mejoramiento de la seguridad peatonal, de ciclistas y minusválidos, mediante la construcción de una rampa peatonal en Z y una barrera tipo K que salvaguarde a los peatones del tráfico vehicular que transita por el carril de tráfico mixto.
- f) No se ha comprobado y adecuado los anchos de los carriles de tráfico mixto de la conectante, toda vez que fue necesario disminuir el ancho de calzada mixta para ensanchar el carril TransMilenio.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Así mismo, se mantiene el compromiso que la entidad adquirió con éste ente de control para el 2007, en el sentido que comenzará los estudios y diseños de la solución definitiva a desnivel.

8.2 PROCESOS DE COBRO COACTIVO.

Con el propósito de efectuar el seguimiento a los controles de advertencia enviados a la entidad en este aspecto, el Equipo Auditor requirió al IDU, mediante comunicaciones con radicado IDU No. 063386 del 11 de agosto de 2006 y radicado IDU No. 080816 del 9 de octubre de 2006, para que informara sobre las actuaciones de la entidad, para subsanar las falencias detectadas por la Contraloría de Bogotá e informadas en su debida oportunidad a la entidad.

Como resultado de lo anterior, el Instituto respondió mediante radicados IDU No. 054583-OCI-0030 del 18 de agosto de 2006 e IDU No. 71513-OCI-0030 del 12 de octubre de 2006. en los siguiente términos:

“Se presenta en el Anexo No. 2 un cuadro en el cual se informa, en orden cronológico, los avances en los procesos que ha adelantado el IDU en cumplimiento del Control de Advertencia correspondiente a los procesos de cobro coactivo. (Nueve (9) folios).

El Grupo de Archivo y Correspondencia de la Subdirección Técnica de Recursos Físicos ha venido desarrollando la organización archivística de los expedientes de cobro coactivo, labor que será finalizada el 31 de diciembre de 2006.

Para dar cumplimiento a la acción correctiva establecida como respuesta al Control de Advertencia presentado por la Contraloría de Bogotá en mayo de 2005, referente a plantear alternativas tales como, reducción en tasas de interés, y otras, tendientes a facilitar el pago anticipado de las obligaciones, el Instituto se encuentra a la espera de un concepto por parte de la Subdirección Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, respecto del alcance y aplicación del artículo 7 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se establecen beneficios para los deudores.

En los avances reportados al ente de control, se informó sobre la restauración de la base de datos a corte 31 de julio de 2006, y se observó con la aplicación de la reducción de las tasa de interés de mora que indistintamente del rango de la deuda y la altura de mora, la cartera por este concepto se reduce en un 25% aproximadamente.

No obstante lo anterior, en el artículo 7º la Ley 1066 del 29 de julio 2005, se adiciona un párrafo transitorio al artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo, entre otros beneficios para el contribuyente, que por el pago del 100% de la obligación, antes del 28 de enero de 2007, la tasa de interés que deberá liquidar y pagar, corresponderá a la cuarta parte de la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago.

Teniendo en cuenta que existen posiciones jurídicas diversas, respecto del alcance y aplicación del referido artículo a la contribución de valorización, mediante oficio IDU 062034 DTL-6000 del 13 de septiembre de 2006, se solicitó concepto a la Subdirección Jurídica de la Alcaldía Mayor

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

de Bogotá. En caso que se determine que el IDU debe dar aplicación al artículo 7º de la citada ley, se procederá a otorgar los beneficios contemplados en el mismo y a la reducción en la tasa de interés en las condiciones ahí establecidas, cumpliendo con ello la acción correctiva propuesta en el Control de Advertencia”.

Evaluada la respuesta de la entidad, se establece que el proceso de cobro coactivo se encuentra a la espera de un concepto por parte de la Subdirección Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, respecto al alcance y aplicación del artículo 7 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictaron normas para la normalización de la cartera pública y se establecen beneficios para los deudores.

8.3 ADECUACIÓN TRONCAL NQS AL SISTEMA TRANSMILENIO-INTERSECCIÓN CALLE 92.

Con respecto al seguimiento efectuado a este Control de Advertencia, la entidad respondió lo siguiente:

“Según el acuerdo 180 de 2005 y bajo el código de obra 104 (Av. Laureano Gómez –AK.9- por Calle 94) del grupo 1 del proyecto de valorización, se definió la intervención de la intersección de la NQS por calle 94, dentro de la cual se debe evaluar el impacto en términos de tráfico, de las condiciones actuales y plantear soluciones que mejoren la movilidad del sector.

El estudio de impacto se realizará en desarrollo del contrato No. 037 de 2006 el cual fue adjudicado bajo la resolución No. 4190 del 29 de agosto de 2006 al Consorcio CEI - SMA y en estos momentos está en el proceso de perfeccionamiento.

En el Anexo No. 1 se presenta copia de la Resolución No. 4190 del 29 de Agosto de 2006 mediante la cual se adjudica el concurso público IDU-CM-SGT-006-2006 y de la correspondiente notificación. (Diez (10) folios).”

8.4 SEGURIDAD DEL PUENTE DE TERCER NIVEL DE LA CALLE 92.

Se estableció que la actividad pendiente corresponde a la instalación de las bandas reductoras de velocidad las cuales aún están en estudio de viabilidad por parte de la STT de Bogotá.

En este sentido contestó la entidad que: *“A la fecha la única actividad pendiente de ejecutar corresponde a la instalación de las bandas reductoras de velocidad las cuales estaban en estudio de viabilidad por parte de la STT de Bogotá, una vez esta entidad Distrital otorgó el permiso correspondiente se procedió a tramitar el PMT correspondiente, el cual fue aprobado para los próximos 15 días, periodo durante el cual se tiene previsto adelantar esta actividad”.*

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

8.5 ESTACIONES DE TRANSMILENIO.

El Equipo Auditor requirió al IDU, mediante comunicaciones radicado IDU No. 057752 del 24 de agosto de 2006 y radicado IDU No. 080816 del 9 de octubre de 2006, se informara de las actuaciones realizadas por la entidad, para mejorar las irregularidades presentadas en las Estaciones de Transmilenio, informadas por la Contraloría de Bogotá a la entidad.

La entidad informa al respecto que: *“Presentamos en el Anexo No. 3 un cuadro resumen de las gestiones adelantadas en la fase de mantenimiento correctivo que adelantan los contratistas U.T. Paraderos 2000 y la U.T. CMA-FAWCETT, indicando el estado actual de cada estación. (Un (1) folio).*

De igual forma, le estamos enviando la descripción de las gestiones ejecutadas a la fecha por el instituto, así:

*Contratista: U.T. PARADEROS 2000
(Contratos 402, 436 y 443 de 2000).*

Contrato 443/00 (troncal calle 80): 100% intervenido

Trece (13) estaciones reparadas bajo este contrato, las cuales se recibieron el pasado 24 de abril de 2006, según el Acta de Recibo de Reparaciones RR-1800, firmada por la U.T. Paraderos 2000, la Universidad Nacional de Colombia (Convenio IDU-UN No.067/02) y el IDU. Por consiguiente el IDU, gestiona el Acta de Decaimiento No. 2732 del 10 de julio de 2006. Proceso reparado en un 100% en las Estaciones Troncal calle 80 – Cto. 443/00. Esta información fue entregada a la contraloría, en la pasada Visita Fiscal del 28/04/06 y complementada en el oficio RAD IDU No. 048322-STAA-1600 del 27/07/06.

Contrato 436/00 (Troncal caracas norte – Calle 19 a Calle 76): 100% Intervenido

Doce (12) estaciones reparadas bajo este contrato, las cuales se recibieron el pasado 15 de Agosto de 2006, según el Acta de Recibo de Reparaciones RR-1879 (Anexo No.4, Dos (2) folios), firmada por la U.T. Paraderos 2000, la Universidad Nacional de Colombia (Convenio IDU-UN No.067/02) y el IDU.

Contrato 402/00. (Autopista Norte – Héroes a Calle 142): 10% Intervenido

Se ha intervenido a la fecha una (01) estación (Prado) de las diez (10) construidas bajo este contrato. En estas estaciones se harán los descuentos que resulten de intervenciones en Calle 80 y Caracas, para que atienda el contratista de TM S.A. – Mantrans S.A. , proceso descrito a la Contraloría de Bogotá D.C., en la Visita Fiscal practicada a la STAA el pasado 28/04/06

De manera paralela, se suscribió el Otrosí No.1 al Acta de Compromiso de Reparación, el pasado 26 de abril de 2006, en la que se comprometió a extender la vigencia de la póliza hasta el 27/07/06, lo cual se dio con el Certificado de Modificación a la Póliza No. 463730.

Pendiente programación de intervenciones por parte de TRANSMILENIO S.A., solicitada con el oficio RAD IDU – 053210-STAA-1600 del 14 de agosto de 2006 (Anexo No.5, Cuatro (4) folios), informándoles que la U.T. PARADEROS 2000 había adelantado trabajos por 1.265.09 Mt2. correspondientes a pisos deteriorados de segunda generación (MANTRANS). La exclusión de las nueve (09) estaciones pendientes de atender, se le informo al contratista con el oficio RAD IDU-047948-STAA-1600 del 26 de julio de 2006.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Contratista: U.T. CMA - FAWCETT
(Contrato 437 de 2000). 25% Intervenido

Las Estaciones intervenidas a la fecha en la Troncal Caracas Sur son la de Molinos, Calle 40 Sur, Olaya y Restrepo con un área aproximada de 1.407 Mt2, las cuales fueron recibidas por la Universidad Nacional de Colombia, según el acta No. RR-VI-273 del 07 de septiembre de 2006 (Anexo No.6, Diecisiete (17) folios)

Se ejecutaron actividades de mantenimiento en la Estación anteriormente descritas, siendo estas suspendidas por problemas de suministro de piso nuevo de aluminio – ALUMINA, procedente de Calí – Valle, ante la gran cantidad de piso reemplazado, al haberse atendido a la fecha cuatro (04) estaciones de las dieciséis (16) construidas, superando los 623.22 Mt2 por los cuales fueron requeridos, con un subtotal de ejecución de 1.407 Mt2 al corte. Sin embargo, en la visita de campo del pasado lunes 31/07/06, realizado con la U.T. CMA-FAWCETT y la STAA, se solicitó atender este inconveniente a la menor brevedad. Por consiguiente, se reprogramaron los cierres de las estaciones a partir del lunes 02 de octubre de 2006, según lo descrito en el Anexo No.1

Contratista: CONSORCIO URBANO GPTN 027/00
(Contrato 453 de 2000).

Resolución aplicación de póliza por daños en las cuatro estaciones de Autopista Norte – Norte (Calle 146 a Toberín). (Resolución Nº 1822 del 28/04/06 por \$21.560.515,97).

Se realizó reunión entre las partes (Consortio Urbano, SGT, DTC, DTL y STAA), el pasado 16/05/06, revisando la propuesta verbal del contratista de entregar M2 de pisos LEHNER Perfil LEH-834 lisos sin incluir la instalación del material y a cambio de ésta, suministrar más material.

Al respecto se le informó al contratista que se realizó la visita preliminar Nº 3 y la totalidad de los daños identificados alcanza 322 M2, a lo que el contratista mostró su conformidad de mantener su propuesta con la nueva área fallada.

Se recibió propuesta en la STCC, a través del oficio RAD IDU No.039784 del 19/05/06, de suministrar 322 M2 de piso Lehner por los daños encontrados y 80 M2 como equivalencia de la mano de obra, para un total de 402 M2 de material que estarían entregando. Esta propuesta fue trasladada a la STAA el 22/05/06, para realizar la consulta anunciada a TM S.A.

Por consiguiente, se solicitó el apoyo de la mano de obra faltante a la SGT a través del memorando STAA-1600-32193 del 01/08/06, recomendando la utilización de un contrato de obra del IDU vigente y con recursos, con el cual se puedan ejecutar las actividades de cambio de pisos, como por ejemplo el contrato No. 177/03, cuyo objeto es ejecutar el “Mantenimiento, conservación y mejoras de la infraestructura del espacio público del sistema Transmilenio”, coordinado por la D/T Espacio Público (Valor original \$6.824.110.824, valor actual \$9.630.287.884 y valor obra ejecutada \$6.375.730.676). De contar con la aceptación del área técnica para instalar los pisos relacionados, estaríamos en condiciones de suscribir un acuerdo con el contratista para finiquitar el proceso de aplicación de póliza, complementado con el inventario actualizado de daños. Pendiente respuesta de la SGT y de la DTEP.

Se encuentra en aprobación por parte de la DTL, el Acta de Acuerdo de Suministro de 402 Mt2, previa autorización de los recursos de Transmilenio S.A. del Cto. 177/03 de mantenimiento de la DTEP. Se entregó al contratista CONSORCIO URBANO el despiece de las láminas requeridas para las intervenciones de las estaciones construidas bajo este contrato, para gestionar el

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

pedido ante LEHNER. A la espera de la entrega del cronograma de suministro de pisos nuevos de aluminio”.

En consecuencia, se evidencia que la entidad ha venido cumpliendo con los compromisos adquiridos.

9. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Equipo de Auditoría efectuó el seguimiento a las observaciones realizadas en el proceso auditor anterior. El objetivo principal del Plan de Mejoramiento es corregir las deficiencias detectadas por la Contraloría Distrital en el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral-Modalidad Especial, practicada para el período fiscal de 2005.

Como resultado de las acciones desarrolladas por el Instituto, en la actualidad se han corregido algunas falencias detectadas en las diferentes áreas y se han implementado las acciones de mejoramiento, tal como se indica a continuación y se reflejan en detalle en el Anexo No.2, el cual contiene el grado de cumplimiento.

De acuerdo con la solicitud formulada por esta Auditoría, mediante oficio 31112-106 con recibido IDU No. 079792 del 5 de octubre de 2006, referente al seguimiento al Plan de Mejoramiento 2006 vigencia 2005 Modalidad Especial Fase I, la entidad mediante oficio IDU No. 70413 OCI-0030 recibido el 11 de octubre de 2006, informó que:

- ***LINEA DE AUDITORIA: INTERCONEXIÓN VIAL CALLE 63 CON AVENIDA CIRCUNVALAR***

1. Hallazgo 2.1.10 surgido de la línea de Auditoría de la *Interconexión Vial Calle 63 con Avenida Circunvalar*, las acciones correctivas requeridas eran las siguientes:

Revisar y de ser necesario ajustar los manuales de procesos y procedimientos de adquisición de predios (P-C-2.2.1): En el seguimiento al Plan de Mejoramiento se reporta que mediante la Resolución 3319 de Instituto de Desarrollo Urbano Dirección Técnica de Planeación, del 26 de julio de 2006 se ajustaron los manuales de procesos y procedimientos de adquisición de predios. En esta resolución se adicionaron y adoptaron los siguientes procedimientos que hacen parte integral del Manual de Construcción:



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Esta acción de mejoramiento se llevo a cabo dentro de los términos de tiempo establecidos, ya que el plazo para realizar la acción se cumplía el 30 de septiembre de 2006 y la resolución fue expedida el 26 de julio de 2006.

1.2 Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente: Con respecto a esta acción, Mediante el memorando STEO-3300-43866 del 9 de Octubre de 2006, se solicitó a la Oficina de Control Disciplinario se iniciaran las acciones disciplinarias relacionadas con los contratos suscritos para la conexión de la calle 63 por avenida circunvalar.

Esta acción de mejoramiento fue elaborada fuera de los términos establecidos que estaban comprendidos entre el 15 de julio de 2006 y el 30 de septiembre de 2006. Es de anotar que en el cuadro resumen de seguimiento se reportan las acciones correctivas de este hallazgo como cumplidas, pero para esta Auditoría el cumplimiento es parcial pues como ya se mencionó una de las acciones de mejoramiento se ejecutó fuera del plazo estipulado.

- ***LINEA DE AUDITORIA: EVALUACION CONTRATOS RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION TECNICA DE MALLA VIAL***

2. Hallazgo 2.2.1.1 : Las acciones de mejoramiento eran las mismas del inciso anterior, observándose que las acciones de mejoramiento estarían cumplidas y dentro de los términos establecidos, como lo reporta el IDU.

3. Hallazgo 2.2.2.1 Respecto al Contrato de obra 042/2004 las acciones de mejoramiento consisten en :

1. Revisar y de ser necesario ajustar los plazos establecidos para la entrega de informes por parte de los interventores:

Actualmente la DTMV se encuentra en revisión de los plazos establecidos para la entrega de informes por parte de los interventores, se espera contar con el documento oficial de revisión a más tardar el 15 de octubre de 2006.

2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente:

Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la Oficina de Control Disciplinario iniciar investigación disciplinaria.



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Las acciones emprendidas por el IDU están dentro de los términos que se cumplen el 15 de octubre/2006. Esta Auditoría consultará el informe de revisión de los plazos establecidos en la fecha anteriormente mencionada.

Estas acciones de mejoramiento son reportadas como cumplidas parcialmente por parte del IDU, valoración con la que esta Auditoría está de acuerdo.

4. Hallazgo 2.2.2.2 Relativo al contrato de obra 042/20004, cuyas acciones de mejoramiento son las siguientes:

1. Revisar y de ser necesario ajustar los plazos establecidos para la entrega de informes por parte de los interventores:

Actualmente la DTMV se encuentra en revisión de los plazos establecidos para la entrega de informes por parte de los interventores, se espera contar con el documento oficial de revisión a más tardar el 15 de octubre de 2006.

2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente:

Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria.

Las acciones emprendidas por el IDU están dentro de los términos que se cumplen el 15 de octubre/2006. Esta Auditoría consultará el informe de revisión de los plazos establecidos en la fecha anteriormente mencionada.

Estas acciones de mejoramiento se reportan como cumplidas parcialmente, valoración con la que esta Auditoría está de acuerdo.

5. Hallazgo 2.2.3.1 Relativo al seguimiento a las pólizas de estabilidad de los contratos, cuya acción de mejoramiento formulada fue la siguiente:

1 Revisar y de ser necesario ajustar los manuales de procesos y procedimientos de aplicación de pólizas de estabilidad (P-AA-2.2.1 y P-AL-3.3.10).

Las acciones emprendidas por el IDU para cumplir esta meta son las siguientes:

1.1 Con el memorando STDO-1400-32575 se allegó a la Oficina de Control Interno el cronograma de revisión del procedimiento de pólizas de estabilidad.

1.2 En el comité de Dirección No 29 se impartieron instrucciones en relación con el procedimiento de aplicación de pólizas de estabilidad.



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

- 1.3 Con el memorando STDO-1400-43726, se reprogramó la revisión del procedimiento de aplicación de pólizas de estabilidad de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General.
- 1.4 Con el memorando STDO-1400-43750 la S/T de Desarrollo de la Organización remitió a la Dirección Técnica legal la reprogramación del cronograma de revisión del procedimiento de aplicación de pólizas de estabilidad.

Observaciones:

- El memorando STDO-1400-32575 va dirigido de la Subdirección Técnica de Desarrollo de la Organización a la Subdirección Técnica de Administración de Activos se remite el Plan de Acción relativo al procedimiento de aplicación de pólizas de estabilidad con corte entre el 4 y el 30 de agosto de 2006.
- En el memorando STDO-1400-43726 la Subdirección Técnica de Desarrollo de la Organización envía a la Oficina de Control Interno el cronograma para atender el procedimiento de aplicación de pólizas de estabilidad.
- En el Comité de la Dirección del 8 de agosto/2006 (Comité 29) se decidió que no se prorrogaría el convenio con la Universidad Nacional para seguimiento a las pólizas de estabilidad, por lo tanto se tendría que iniciar un proceso licitatorio para la actividad de administración de pólizas.
- Los términos para estas acciones en el Plan de Mejoramiento vencieron el 30 de septiembre/2006 y en los cronogramas de seguimiento de estas acciones se observa que las mismas tienen un término comprendido entre el 4 de agosto y el 24 de octubre/2006, es decir que se incumplieron los términos y como esta actividad está en proceso, las acciones estarían cumplidas parcialmente como lo reporta el IDU en el seguimiento.
- Del seguimiento a estas acciones, surge la duda a esta Auditoría de qué tipo de contingencia aplicará el IDU para administrar las pólizas, hasta que concluya el proceso licitatorio.
- Los términos establecidos para estas acciones en el Plan de Mejoramiento se incumplieron.

6. Hallazgo 2.2.3.2 Relativo al Contrato 536 de 2001, cuyas acciones de mejoramiento formuladas en el Plan de Mejoramiento son las siguientes:

1. Aplicación de lo descrito en el Manual de Interventoría.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

2. Seguimiento y control a los informes mensuales de Interventoría.
3. Realización de comités técnicos, ambientales y sociales.
4. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente.

A la fecha las acciones emprendidas por el IDU para cumplir con el alcance de las mismas son las siguientes:

1. y 2. La DTMV suministró una relación de los contratos con el número de radicados de los informes de interventoría.
3. La DTMV suministró una copia de tres (3) de las actas de comité técnico celebradas e informan que en el evento de requerir el total de actas, estas están a disposición en la Oficina de Control Interno.
4. Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria.

A esta Auditoría fue suministrada copia del memorando DTMV-4000-32999 del 4 de agosto de 2006 en el que se hace una relación de los informes de interventoría radicados al 31 de julio/2006 y una relación de las actas de comité de obra realizados para los contratos de mantenimiento en vigentes. Cabe anotar que de la relación de actas de comité sólo suministraron copia de tres actas.

Las acciones emprendidas están dentro de los términos establecidos en el Plan de Mejoramiento que vencen el 15 de octubre/2006.

7. Hallazgo 2.2.3.3 Relativo al contrato 547/2001, cuyas acciones de mejoramiento formuladas en el Plan de Mejoramiento son las siguientes:

1. Un informe bimestral de seguimiento donde se informe lo evacuado por el área legal reporte el estado de las solicitudes de aplicación de pólizas.
2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente.

Las acciones llevadas a cabo por el IDU a la fecha para el cumplimiento de las metas son las siguientes:

1. Mediante memorando STAA-1600-34073 de agosto 11 y memorando STAA-1600-38997 de septiembre 11 de 2006, se remitieron los informes



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

de julio y agosto de 2006, respecto de los procesos de aplicación de pólizas enviados a la DTL.

2. Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria.

Las acciones emprendidas por el IDU están de acuerdo a los compromisos del Plan de Mejoramiento, pero se debe continuar con el seguimiento debido a que las acciones solo han sido ejecutadas parcialmente.

8. Hallazgo 2.2.3.4 Relativo al incumplimiento del artículo 1060 del Código de Comercio. Las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento fueron las siguientes:

1. Un informe bimestral de seguimiento donde se informe lo evacuado por el área legal reporte el estado de las solicitudes de aplicación de pólizas.

2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente.

Las acciones llevadas a cabo a la fecha por el IDU con miras al cumplimiento del Plan de Mejoramiento son las siguientes:

1. Mediante memorando STAA-1600-34073 de agosto 11 y memorando STAA-1600-38997 de septiembre 11 de 2006, se remitieron los informes de julio y agosto de 2006, respecto de los procesos de aplicación de pólizas enviados a la DTL.

2. Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria.

Las acciones emprendidas por el IDU están de acuerdo a los compromisos del Plan de Mejoramiento, pero se debe continuar con el seguimiento debido a que las acciones solo han sido ejecutadas parcialmente.

9. Hallazgo 2.2.3.5 Relativo al Contrato de Obra 547/2001. Las acciones formuladas dentro del Plan de Mejoramiento fueron las siguientes:

1. Seguimiento y control a los informes de interventoría.

2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Las acciones llevadas a cabo por el IDU a la fecha con el objetivo de dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento son las siguientes:

1. La DTMV suministró una relación de los contratos con el número de radicados de los informes de interventoría.
2. Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria.

Las acciones comenzadas por el IDU están de acuerdo a los compromisos del Plan de Mejoramiento, pero se debe realizar el seguimiento debido a que las acciones solo han sido ejecutadas parcialmente.

9.1. CONCLUSIONES AL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

Algunas acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento están conformes a los compromisos adquiridos por la entidad y fueron llevadas a cabo dentro de los términos establecidos, mientras otras solo han sido cumplidas parcialmente.

De acuerdo a los puntos obtenidos por la entidad en todas las actividades en relación con el número de actividades evaluadas podemos establecer que el rango de cumplimiento de la entidad fue parcial, con un porcentaje de cumplimiento del 72%, tal como se muestra en el Anexo 2.

Por lo anterior, sería necesario continuar el seguimiento a las acciones desarrolladas de manera parcial, al igual que a los procesos adelantados por la Oficina de Control Disciplinario del IDU.

10. TRANSFERENCIA DE FONDOS NO AUTORIZADA A CUENTAS DE PARTICULARES

Se estableció que en el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU se produjo una transferencia no autorizada de recursos de la cuenta de ahorros No. 0516-01003364 de la entidad en el banco BBVA por valor total de \$1.617.506.574, de los cuales se lograron cobrar \$159.500.000 y se pudo congelar en las cuentas destino \$1.455.013.240,17. El intento en principio fue realizar una transferencia por \$1.767.368.457; sin embargo, salieron rechazados, es decir, no salieron de la cuenta \$149.861.883.

La transferencia de recursos de la cuenta del Instituto, sucedió el 23 de octubre de 2006, aproximadamente a la una (1) de la tarde; aunque hay indicios de que

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

habían intentado retirar recursos de la cuenta mencionada desde el viernes a las 11 de la noche con el usuario de Rodrigo (usuario del Director Financiero del IDU).

Para dicha transferencia, se utilizaron las claves del súper usuario, claves que escasamente habían sido recibidas del banco BBVA y cambiadas el miércoles 18 de octubre del año en curso. Se utilizaron diez (10) cuentas de diferentes titulares abiertas en el mismo banco. La transferencia, entre otras alternativas, pudo haber sido desde cualquier computador del Instituto siempre que se cuente con la clave de acceder.

Los \$1.455.013.240,17 que fueron transferidos a cuentas de particulares y que no fueron retirados, a la fecha todavía, no han ingresado a la cuenta del instituto.

Los recursos administrados en la cuenta de ahorros No. 0516-01003364 de la entidad en el banco BBVA corresponden a Transferencias Ordinarias recibidas de la Secretaría de Hacienda del Distrito, para pagar prioritariamente la nómina mensual. Igualmente, se pagan contratistas de prestación de servicios. Estos recursos son solicitados mensualmente a la Secretaría de Hacienda, con referencia al Plan Anual de Caja proyectado de las diferentes áreas de la entidad.

El pago de la nómina se efectuó el 25 de octubre, fecha programada para ello, con recursos de la Transferencia Ordinaria de la cuenta del Banco de Occidente, son los mismos recursos, solo que por concentración se manejan en varios bancos y se le piden mensualmente a la Secretaría de Hacienda, distribuidos en estas cuentas.

10.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

El Equipo Auditor pudo establecer que hechos fundamentales que antecedieron la transferencia de fondos no autorizada de la cuenta del IDU en el banco BBVA a cuentas de particulares, los cuales se remontan al día 18 de octubre de 2006, probablemente favorecieron el riesgo de la transferencia anteriormente mencionada, cuando el Director Financiero del IDU, considera más importante continuar en una reunión en la Dirección General del Instituto, que hacer él directamente la parametrización del sistema del Banco BBVA. Es así como toma la decisión de solicitarle a la Subdirectora Técnica de Presupuesto y Contabilidad para que ella efectúe la parametrización aludida, para lo cual le entregó un sobre cerrado con la información y claves para ello.



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

Posteriormente, el viernes 20 de octubre, la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo le comunicó a la Subdirectora de Presupuesto y Contabilidad que el sistema no le permitía acceder y que el banco recomendaba revisar de nuevo la parametrización. Dado que esta última Subdirectora no disponía de las claves le informó al Director Financiero lo que ocurría. El Director Financiero del IDU nuevamente le pide a la Subdirectora de Presupuesto y Contabilidad revisar la parametrización, teniendo en cuenta que estaba recibiendo la entrega del cargo del Gerente de Transmilenio.

El lunes 23 de octubre siendo aproximadamente las 8:30 a.m. una funcionaria de la tesorería intentó ingresar a consultar el saldo de la cuenta de ahorros del BBVA, lo cual no fue posible, dado lo anterior su compañera intentó ingresar al sistema sin lograrlo, fue entonces cuando éstas le informaron a la Subdirectora Técnica de Tesorería, la cual procedió a hacer lo mismo sin obtener resultado. Debido a la no obtención de respuesta del sistema se llamó al banco para obtener soporte técnico del mismo. Posteriormente, la Subdirectora de Tesorería llamó a la Gerente del banco, para informarle lo sucedido, recomendándole que se comunicara con Help Desk de la entidad bancaria. Entre tanto, fueron informados que el día viernes a las 11:20 y 11:40 p.m. habían intentado hacer dos pagos por \$198 y \$98 millones aproximadamente. Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirectora de Tesorería llamó a la Gerente del banco, a efecto de manifestarle su preocupación ante la información suministrada por Help Desk y la imposibilidad de consultar la cuenta. Pero solamente hacia el medio día le solicitó a la gerente del banco el bloqueo de usuarios y de la cuenta. El Director Financiero del IDU se entera de lo sucedido sólo hacia la 1 p.m. aproximadamente.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los funcionarios de la entidad responsables de velar por la protección de la cuenta del IDU en el banco BBVA, actuaron errónea e inoportunamente, comprometiendo los recursos públicos y la seguridad de dicha cuenta, situación establecida como presunto hallazgo administrativo que debe ser incluido en el Plan de mejoramiento.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

ANEXOS

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

ANEXO 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

| TIPO DE HALLAZGO | CANTIDAD | VALOR | REFERENCIACIÓN |
|------------------|----------|--------------------|---|
| ADMINISTRATIVOS | 14 | | 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 2.2.4, 2.2.5 , 2.4.2.1, 3.1.2, 3.2.1, 5.1, 5.2, 10.1 |
| FISCALES | 5 | \$3.273.723.591,00 | 2.2.1, 2.4.1.1, 2.4.2.2, 2.4.3.1, 2.4.4.1 |
| DISCIPLINARIOS | 15 | NA | 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 2.2.4, 2.2.5, 2.4.1.1, 2.4.2.1, 2.4.2.2, 2.4.3.1, 2.4.4.1, 3.1.2, 3.2.1 |
| PENALES | 2 | NA | 2.2.1-, 2.4.4.1 |
| | | \$3.273.723.591,00 | |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

ANEXO 2



“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

FORMATO FORMULACION Y SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD: IDU

REPRESENTANTE LEGAL: HELENA MARGARITA CARDONA URIBE

PERIODO INFORMADO: Fecha de Conformidad: julio 5 de 2006

Fecha de Seguimiento: 20 de octubre de 2006

| FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO POR EL SUJETO DE CONTROL | | | | | | | | SEGUIMIENTO SUJETO | | SEGUIMIENTO CONTRALORIA |
|---|--|--|--|---|-----------------|------------|--------------|--|--|-------------------------|
| COMPONENTE DE INTEGRALIDAD | NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO | ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLES | META | UNIDAD DE MEDID | FECHA | | SEGUIMIENTO | | RANGO DE CUMPLIMIENTO |
| | | | | | | INICIO | FINALIZACION | AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LA METAS | ANALISIS | |
| Interconexión Vial Calle 63 con Avenida Circunvalar | 2.1.10 la administración al no ejercer las facultades y con ello provocar el daño patrimonial transgredió lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 4° - numerales 1, 2, 4, 5, el artículo 5 numerales 2 y 4, artículo 26 numerales 1, 2, 4 y 8., el artículo 51; y el artículo 53, Con respecto a la Ley 734 de 2002, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1, 2, 13, 28, artículo 48 numeral 34. Además no se aplicó lo dispuesto en los artículos 1602 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, a más del clausulado del contrato, particularmente en lo referido a las obligaciones del contratista y de las especificaciones técnicas y generales del pliego de condiciones y términos de referencia, así como de las ofertas, las cuales al tenor de los contratos formaban parte de los mismos. (Pag 26) | 1. Revisar y de ser necesario ajustar los manuales de procesos y procedimientos de adquisición de predios (P-C-2.2.1) 2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente. | Director Técnico de Construcciones, Director Técnico de Malla Vial, Director Técnico de Espacio Público, Director Técnico de Predios, Director Técnico Legal | 1. Manuales de procesos y procedimientos ajustados. 2. Solicitar las acciones disciplinarias a que haya lugar | | 30/09/2006 | 15/07/2006 | 1. Con Res. 3319 del 26-07-06 se ajustaron los manuales de adquisición de predios. 2. S/n. memo STEO-3300-43866 se solicitó a la Ofic. de Control Disciplinario se iniciaran las acciones disciplinarias relacionadas con los Ctos. Suscritos para la conexión de la cl. 63 por circunvalar. | Las acciones de mejoramiento fueron cumplidas por la entidad | 2 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO POR EL SUJETO DE CONTROL | | | | | | | | SEGUIMIENTO SUJETO | | SEGUIMIENTO CONTRALORIA |
|--|---|--|--|---|-----------------|------------|--------------|--|---|-------------------------|
| COMPONENTE DE INTEGRALIDAD | NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO | ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLES | META | UNIDAD DE MEDID | FECHA | | SEGUIMIENTO | | RANGO DE CUMPLIMIENTO |
| | | | | | | INICIO | FINALIZACION | AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LA METAS | ANALISIS | |
| Evaluación Contratos responsabilidad de la Dirección Técnica de Malla Vial | 2.2.1.1 El predio ubicado en la Transversal 4C No. 51-06 Sur cuya propietaria fue Carmen Teresa Burbano, se requería para la construcción del puente vehicular, por lo cual era conocido, evidentemente, por la entidad desde antes del 27 de mayo de 2003. El predio ubicado en la Calle 51 A S No. 4B-16 cuya propietaria fue Gloria Castiblanco, se necesitaba como restitución al predio mencionado anteriormente, situación conocida desde antes de octubre de 2003. A pesar de lo anterior, el IDU no cumplió con las normas vigentes sobre el proceso de adquisición de los predios anteriormente mencionados.(Pag 42) | 1. Revisar y de ser necesario ajustar los manuales de procesos y procedimientos de adquisición de predios (P-C-2.2.1).2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente. | Director Técnico de Construcciones, Director Técnico de Malla Vial, Director Técnico de Espacio Público, Director Técnico de Predios, Director Técnico Legal | 1. Manuales de procesos y procedimientos ajustados. 2. Solicitar las acciones disciplinarias a que haya lugar | | 30/09/2006 | 15/07/2006 | 1. Mediante la Res 3319 julio 26 de 2006 se ajustaron los manuales de procesos y procedimiento de adquisición de predios.2. Con memo DTMV-4000-32045 se solicitó investigación disciplinaria a la OCD del IDU. | Las acciones de mejoramiento fueron cumplidas por la entidad | 2 |
| | 2.2.2.1 En el Contrato 042 de 2004, se observó que el informe final de interventoría, el cual fue presentado mediante oficio con radicado No. 017769 de marzo 3 de 2006, fue entregado por fuera de los términos dispuestos en el mismo contrato. En éste, se estipulaba en su cláusula séptima, Obligaciones del Interventor, numeral 6.0) Informe Final: “Una vez finalizado el contrato de Interventoría y dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, el INTERVENTOR presentará un informe final de su gestión...” Teniendo en cuenta que el contrato finalizó en octubre 7 de 2004, se evidencia, en consecuencia, el incumplimiento a ésta cláusula. (Pag 43) | 1. Revisar y de ser necesario ajustar los plazos establecidos para la entrega de informes por parte de los interventores. 2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente. | Director Técnico de Construcciones, Director Técnico de Malla Vial, Director Técnico de Espacio Público y Subdirector Técnico de Contratos y Convenios | Cumplir con los Manuales adoptados por el Instituto | | 15/10/2006 | 15/07/2006 | 1. Con Resolución 3319 de julio 26 de 2006 se ajustaron los manuales de procesos y procedimientos de adquisición de predios. 2. Mediante memorando DTMV-4000-32045 se solicitó la investigación disciplinaria a la OCD del IDU | Las acciones de mejoramiento fueron cumplidas parcialmente por la entidad. Continuar seguimiento. | 1 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO POR EL SUJETO DE CONTROL | | | | | | | | SEGUIMIENTO SUJETO | | SEGUIMIENTO CONTRALORIA |
|---|---|---|--|---|-----------------|------------|--------------|--|--|-------------------------|
| COMPONENTE DE INTEGRALIDAD | NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO | ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLES | META | UNIDAD DE MEDID | FECHA | | SEGUIMIENTO | | RANGO DE CUMPLIMIENTO |
| | | | | | | INICIO | FINALIZACION | AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LA METAS | ANALISIS | |
| | 2.2.2.2 En el Contrato 042 de 2004, se evidenció que el informe final de interventoría, además de lo expuesto anteriormente, no presentó toda la información exigida en éste, según lo estipulado en el Manual de Interventoría en su cláusula séptima, numeral 1), numeral 1.6). | 1. Revisar y de ser necesario ajustar los plazos establecidos para la entrega de informes por parte de los interventores 2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente | Director Técnico de Construcciones, Director Técnico de Malla Vial, Director Técnico de Espacio Público y Subdirector Técnico de Contratos y Convenios | Cumplir con los Manuales adoptados por el Instituto | | 15/10/2006 | 15/07/2006 | 1. La DTMV está revisando plazos de entrega de informes de interventores, se espera contar con el documento el 15 de octubre de 2006. 2. Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria. | Las acciones de mejoramiento fueron cumplidas parcialmente por la entidad. | 1 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO POR EL SUJETO DE CONTROL | | | | | | | | SEGUIMIENTO SUJETO | | SEGUIMIENTO CONTRALORIA |
|---|--|---|--|--|-----------------|------------|--------------|---|---|-------------------------|
| COMPONENTE DE INTEGRALIDAD | NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO | ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLES | META | UNIDAD DE MEDID | FECHA | | SEGUIMIENTO | | RANGO DE CUMPLIMIENTO |
| | | | | | | INICIO | FINALIZACION | AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LA METAS | ANALISIS | |
| | 2.2.3.1 Este Equipo de Auditoría concluye que existe un presunto hallazgo fiscal con incidencia disciplinaria, por valor de \$2.906.692.131 registrado como resultado de la valoración de los daños que a la fecha ha observado la Universidad Nacional de Colombia presentados en los respectivos informes técnicos No. 1 de 19 de enero de 2004, No. 2 de 16 de diciembre de 2004 y No. 3 de 26 de junio de 2005, los cuales fueron avalados por este Equipo en desarrollo de la presente auditoría especial. (Pag 51) | Revisar y de ser necesario ajustar los manuales de procesos y procedimientos de aplicación de pólizas de estabilidad (P-AA-2.2.1 y P-AL- 3.3.10). | Subdirector Técnico de Contratos y Convenios, Subdirector Técnico de Desarrollo de la Organización, Subdirector Técnico de Administración de Activos | Manuales de procesos y procedimientos ajustados. | | 30/09/2006 | 15/07/2006 | En Cté. de Dirección No. 29 se impartieron instrucciones en relación con el procedimiento de aplicación de pólizas. Con memo STDO-1400-43726, se reprogramó la revisión del procedimiento de aplicación de pólizas. Con memo STDO-1400-43750 la S/T de Desarrollo de la Organización remitió a la DTL la reprogramación del cronograma de revisión del procedimiento de aplicación de pólizas de estabilidad. | Estas acciones de mejoramiento fueron cumplidas parcialmente por la entidad. Continuar seguimiento. | 1 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO POR EL SUJETO DE CONTROL | | | | | | | | SEGUIMIENTO SUJETO | | SEGUIMIENTO CONTRALORIA |
|---|---|---|--------------------------------|---|-----------------|------------|--------------|---|--|-------------------------|
| COMPONENTE DE INTEGRALIDAD | NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO | ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLES | META | UNIDAD DE MEDID | FECHA | | SEGUIMIENTO | | RANGO DE CUMPLIMIENTO |
| | | | | | | INICIO | FINALIZACION | AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LA METAS | ANALISIS | |
| | 2.2.3.2 La Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mantenimiento de las paralelas Autopista Norte, realizada a través del Contrato 536 de 2001 suscrito con la firma CONSORCIO NORTE 1, fue deficiente toda vez que no exigió la ejecución idónea del objeto, no adelantó las gestiones necesarias ante la entidad para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias estipuladas en el contrato 537 de 2001. (Pag 52) | 1. Aplicación de lo descrito en el Manual de Interventoría 2. Seguimiento y control a los informes mensuales de Interventoría. 3. Realización de comités técnicos, ambientales y sociales 4. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente. | Director Técnico de Malla Vial | 1. Cumplir con los controles preestablecidos 2. Solicitar las acciones disciplinarias a que haya lugar | | 15/10/2006 | 15/07/2006 | 1. y 2. La DTMV allegó una relación de los contratos con el número de radicados de los informes de interventoría 3. La DTMV allegó copia de las actas de comité técnico celebradas. 4. Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria. | Las acciones de mejoramiento fueron cumplidas por la entidad | 2 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO POR EL SUJETO DE CONTROL | | | | | | | | SEGUIMIENTO SUJETO | | SEGUIMIENTO CONTRALORIA |
|---|--|--|---|--|-----------------|------------|--------------|--|---|-------------------------|
| COMPONENTE DE INTEGRALIDAD | NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO | ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLES | META | UNIDAD DE MEDID | FECHA | | SEGUIMIENTO | | RANGO DE CUMPLIMIENTO |
| | | | | | | INICIO | FINALIZACION | AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LA METAS | ANALISIS | |
| | 2.2.3.3 Existe un posible hallazgo disciplinario en la medida en que la entidad fue negligente al no iniciar oportunamente el proceso de aplicación de las garantías de calidad del Contratos 547 de 2001, teniendo en cuenta que los trabajos entregados no fueron idóneos y no cumplieron con la calidad esperada.(Pag 53) | 1. Un informe bimestral de seguimiento donde se informe lo evacuado por el área legal reporte el estado de las solicitudes de aplicación de pólizas. 2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente | Subdirector Técnico de Administración de Activos y Subdirector Técnico de Contratos y Convenios | 1. Cumplir con el procedimiento establecido.2. Solicitar las acciones disciplinaria a que haya lugar | | 15/10/2006 | 15/07/2006 | 1. Mediante memorando STAA-1600-34073 de agosto 11 y memorando STAA-1600-38997 de septiembre 11 de 2006, se remitieron los informes de julio y agosto de 2006, respecto de los procesos de aplicación de pólizas enviados a la DTL. 2. Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria | Estas acciones de mejoramiento fueron cumplidas parcialmente por la entidad. Continuar seguimiento. | 1 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO POR EL SUJETO DE CONTROL | | | | | | | | SEGUIMIENTO SUJETO | | SEGUIMIENTO CONTRALORIA |
|---|---|--|---|--|-----------------|------------|--------------|---|---|-------------------------|
| COMPONENTE DE INTEGRALIDAD | NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO | ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLES | META | UNIDAD DE MEDID | FECHA | | SEGUIMIENTO | | RANGO DE CUMPLIMIENTO |
| | | | | | | INICIO | FINALIZACION | AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LA METAS | ANALISIS | |
| | 2.2.3.4 Existe un posible hallazgo disciplinario en la medida en que la entidad incumplió lo dispuesto el artículo 1060 del Código de Comercio que determina...(Pag 54) | 1. Un informe bimestral de seguimiento donde se informe lo evacuado por el área legal reporte el estado de las solicitudes de aplicación de pólizas. 2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente. | Director Técnico de Malla Vial, Subdirector Técnico de Administración de Activos y Subdirector Técnico de Contratos y Convenios | 1. Cumplir con el procedimiento establecido. 2. Solicitar las acciones disciplinaria a que haya lugar | | 15/10/2006 | 15/07/2006 | 1. Mediante memo STAA-1600-34073 de agosto 11 y memo STAA-1600-38997 de septiembre 11 de 2006, se remitieron los informes de julio y agosto de 2006, respecto de los procesos de aplicación de pólizas enviados a la DTL. 2. Mediante memo DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria. | Estas acciones de mejoramiento fueron cumplidas parcialmente por la entidad. Continuar seguimiento. | 1 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más en los Cerros de Bogotá”

| FORMULACION PLAN DE MEJORAMIENTO POR EL SUJETO DE CONTROL | | | | | | | | SEGUIMIENTO SUJETO | | SEGUIMIENTO CONTRALORIA |
|---|---|---|---|--|-----------------|------------|--------------|---|---|-------------------------|
| COMPONENTE DE INTEGRALIDAD | NUMERO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO | ACCIONES CORRECTIVAS | RESPONSABLES | META | UNIDAD DE MEDID | FECHA | | SEGUIMIENTO | | RANGO DE CUMPLIMIENTO |
| | | | | | | INICIO | FINALIZACION | AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LA METAS | ANALISIS | |
| | 2.2.3.5 Existe un posible hallazgo disciplinario en la medida en que la entidad no tuvo argumentos técnicos y jurídicos, a pesar de las reiteradas observaciones del CONSORCIO NORTE 1 conocidas oportunamente por el Instituto, no sancionara, durante la ejecución del contrato 547 de 2001 y hasta el momento de liquidación del contrato mediante Acta de Liquidación del Contrato 547 de 2001 de 9 de diciembre de 2004, al contratista de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera- sanciones: A) Multas, del Contrato 547 de 2001...(Pag 55) | 1. Seguimiento y control a los informes de interventoría. 2. Solicitar a la Oficina de Control Disciplinario el inicio de la acción disciplinaria correspondiente. | Director Técnico de Malla Vial, Director Técnico de Construcciones, Director Técnico de Espacio Público y Subdirector Técnico de Espacios y Convenios | 1. Cumplir con los controles preestablecidos. 2. Solicitar las acciones disciplinarias a que haya lugar | | 15/10/2006 | 15/07/2006 | 1. La DTMV allegó una relación de los contratos con el número de radicados de los informes de interventoría. 2. Mediante memorando DTMV-4000-32045 de julio 31 de 2006 se solicitó a la OCD iniciar investigación disciplinaria. | Las acciones de mejoramiento fueron cumplidas por la entidad. | 2 |

- *Índices Representativos.*
- *El concreto de los ítems 5,1; 6,3; 6,4 y 6,5 será suministrado por el IDU; como también mediante previa autorización de la Interventoría y del IDU, podrá suministrarse el concreto para ítems adicionales.*
- *Análisis de Precios Unitarios.*
- *Para cada Ítem de Pago se deberá efectuar el análisis de precios unitarios correspondientes, se deberá obtener la información de los costos básicos de la región como equipos, materiales y mano de Obra*
- *Serán de carácter informativo y servirán como listado base de análisis para aprobación de precios no previstos.*
- *Análisis de A.I.U. Se deberá presentar el análisis del A.I.U., el cual regirá tanto para el análisis de precios unitarios que forman parte de la propuesta, como para los nuevos precios que sean necesarios pactar en el transcurso del contrato.*